

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA
24 DE MAYO DE 2012**

En la ciudad de Mairena del Aljarafe, siendo las **doce horas** del día **24 de mayo de dos mil doce**, se celebra en la casa Consistorial bajo la presidencia del **Sr. Alcalde D. Ricardo Tarno Blanco (PP)**, el **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, con asistencia de los Sres. Concejales que a continuación se relacionan:

PARTIDO POPULAR

D. Vicente Antonio Agenjo Gragera
D^a Vicenta María Vela Rodríguez
D^a María Elena Castro Aljama
D. Juan de la Rosa Bonsón
D. Joaquín Ruiz Vázquez
D^a. María Dolores Walls Barragán
D^a. María Victoria Cañal Hernández-Díaz
D. Luis Vicente Pelegrí Pedrosa
D. Francisco Javier Portero Prados

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D. Antonio Conde Sánchez
D. Ángel Díaz Crujera
D^a. Estrella Giráldez Villalba
D. Luis Manuel Rodríguez-Tembleque Cepeda
D^a Marta Alonso Lappi
D. Diego Ramos Sánchez
D^a Pilar Salazar Olmo
D. Pablo León Nogales

IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES – CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA

D. Ángel Marcos Rodríguez
D^a Marta Balmaseda Franco

PARTIDO ANDALUCISTA

D. José Antonio González Vela

Asisten igualmente el Sr. Interventor **D. José Francisco Muñoz Jurado**, y el Sr. Secretario **D. Juan Damián Aragón Sánchez**.

Comprobada la presencia de suficiente número de miembros de los que integran el Excmo. Ayuntamiento Pleno para la válida adopción de acuerdos, el **Sr. Presidente** declaró abierto y público el acto, pasándose a tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. ***Aprobación del acta anterior correspondiente a la sesión celebrada el 19 de abril de 2012.***
2. ***Modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte de Personas y Equipajes en Automóviles Ligeros en el municipio de Mairena del Aljarafe.***
3. ***Establecimiento de teléfono único para el servicio público de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo, auto-taxis, de Mairena del Aljarafe.***
4. ***Suspensión de licencias urbanísticas en el ámbito de la parcela ocupada por las instalaciones de Promoliva, S.A.***
5. ***Dar cuenta de la Resolución de Alcaldía por la que se acuerda no suspender el plazo de información pública de la Innovación Octava del Plan General de Ordenación Urbana.***
6. ***Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.***
7. ***Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Control del Ejercicio de Actividades en el municipio de Mairena del Aljarafe.***
8. ***Aprobación del convenio de mutuo acuerdo expropiatorio celebrado entre el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y D. Francisco Pérez Benítez, correspondiente a la actuación urbanística del PERI AUSU-12 Casa Grande.***
9. ***Mociones.***
 - 9.1. ***Moción del PP solicitando la creación de una Comisión de Investigación relativa a SODEFESA y SODEOIL.***
10. ***Urgencias.***
11. ***Interpelaciones. Ruegos y preguntas.***

1º) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA EL 19 DE ABRIL DE 2012.

Se pregunta por el **Sr. Presidente** si hay alguna observación que hacer al acta de la sesión anterior celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día **19 de abril de 2012**.

El Sr. **Ángel Marcos**, Portavoz de Izquierda Unida, indica que en su intervención recogida en la página 16 se recoge "... *existen dos coeficientes como son el de situación y el de ubicación...*", cuando en realidad quiso decir "... *existen dos coeficientes como son el de situación y el de población...*".

No habiendo más consideraciones, **se aprueba dicho acta** de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre.

2º) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y EQUIPAJES EN AUTOMÓVILES LIGEROS EN EL MUNICIPIO DE MAIRENA DEL ALJARAFE.

Se conoce la siguiente propuesta de la Delegación de Economía y Hacienda para la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte de Personas y Equipajes en Automóviles Ligeros en el municipio de Mairena del Aljarafe:

La potestad reglamentaria y de autoorganización es la primera de las potestades que corresponden a la Administración local como administración pública de carácter territorial. El objeto de las mismas debe estar dentro de la esfera de competencias de las Entidades Locales sin, en ningún caso, contener preceptos opuestos a las leyes.

Los municipios ostentan competencias en materia de transporte público de personas que se desarrollan íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales, correspondiéndoles el otorgamiento de las licencias de autotaxis, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El 13 de marzo de 2012 entró en vigor el nuevo Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, publicado en el BOJA nº 49 de 12 de marzo, de acuerdo con la competencia que en esta materia ostenta la Junta de Andalucía.

Con la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte de Personas y Equipajes en Automóviles Ligeros en el Municipio de Mairena del Aljarafe se pretende adaptar el régimen de transmisiones de las licencias, incorporando la transmisión *inter vivos* y por cualquier causa con autorización previa del Ayuntamiento, al régimen establecido por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

El nuevo régimen de transmisiones que se propone incorpora la posibilidad de la administración local de ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas entre el transmitente y el adquirente.

En virtud de lo expuesto, se propone la siguiente modificación de la Ordenanza Municipal:

PRIMERA.- Modificar el artículo 14 de la Ordenanza, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 14.

1. Las licencias de auto-taxi serán transmisibles por actos «inter vivos», o «mortis causa» al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

2. En caso de transmisión «mortis causa» los herederos dispondrán de un plazo de dos años desde el fallecimiento para determinar la persona titular, de conformidad con el artículo 79 de la presente ordenanza, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.

3. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla «inter vivos» solicitará la autorización del Ayuntamiento, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, disponiendo el Ayuntamiento del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

4. La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 79 para las personas titulares de las licencias.”

El Sr. Vicente Agenjo, Primer Teniente de Alcalde, explica que se trae esta modificación del artículo 14 para adaptarlo al artículo 15 del Reglamento aprobado el 12 de marzo de 2012.

“Esta modificación surge a instancia de los profesionales del taxi, que se han puesto de acuerdo y han solicitado que por parte del Ayuntamiento se normalice y regularice una situación que se venía realizando.

Nosotros hemos entendido que esto es bueno para normalizar las transmisiones «inter vivos» de las licencias en el municipio de Mairena.”

El Sr. José Antonio González, Portavoz del grupo andalucista, señala que su grupo siempre estará de acuerdo con aquello que democráticamente hayan elegido los trabajadores del taxi.

“Parece ser que en este tema de la transmisión «inter vivos» y «mortis causa» están de acuerdo.

Pero nosotros hemos visto algo que podría chirriar, y nos gustaría que el Sr. Secretario nos diera su parecer.

En el artículo 14 de la ordenanza municipal reguladora de este servicio público, para adaptarlo al 14 del Reglamento aprobado en nuestra comunidad autónoma a través del 35/2012, los andalucistas estamos de acuerdo en adaptar esta ordenanza a lo estipulado en una normativa de rango superior.

Entendemos que esta ordenanza debe cumplir el reglamento en su totalidad, por lo que solicitamos su total adecuación a dicho reglamento. Concretamente entendemos que el artículo 43.4 de dicho reglamento, entre otros, puede chocar con el artículo 58 y 83 de la ordenanza.

Nos gustaría que el Sr. Secretario nos diera su parecer -que no tiene que ser ahora- para ver si hay alguna contradicción.”

El **Sr. Ángel Marcos**, Portavoz de Izquierda Unida, toma la palabra:

"Esto es el desarrollo y la adaptación de la ordenanza municipal al nuevo reglamento de la Junta de Andalucía, porque la Corporación así lo ha querido tras escuchar a los propietarios de licencias de taxis, a muchos de los cuales les es necesario transmitir sus licencias. Unos porque les ha llegado la edad de jubilación, otros porque quieren cambiar de domicilio porque no son de aquí..."

En definitiva, nuestra obligación es facilitar las cosas a estas personas, y nosotros hemos sido receptivos a esta demanda de transmisión de licencias."

La **Sra. Marta Lappi**, del grupo socialista, interviene a continuación:

"Esta propuesta, como bien ha comentado el Sr. Agenjo, obedece a una adaptación normativa al Decreto 35 de 2012. Lo que ocurre es que la propuesta de modificación que se trae hoy aquí es una modificación parcial, porque si bien introducen esas causas nuevas de transmisión de licencias «inter vivos», no han contemplado ustedes la ampliación del plazo de la «mortis causa».

La ordenanza sigue manteniendo que los familiares, hijos, hijas, viudos, viudas, tendrán dos años para designar a una persona titular a partir de la muerte, cuando el decreto amplía ese plazo a 30 meses; a dos años y medio.

De modo que si es una errata solicitamos que se modifique, y si no es una errata y así es decisión del grupo de gobierno, proponemos desde el grupo socialista una modificación de este artículo para ampliar el plazo a dos años y medio. Por dos simples razones: porque creemos que es un mejor derecho para las familias de los taxistas, y por imperativo normativo, porque así lo contempla el decreto 35 de 2012."

El **Sr. Agenjo** señala que esto surge por la necesidad imperiosa de normalizar situaciones que se estaban dando hasta ahora en el municipio.

"Por eso la urgencia de regularizar y trasladar a la normalidad una situación anormal.

Nos hemos hecho eco de la sensibilidad del sector, y nosotros no tenemos inconveniente en asumir la modificación que ha indicado la Sra. Lappi. Nosotros solo habíamos recogido la inquietud y la necesidad inmediata de determinadas licencias que existen en Mairena.

Tenemos un período de 15 meses para adaptar la ordenanza al reglamento que se aprobó en marzo. Y en ese período vamos a intentar reflejar con toda fiabilidad y sin atender a principios de urgencia, el espíritu del reglamento en la ordenanza."

El **Sr. González** insiste en que su grupo quiere recoger el sentir de los profesionales del taxi, pero que como ven un pequeño choque entre la normativa, quieren que se haga con total garantías para que no haya después reclamaciones.

El **Sr. Marcos** recalcó que no se estaba haciendo otra cosa que lo que estaban demandando con razón los profesionales del taxi.

Tras el debate, **la Corporación**, por unanimidad de los 21 miembros que legalmente la componen, **aprobó** lo siguiente:

PRIMERO: Modificar el artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte de Personas y Equipajes en Automóviles Ligeros en el municipio de Mairena del Aljarafe, que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 14.

- 1. Las licencias de auto-taxi serán transmisibles por actos «inter vivos», o «mortis causa» cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.*
- 2. En caso de transmisión «mortis causa» los herederos dispondrán de un plazo de 30 meses desde el fallecimiento para determinar la persona titular de conformidad con el artículo 79 de la presente ordenanza, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.*
- 2. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla «inter vivos» solicitará la autorización del Ayuntamiento, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, disponiendo el Ayuntamiento del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.*
- 3. La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 79 para las personas titulares de las licencias."*

SEGUNDO: Ordenar la apertura de trámite de información pública por un plazo de treinta días para dicha modificación, durante los cuales los interesados podrán formular las alegaciones que estimen conveniente, y transcurrido el cuál dicha modificación se entenderá aprobada definitivamente.

3º) ESTABLECIMIENTO DE TELÉFONO ÚNICO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO, AUTO-TAXIS, DE MAIRENA DEL ALJARAFE.

Se conoce expediente relativo a establecer un teléfono único para el servicio público de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo, auto-taxis, de Mairena del Aljarafe.

El Sr. Vicente Ajenjo, Primer Teniente de Alcalde, toma la palabra:

"Desde la salida en junio del Área de Prestación Conjunta, en Mairena se viene operando con dos números de teléfonos distintos. Y eso al usuario del taxi le ha creado un pequeño conflicto o incertidumbre, dado que al ponerse en contacto con cualquiera de los dos números solo se llega a la conclusión de que la emisora contraria es ilegal o que la otra es pirata.

Ante esta incertidumbre de cara al usuario, nosotros creemos necesario el establecimiento de un número único que incluya a las 24 licencias de auto-taxis que existen en Mairena."

El **Sr. José Antonio González**, Portavoz del grupo andalucista, señala que en este tema también les mueve el interés general.

"Aquí vemos más la contradicción que decíamos antes entre la ordenanza y el decreto.

El artículo 43.4 del decreto 35/2012 dice: 'Todas las emisoras de radio y los sistemas de telecomunicación que se utilicen para la concertación del servicio del taxi, requerirán el cumplimiento de la legislación vigente, incluyendo la contenida en Ordenanza Municipal. La autorización que se conceda y su mantenimiento en el tiempo estarán condicionados a la garantía de libre asociación de las personas titulares de licencia.'

Y el artículo 58 de la ordenanza dice: 'El ayuntamiento podrá establecer la obligatoriedad de integración de todas las licencias concedidas que presten su servicio en una emisora única que se pueda constituir al efecto, de manera que favorezca la prestación de servicios.'

Y el artículo 83 de la ordenanza considera falta grave la no integración en la emisora única.

Por tanto, aquí vemos también chirriar un poco el decreto con la ordenanza, por lo que habría que ver cómo adaptar la ordenanza a una ley de ámbito superior."

El **Sr. Ángel Marcos**, Portavoz de Izquierda Unida, interviene a continuación:

"Los taxistas de Mairena salen del Área de Prestación Conjunta y surgen de ahí dos grupos. Pero sí es verdad que desde hace mucho tiempo ha venido funcionando -y lo sé como usuario asiduo del taxi que soy- un número y una emisora: 954171111.

Por tanto entendemos que si hay que buscar un teléfono único y una emisora única, ya existe ese número y existe esa emisora.

Existen dos puntos de vista sobre cómo debe funcionar el taxi en Mairena, y ese mes de negociación que aparece en la propuesta pienso que puede dar mucha luz, y que entiendan tanto unos como otros que lo que están haciendo es en beneficio de los ciudadanos de Mairena.

Por otro lado, Izquierda Unida lo que manifiesta con esto es el cumplimiento del reglamento que desarrolla y habla de las atribuciones que tienen tanto la Junta de Andalucía como los ayuntamientos. Y nosotros lo que queremos es que se cumpla el reglamento."

El **Sr. Diego Ramos**, del grupo socialista, señala que los taxistas demandaron al anterior equipo de gobierno socialista su salida del Área de Prestación Conjunta, y así se llevó a efecto en junio.

"Pero no es menos cierto que los taxistas de Mairena, junto con el ayuntamiento de Mairena y los taxistas de San Juan, también fueron los impulsores del Área de Prestación Conjunta.

Hay que decirlo porque cuando se creó el Área de Prestación Conjunta -siendo yo además Delegado de Tráfico y Transportes- había una expectativa que nadie dudaba entonces y que estoy convencido que en el fondo nadie duda ahora. He tenido la oportunidad estos días de hablar con algunos profesionales del taxi de Mairena que piensan que podría ser la mejor expectativa de futuro del sector del taxi.

Usted tiene un problema encima de la mesa, Sr. Tarno. Ahora mismo estamos en una situación caótica, porque tiene a 14 de los taxistas de Mairena con un número, y a 9 de otro. Y usted lleva ya un año gobernando.

Y en un año gobernando yo creo que es tiempo prudencial, teniendo en cuenta que se tuvo que asumir la salida del Área de Prestación Conjunta a demanda del sector, para haber buscado más luz de la que se ha dado.

El grupo socialista se va a abstener porque nosotros también veníamos trabajando de largo con el sector del taxi, y abogamos por la negociación. Porque no debe haber 15-9 taxistas en Mairena. Ha de haber la integración de las 24 licencias, el consenso con los 24 taxistas. Y buscar la mejor fórmula para Mairena y para un área creada en la que todos sabemos en el fondo que bien regulada y bien trabajada -y desde luego de la mano del sector- ser una alternativa de futuro no solo ya para el Área de Prestación Conjunta del Taxi del Aljarafe, sino para incluso otros ámbitos geográficos mayores. Por cierto, cuando se creó el Área de Prestación Conjunta del Aljarafe fue la primera en Andalucía. En eso fuimos pioneros.

Por tanto, lo que demandamos no es que imponga en el plazo de un mes un número, sino que se sienta con ellos y llegue a un acuerdo con los 24, que sea satisfactorio para sus necesidades y para los usuarios, sin olvidar que tendremos que hablar en base al nuevo decreto de futuras áreas."

El Sr. Agenjo vuelve a intervenir:

"Usted lo ha dicho, Sr. Ramos. Esto es un problema que dejaron sin solucionar como otros tantos tenemos en Mairena. Podríamos hablar de Casa Grande, Centro Hípico... en fin, otro de los muchos problemas que han dejado ustedes sin resolver.

Ésta es la solución que aporta este equipo de gobierno. Y es una solución que se basa en el diálogo de los principales interesados en la solución, que son los taxistas. Son los que tienen que estar principalmente interesados en solucionar el problema de la incertidumbre que hay creada a los usuarios del taxi.

Nosotros apelamos a esa responsabilidad y a ese acuerdo que se ha llegado como en el punto anterior, que ha sido unánime. Nosotros lo que queremos es que sean ellos los que se pongan de acuerdo y determinen qué número de teléfono es el que quieren que dé servicio en Mairena.

Nosotros no entendemos de 9-15, de 10-14... Nosotros entendemos de 24 licencias en Mairena, y por eso apelamos a la responsabilidad y a la seriedad de los profesionales del taxi, que creemos deben ser los principales interesados en que el servicio del taxi se desarrolle de una manera normal y sin crispación.

Porque insistimos, aquí la incertidumbre surge al usuario, que siente temor ante los comentarios, las declaraciones y los artículos que aparecen en prensa sobre el servicio del taxi en su pueblo."

El Sr. González repite que a su grupo les mueve el interés general.

"Nosotros detectamos entre los artículos 43.4 del reglamento con los artículos 58 y 83 de la ordenanza municipal.

Deseamos que esto acabe en acuerdo y que se dé el mejor servicio posible, pero vemos ahí una contradicción importante.

Por un lado el decreto habla de la garantía de libre asociación, por lo que una norma de rango inferior no puede obligarlos a pertenecer a la emisora. Vemos ahí esa contradicción.

Espero que por parte del Sr. Secretario se aclare esta situación."

El **Sr. Marcos** señaló que en su grupo existía también otra preocupación, que era el mantenimiento de los servicios, tanto de la emisora como de los telefonistas que están recogiendo las llamadas.

“Eso tiene un costo actual de 9.000 euros mensuales, porque hay 5 personas trabajando, y eso siempre será más llevable mientras más poblaciones estén unidos dentro de una misma cuestión. Si empezamos a hacer grupos será imposible sostener un servicio como es la emisora.

Si se queda en los 24 taxistas, yo creo que no van a llegar en la vida a sostener un servicio que cuesta 9.000 euros mensuales.

Sí es verdad que hay un acuerdo de 31 pueblos, que es lo que marcaba el Área de Prestación Conjunta, donde los taxistas podían trabajar. Actualmente no se puede hacer. Actualmente puedo ir a Bormujos, pero de Bormujos hasta aquí tiene que ser un taxi de Bormujos y no de Mairena.

Por tanto, si eso lo remito a los 31 pueblos que hay, me tendría que saber 31 números de teléfono de memoria. Eso es lo que yo veo peligroso. Y fundamentalmente el mantenimiento tanto de la emisora como del personal que requiere.

Eso es lo que tienen que tener en cuenta los taxistas, que son los que van a pagar ese mantenimiento.”

El Sr. Antonio Conde, Portavoz del grupo socialista, interviene a continuación:

“Sr. Agenjo, ya ha pasado un año desde el comienzo de este mandato, y tiempo han tenido ya de saber gestionar la herencia -como ustedes lo llaman-. Y digo esto porque va a haber ciudadanos que no terminen comprendiendo que siempre achaquen ustedes a esa situación la no solución de sus problemas.

Pero contra esa situación le voy a decir cuál va a ser la propuesta de este grupo socialista y de su portavoz: que siempre que exista un problema, una inconveniencia, una incertidumbre, una dificultad para cualquier vecino o vecina de Mairena, estaremos a su lado para la solución del mismo. Y no para echarnos los trastos a la cabeza ni para desde luego alimentar disputas que rompan la convivencia, ni de esta Corporación ni de la solución de los problemas de los vecinos y vecinas de Mairena, que para eso estamos aquí.

Por eso les animo a ir solucionando ese discurso que cada vez se soporta menos. La gente espera respuestas, no que sigan alimentando determinados discursos.

Cuando salimos de la Mancomunidad, el error fue de la Mancomunidad del Aljarafe. No es que el ayuntamiento de Mairena tuviera esa responsabilidad o esa herencia. Nos salimos porque tenía un marco de inacción que sufrieron las 24 licencias de Mairena. Por eso impulsamos una salida a la no escucha de esa Mancomunidad, que parece que ahora sí ya determina otros caminos y otros procesos que esperemos pueda encontrar una solución mejor para los taxistas.

Y le dice esto alguien que ha hablado mucho con los taxistas; a veces incluso de manera tensa y exaltándonos un poco en lo personal, pero siempre saliendo de las reuniones con el tono de seguir dialogando. No me he levantado nunca de una reunión. Ni con los taxistas ni con nadie.

Pero esa parte es la que ustedes ahora mismo tienen que trabajar, y ustedes se ponen ahora este deber de en un mes poner solución a este tema.

Y le digo esto a sabiendas que ninguno de los que estamos aquí pagamos el autónomo, ni el combustible, ni la cantidad de cosas que hoy tienen estas 24 familias a la espalda, y como consecuencia

sus hijos que es a quienes tienen que dar de comer. Son personas que están trabajando y que tienen una dificultad.

Y me dirijo ahora a los taxistas: traten ustedes profesionales del taxi de restañar las dificultades, de dialogar más si cabe, de dejar atrás lo que desune, y alimentar lo que os une, porque de ahí dependerá el futuro de vuestras familias y vuestras licencias."

El Sr. Agenjo señala que se queda con las últimas palabras del Sr. Conde:

"Efectivamente apelamos una vez más desde este equipo de gobierno a la responsabilidad que como profesionales del taxi y como principales responsables del futuro del pan de vuestros hijos, a que lleguéis a un acuerdo en que todos quedéis contentos, en aras a que el servicio público de Mairena sea un servicio público de calidad, que no cree incertidumbre al vecino, y para eso estará aquí este equipo de gobierno; para refrendar el acuerdo al que los profesionales del taxi lleguen entre ellos."

Tras el debate, **la Corporación**, con el voto a favor de los 10 miembros del PP, los votos en contra de los 2 concejales de IULV, y la abstención de los 8 miembros del PSOE y el concejal del PA, **aprobó** lo siguiente:

El transporte urbano de viajeros tiene la condición de servicio público de interés general gestionado mediante iniciativa privada, correspondiendo al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe las facultades precisas en orden al otorgamiento, utilización, modificación y extinción de licencias municipales de Auto-taxi, así como el de prestación del servicio con arreglo a la Ordenanza Municipal y de acuerdo con la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo.

El pleno del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe aprobó definitivamente, en sesión de 1 de octubre de 2011 la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte de Personas y Equipajes en Automóviles Ligeros.

La ordenanza, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica, otorga amplias facultades a la administración local en aras de una mejor ordenación y gestión del servicio público de transporte de viajeros en automóviles de turismo, auto-taxis, estableciendo un régimen de intervención administrativa que permite, entre otras, la facultad de aprobar disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio.

El artículo 3 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte de Personas y Equipajes en Automóviles Ligeros de Mairena del Aljarafe, establece la potestad administrativa de regular los servicios de llamada telefónica y radioteléfonos para una adecuada racionalización del servicio público.

Asimismo, el artículo 32 de la Ordenanza Municipal establece que *“El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de radioteléfonos en los vehículos y aquellas innovaciones que sean aconsejables en función de las circunstancias y redunden en beneficio o mejora del servicio, así como la integración en una emisora única para la prestación del servicio”*.

Actualmente, existen en el municipio dos teléfonos a disposición de los usuarios del taxi, provocando confusión entre los citados usuarios y dando lugar a no pocos enfrentamientos entre los propietarios de licencias adscritos a uno u otro servicio de teléfono.

Con el propósito de mejorar el servicio público que se presta a los usuarios del taxi de Mairena del Aljarafe, y al amparo de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte de Personas y Equipajes en Automóviles Ligeros, se resuelve:

PRIMERO: Conceder a los titulares de licencia de auto-taxi de Mairena del Aljarafe un mes en orden a establecer un teléfono único a disposición de los usuarios, debiendo los titulares de licencia comunicar a esta administración local certificado del compromiso alcanzado.

SEGUNDO: Autorizar al Sr. Alcalde para que en el caso de no producirse acuerdo por parte de los titulares establezca un número único de teléfono a disposición de los usuarios, de acuerdo con la Ordenanza Municipal y al objeto de lograr la máxima eficacia y calidad del servicio, atendiendo al criterio de mayor número de titulares de licencias vinculados a uno de los dos números de teléfonos existentes.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo en legal forma a los interesados.

4º) SUSPENSIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EN EL ÁMBITO DE LA PARCELA OCUPADA POR LAS INSTALACIONES DE PROMOLIVA, S.A.

Se conoce expediente relativo a la suspensión de licencias urbanísticas en la parcela ocupada por Promoliva, S.A.

El **Sr. Juan de la Rosa**, Delegado de Urbanismo, explica que la actividad que se desarrollaba en las instalaciones de Promoliva fue abandonada ya hace unos años, y que por ello se produce la oportunidad de sustituir el uso originario industrial de la parcela por otros usos urbanísticos más acordes a la realidad urbana actual del entorno.

“Puesto que la situación originaria de la parcela en el contexto urbano como pieza industrial aislada en el borde externo del núcleo urbano, ha sido muy alterada, por el crecimiento y expansión del casco urbano hacia el sur., generando nuevos tejidos residenciales y también comerciales, lo que aconseja definir una nueva ordenación urbanística para estos terrenos, regenerando el tejido urbano, y posibilitando una nueva utilización y aprovechamiento urbanístico de los terrenos.”

Esta transformación del aprovechamiento y uso del suelo, debido a su contenido, y al alcance superficial de la misma, puede tener una incidencia clara en la transformación del espacio urbano, en cuanto a cambio tipológico y de uso, en cuanto a cambio o incremento del aprovechamiento urbanístico de la finca, en cuanto a generación de nuevas demandas de dotaciones, servicios, y demandas de movilidad, en el entorno urbano próximo, y también en la necesidad de ampliar las infraestructuras de servicios urbanos existentes, ampliando los mismos, y siempre de acuerdo con la población que lo rodea.

Por ello, se propone a este Pleno la formulación de un nuevo documento de innovación de planeamiento general que desarrolle esta oportunidad de regeneración del tejido urbano, y como consecuencia del acuerdo de inicio de expediente, se propone la adopción de acuerdo de suspensión de licencias urbanísticas en este ámbito de suelo por un plazo máximo de un año, a los efectos de la elaboración de la innovación correspondiente del instrumento de planeamiento correspondiente."

El Sr. José Antonio González, Portavoz del grupo andalucista, señala que es importante velar por la seguridad de los ciudadanos, y que se tiene una oportunidad estupenda con este solar de 15.600 m². para que la empresa o empresas que se instalen ahí creen el mayor número de empleos posibles para Mairena.

"Nosotros estamos de acuerdo en la suspensión de licencias urbanísticas en esa zona porque el tema de la seguridad es importante, pero invitamos al equipo de gobierno a que la nueva reorientación de la parcela, de acuerdo con el PGOU de terciaria comercial, pueda recalar alguna vivienda de VPO y orientar la empresa que venga a que cree el máximo número de empleos posible."

El Sr. Ángel Marcos, Portavoz de Izquierda Unida, indica que está claro que hay que cambiar de uso puesto que hay una declaración de uso de la propia parcela.

"Si se concreta un sector terciario sería lo mejor, ya que nosotros estamos en contra de hacer nuevas viviendas que luego no se venden.

Al ser un terreno privado no podemos obligar a los constructores más que al 30% de vivienda protegida, y lo que a nosotros nos interesa es que tenga un cambio de uso razonable.

Por tanto, y ciñéndonos a lo que estrictamente dice la ley, es una obligación que mientras se tenga prevista una intervención en un tiempo cierto que determina la ley, no se acometa ninguna otra cuestión.

Por tanto, es preceptivo paralizar las licencias de obras porque primero habrá que ver el desarrollo de dicha parcela."

El Sr. Antonio Conde, Portavoz del grupo socialista, manifiesta que su grupo se va a abstener en este punto aún estando de acuerdo con la filosofía.

"Aunque utilizando el momento en el que estamos pudiera venir a solicitar una licencia con carácter industrial -que es como está calificada esa parcela bajo la salvaguarda de que en su día hubo una actividad industrial que aseguraba los puestos de trabajo- la clasificación y calificación futura nos parece acertada.

Pero siempre hemos establecido aquí que estuviera el elemento de planeamiento en marcha para acontecer este tipo de decisiones. Por tanto vamos a abstenernos y a esperar la propuesta que el equipo de gobierno nos haga en torno al nivel de planeamiento que se exige, y que desde luego tiene

que verse muy bien, habida cuenta que como se dice en la memoria, es una zona consolidada en el espacio urbano del casco antiguo."

El **Sr. de la Rosa** manifiesta que desde el equipo de gobierno lo que se trae es una subsanación de un error de planeamiento.

"Tenía mucho sentido que el planeamiento recogiese ese uso industrial por las familias que trabajaban allí, pero ya en el tiempo se ha comprobado que ha quedado totalmente obsoleto.

Ese suelo industrial está rodeado por muchos sectores consolidados donde hay cientos de viviendas previstas, por lo que hacer más viviendas allí quizás sea un poco precipitado.

Lo que más se asemeja a ese uso industrial, como bien dice el Sr. Marcos, es un uso terciario que favorezca el empleo y que ofrezca servicios a todas esas viviendas que están allí previstas.

Lo que traemos aquí es una innovación del PGOU, que mantiene una isla industrial en medio de un núcleo urbano. Para eso tenemos el Polígono PISA.

Si se mantuviese ese uso industrial por parte de este ayuntamiento sería hipotecar las miles de personas que van a vivir alrededor de esa parcela, por lo que creo que es razonable la propuesta que traemos.

Esto implica la formulación de una futura innovación, ya que se va a cambiar el uso de la tipología, y en su día tendrá que traerse la propuesta de dicha innovación. Pero hoy se formula la innovación para poder suspender la licencia de un uso industrial de una parcela que está en medio del casco urbano de Mairena."

El **Sr. González** vuelve a intervenir:

"Ya que la propuesta que se trae es para un uso terciario y comercial, eso es compatible con el 30% de viviendas de VPO, y sobre todo, orientar la parcela a alguna empresa que pudiera generar empleo para Mairena.

Por otra parte, la fachada que da a la Carretera de Palomares, aunque no es ni gótica ni nada por el estilo, sí que para Mairena ha tenido esta fábrica mucha importancia en los más de 50 años que lleva en la vida del municipio, por lo que nos gustaría ver la posibilidad de mantenerla cuando se hagan las nuevas construcciones. Nos parece una buena solución para que las nuevas generaciones vean que ahí hubo una fábrica de aceitunas -ya los olivos se fueron casi todos-, y que sepan de qué ha vivido nuestro pueblo durante muchos cientos de años."

El **Sr. Marcos** señala que esto no es más que cumplir la ley, que obliga a suspender las licencias urbanísticas mientras no se sepa el uso al que va a destinarse.

"Creo que todos los que estamos aquí deseáramos que en el futuro, cuando vengan proyectos, fueran de uso terciario. Pero todavía a esto le queda mucho recorrido."

El **Sr. Conde** explica que no es que este tema esté obsoleto de partida como ha dicho el Sr. de la Rosa, porque cuando se aprobó el Plan General de Ordenación Urbana la fábrica estaba incluso funcionando y la gente estaba allí trabajando.

"Por tanto no es un error. Se trata de una adaptación que tendrá que venir aquí de la misma manera que en el punto siguiente vamos a ver una innovación del PGOU adaptándose a las realidades y al mercado que ahora mismo está modificando las previsiones que hace ya 9 años se hicieron en este Plan General."

Siempre hemos traído la suspensión de una actividad o de una parcelación cuando sabíamos qué iba a ocurrir en esa situación. Y ahora lo que hacemos es suspender e instarnos a dibujar lo que va a pasar, para recomendar por ejemplo las asignaciones que el compañero del grupo andalucista ha dicho.

Eso tiene que estar en un documento que hoy no sabemos cómo va a determinarse.

Nosotros estamos de acuerdo en que no puede haber una actividad industrial, pero nos reservamos hasta ese documento de innovación del Plan General."

El Sr. De la Rosa indica que ésta es la primera piedra de un largo camino.

"Creo que esto es bastante responsable , porque si no actuamos rápidamente y vienen interesándose en ese suelo industrial, corremos el riesgo de volver a instalar otra industria en el centro de Mairena. Ése es el problema; que si no traemos esto hoy aquí, quizás el mes que viene sea tarde.

Las cosas hay que ir andándolas, y para evitar esta mala praxis que se podría implantar en el centro de Mairena es razonable suspender las licencias formulando esta futura innovación.

Y el problema, nos guste o no nos guste, no son las viviendas, sino el crédito y el empleo que tenemos actualmente en las familias.

Esperemos que con este cambio de uso solventemos ese problema de empleo y de crédito y las viviendas que alrededor se vayan construyendo."

Tras el debate, **la Corporación**, con los votos a favor de los 10 miembros del PP, los 2 de IULV, más el concejal del PA, así como la abstención de los 8 miembros del PSOE, lo que representa la mayoría absoluta de los que legalmente la componen, **aprobó** lo siguiente:

Visto los **antecedentes** que se relacionan:

1.- Con fecha 7 de mayo de 2012 se emite informe por el Arquitecto redactor del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe con el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES.

La empresa Promoliva, ha desarrollado su actividad industrial de producción y comercialización de productos alimentarios relacionados con la aceituna, en el municipio de Mairena del Aljarafe, hasta la paralización de la actividad hace unos años. La actividad se producía en una parcela de aproximadamente 15.600 m2, situada en la carretera Mairena del Aljarafe-Palomares, que en coherencia con su uso y actividad, el Plan General de Mairena clasifico en su momento como Suelo Urbano Consolidado con asignación de Ordenanza Industrial Nivel B.

Como consecuencia del abandono de la actividad, se produce la oportunidad de sustituir el uso originario industrial de la parcela, por otros usos urbanísticos mas acordes a la realidad urbana actual del entorno, puesto que la situación originaria de la parcela en el contexto urbano, como pieza industrial aislada en el borde externo del núcleo urbano, ha sido muy alterada, por el crecimiento y expansión del casco urbano hacia el sur., generando nuevos tejidos residenciales y también comerciales, lo que aconseja desde la competencia municipal en la ordenación urbanística de la ciudad, la oportunidad de definir una nueva ordenación urbanística para estos terrenos, regenerando el tejido urbano, y posibilitando una nueva utilización y aprovechamiento urbanístico de los terrenos.

Esta transformación del aprovechamiento y uso del suelo, debido a su contenido, y al alcance superficial de la misma, puede tener una incidencia clara en la transformación del espacio urbano, en cuanto a cambio tipológico y de uso, en cuanto a cambio o incremento del aprovechamiento urbanístico de la finca, en cuanto a generación de nuevas demandas de dotaciones, servicios, y demandas de movilidad, en el entorno urbano próximo, y también en la necesidad de ampliar las infraestructuras de servicios urbanos existentes, ampliando los mismos. Por tanto tiene una incidencia sobre la ordenación urbanística municipal, que el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, como administración competente en la materia, debe controlar, supervisar y dirigir, en base a garantizar los objetivos generales de la legislación urbanística, de canalizar la iniciativa privada dentro de los parámetros del interés general, definidos por la ordenación urbanística.

Además se da la circunstancia que este tipo de transformaciones de uso del suelo, por sustitución del uso característico asignado por el planeamiento, por otros usos distintos aunque sean compatibles con la ordenanza, cuando generan una transformación urbanística importante por el volumen de los aprovechamientos que se transforman, y por la incidencia sobre la demanda de nuevas dotaciones e infraestructuras urbanas, entran en los supuestos previstos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía Ley 7/2002, LOUA, para definir los criterios de clasificación del suelo como Suelo Urbano No Consolidado.

Con este criterio el documento de la Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General de Ordenación Urbanística de Mairena del Aljarafe, aprobado definitivamente con fecha de 26 de Marzo de 2010, establece en su Artículo 34, la necesidad de que " Las propuestas de desarrollo o transformación en suelo urbano consolidado sobre parcelas a las que el PGOU asigna la Ordenanza Nº 8 Industrial, que conlleven la sustitución del uso característico industrial por otros usos compatibles en mas del 50% de la superficie del ámbito, o mas del 30% de la edificabilidad asignada, no podrán ser autorizadas sin la aprobación de una Modificación Puntual del Planeamiento General. Dándose en estos casos las circunstancias contempladas en el artículo 45.2.B de la LOUA, que define las características del suelo urbano no consolidado, el cual será el régimen de suelo a aplicar en la Modificación del Planeamiento".

ACUERDO DE FORMULACION DE MODIFICACION DE PLAN GENERAL EN EL AMBITO DE LA PARCELA DE PROMOLIVA

En base a este artículo y a los criterios y antecedentes expuestos, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, debe proceder a iniciar el expediente de formulación de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Mairena del Aljarafe en el ámbito de la parcela ocupada por las instalaciones de "PROMOLIVA", con objeto de generar el necesario cambio de clasificación de los suelos de Suelo Urbano Consolidado a Suelo Urbano No Consolidado, y a establecer los parámetros de una nueva ordenación urbanística, incluyendo nuevos usos, edificabilidades y aprovechamientos, así como los criterios para establecer una nueva ordenación pormenorizada, para lo cual es necesario también proceder a la delimitación de una nueva Unidad de Ejecución a los efectos de su gestión urbanística.

También como consecuencia del acuerdo del inicio del expediente de formulación de la Modificación del Plan General en este ámbito, de acuerdo con el contenido del Artículo 27 de la LOUA, se debe adoptar el acuerdo de suspensión de licencias urbanísticas en este ámbito de suelo, por el plazo máximo de un año, a los efectos de la elaboración, de la Innovación del instrumento de planeamiento correspondiente.

PLANEAMIENTO VIGENTE SOBRE LA PARCELA.

Localización: Carretera Mairena- Palomares, que forma su fachada y su lindero oeste. Otros linderos, al norte con la Avda. del Olivo, y al sur con la Avda de la Sabiduría, en el sector SR-10.

Superficie: 15.603 m²

Propiedad el suelo: Privada

Clasificación del suelo: Suelo Urbano Conslidado

Calificación: Ordenaza Nº 8 Industrial Nivel B

Uso característico: Industrial en categorías I, II, y III

Usos Compatibles: Terciario en todas sus categorías, y Equipamientos.

Edificabilidad Neta: 1 m²c/m²s

Ocupación máxima: 65%

Altura máxima: 3 plantas y 12 m de altura máxima.

PROPUESTAS DE INTERVENCION SOBRE LA PARCELA

Las propuestas de intervención sobre la parcela, se deben orientar a la sustitución del uso y tipología industrial, por usos y tipologías terciarias/comerciales, o en su caso residenciales, partiendo de la base mantener como referencia la edificabilidad asignada actualmente por el planeamiento general, que es compatible con los objetivos de regeneración urbana, y puede mantener sin reducción los derechos edificatorios de los titulares del suelo.

La intervención puede suponer una alteración significativa del entorno urbano, por la incidencia de la generación de mayor movilidad de vehículos motorizados que genera el cambio de uso, y en la proporción de aprovechamiento que esta iniciativa genere. El cambio también puede suponer un incremento de aprovechamiento que también produce la necesidad de aumentar y reforzar las infraestructuras urbanas de servicios, o de equipamientos, para garantizar la dotación de servicios de los nuevos aprovechamientos. Se dan por tanto los supuestos previstos en el Artículo 35 de la LOUA respecto a la clasificación del suelo como suelo urbano no consolidado, y los supuestos previstos en el Artículo 34 de la Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General de Mairena del Aljarafe, para proceder a la formulación de Modificación Puntual del Planeamiento General en este ámbito."

2.- En el informe se señala la necesidad de adoptar acuerdo de suspensión de licencias urbanísticas en este ámbito de suelo, por el plazo máximo de un año, a los efectos de elaboración de la Innovación del instrumento de planeamiento correspondiente.

3.- Que con fecha 9 de mayo de 2012 se emite informe jurídico al respecto.

4.- Que el asunto ha sido visto en el Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 18 de mayo de 2012.

Teniendo en cuenta las siguientes **consideraciones**:

PRIMERO.- El artículo 27 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía señala en relación a la suspensión de aprobaciones y otorgamientos de autorizaciones y de licencias urbanística lo siguiente:

"1. Las Administraciones competentes para la aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento, desde la adopción del acuerdo de formulación o, en su caso, desde la aprobación del Avance, podrán acordar la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados, a los efectos de la elaboración o, en su caso, innovación de dichos instrumentos.

2. El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años.

3. La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

4. Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho, en caso de desistirse de su petición, a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales."

Se recoge en este artículo una constante de todas las normas urbanísticas. La suspensión es una medida cautelar mediante el cual se pretende evitar que las situaciones por nacer puedan complicar la gestión del planeamiento.

La suspensión en el otorgamiento de licencias, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 febrero de 2002, "es una medida legítima que protege la efectividad del planeamiento que se proyecta impidiendo que puedan producirse aprovechamientos del suelo que, siendo conformes a la ordenación en vigor, vaya a dificultar la realización efectiva del Plan futuro.

La suspensión de licencias que puede acordar la Administración competente se puede realizar con el acuerdo de formulación o, en su caso, con la aprobación del avance de planeamiento.

Se trata de un trámite potestativo, que puede acordarse para cualquier tipo de planeamiento y que regula el artículo 29 de la LOUA anteriormente reproducido.

El artículo 117 del Reglamento de Planeamiento urbanístico recoge igualmente esta previsión suspensiva, si bien la LOUA le da mayor amplitud pues no sólo se refiere a la suspensión del otorgamiento de "licencias de parcelación de terrenos y edificación", sino que comprende "para áreas y usos determinados" la suspensión de las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas.

La medida suspensiva tiene un ámbito territorial determinado, en este caso, la parcela ocupada por las instalaciones de Promoliva (Parcela catatral 0168001), así como una limitación temporal: el plazo máximo de duración de la suspensión es de un año, por lo que la administración puede decidir su duración dentro de este plazo. Se justifica la suspensión en la necesidad de preparar la elaboración o innovación de planeamiento.

SEGUNDO.- La competencia para acordar la suspensión corresponde al mismo órgano que debe aprobar inicial y provisionalmente la Innovación de planeamiento, es decir, el Pleno de la Corporación.

Una vez aprobado deberá procederse a su publicación en el B.O.P., en un periódico de los de la provincia y en el tablón de anuncio del Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el art. 39 de la LOUA.

Por todo lo anterior, **se resuelve:**

PRIMERO.- Acordar la formulación de la Innovación del PGOU que afecte al ámbito de la parcela ocupada por las instalaciones de PROMOLIVA, S.A.

SEGUNDO.- Adoptar acuerdo de suspensión a que se refiere el artículo 27 de la LOUA para el ámbito de la parcela propiedad de PROMOLIVA, S.A.

TERCERO.- Ordenar la publicación del Acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de la Provincia.

5º) DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE ACUERDA NO SUSPENDER EL PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA INNOVACIÓN OCTAVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

Se conoce el siguiente acuerdo relativo a la no suspensión del plazo de información pública de la Innovación Octava del Plan General de Ordenación Urbana, que es explicado por el **Sr. Juan de la Rosa**, Delegado de Urbanismo:

Teniendo en cuenta los **antecedentes** que se relacionan:

1.- Por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de febrero de 2012 se aprobó inicialmente la Innovación Octava del PGOU.

2.- Sometida a información pública durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la publicación en el BOP de Sevilla nº 64 de 17 de marzo de 2012 se ha formulado una alegación por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache en el sentido de que se ha omitido el trámite de dar audiencia a ese Ayuntamiento como municipio colindante al de Mairena del Aljarafe en virtud de lo que establece el artículo 32.1.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y además como parte afectada por el mismo al disponer este municipio de una parcela en dicho ámbito de actuación. Instan a la comunicación formal al Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache para su comparecencia en el procedimiento y para hacer valer sus exigencias, así como la suspensión del plazo de información pública legalmente previsto iniciándose nuevo cómputo una vez sea remitida copia íntegra del expediente y audiencia a ese municipio.

Asimismo se solicita la asignación del uso residencial Ensanche Tradicional sobre las

parcelas de su titularidad afectadas por la Innovación Octava, en lugar de la zonificación asignada por el instrumento de planeamiento que es el Equipamiento Privado, y que no se computen estas parcelas a los efectos del cumplimiento de los estándares obligatorios de equipamiento público.

3.- Que se ha dictado Resolución de Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2012 con nº 2012 000439 por el que se acuerda admitir las alegaciones presentadas y no suspender el plazo de información pública de la Innovación Octava del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe, así como requerir al Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache para que aporte documento acreditativo de la titularidad de los terrenos objeto de la Innovación Octava incluidos en el ámbito de la AUSU-4 y que señalan de su propiedad.

4.- Que se ha emitido informe jurídico al respecto con fecha 4 de mayo de 2012.

5.- Que el asunto ha sido visto en el Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 18 de mayo de 2012.

Teniendo en cuenta las siguientes **consideraciones**:

PRIMERO.- Las alegaciones han de ser admitidas por haber sido presentadas en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Respecto a la necesidad de otorgar audiencia al Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache como municipio afectado, hemos de indicar lo siguiente:

El artículo 32.1.2ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía señala:

"La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni de veinte días, si se trata de Estudio de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otros tipos de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. La solicitud y remisión de los preceptivos informes, dictámenes o pronunciamientos podrán sustanciarse a través del órgano colegiado representativo de los distintos órganos y entidades administrativas que a tal efecto se constituya".

Este precepto entendemos que debe interpretarse en el sentido de que a los municipios colindantes habrá de notificarse cuando se pongan en juego intereses que le afecten como administración territorial, pero no cuando la misma intervenga en su condición de propietaria de terreno, como es el caso que nos ocupa.

Por tanto, en su condición de propietario, esta Administración no está obligada a notificar a los propietarios incluidos en el ámbito de esta innovación, ya que el artículo 32.1.2 in fine señala únicamente esta obligación *"para las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de los Planes Parciales de ordenación, Planes Especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas"*

sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del periodo de información pública al domicilio que figure en ellos".

Esta interpretación es la línea seguida por jurisprudencia, y así la sentencia de 28 de octubre de 2008 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco señala *"Esta es la línea jurisprudencial mantenida en las recientes sentencias de 16 de diciembre de 1999 y 17 y 18 de enero del presente año. Según se dice en ellas, el acto de aprobación o posterior revisión de un Plan General requiere un procedimiento administrativo específico....., sin que tal tramitación se exija ni se contemple la necesidad de notificación personal a cada uno de los posibles interesados en sus efectos y desarrollo, siendo la publicación oficial de los mismos el requisito exigido ineludiblemente para la eficacia de los Planes y sus modificaciones, y el medio a través del cual ha de llegar a conocimiento de los interesados o afectados por dicho planeamiento, lo cual no es sino aplicación concreta del propio precepto del artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y del principio general de que las disposiciones de carácter general, como lo es un Plan General de Ordenación Urbana, se entienden notificadas a la pluralidad indeterminada de sujetos a los que se dirige mediante su legal y oficial publicación en los diarios o Boletines Oficiales del Estado, Comunidad Autónoma, Provincial o Local, determinados al efecto en cada supuesto. No necesidad de notificación que puede considerarse hoy jurisprudencia pacífica, como precisa la STS de 30 de noviembre de 2005 (LA LEY 232943/2005), recaída en el recurso de casación 5289/2002, de la que podemos extraer como doctrina que el cómputo para el ejercicio de acciones jurisdiccionales frente a disposiciones de carácter general, así como los Planes, debe hacerse a partir de la fecha de su publicación en los respectivos Diarios Oficiales, sin necesidad de notificaciones personales."*

Al tratarse de planeamiento general que no precisa notificación a los propietarios, entendemos que no procede la suspensión del trámite de información pública que reclama el Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

El resto de los tramites, publicación en el Boletín Oficial y en un periódico de gran difusión se ha cumplimentado, y obra en el expediente instruido al efecto.

Las alegaciones que formula ese Ayuntamiento serán informadas previamente al trámite de aprobación provisional de la Innovación de planeamiento donde serán resueltas.

TERCERO.- A título informativo indicar que en el informe técnico emitido en este procedimiento se señala textualmente *"Con carácter previo a la valoración de las alegaciones, el Ayuntamiento de Mairena, no tiene un conocimiento jurídico preciso de la acreditación de la titularidad de la parcela que ocupa el depósito del agua y la vivienda aneja, que considera de su propiedad el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache. En el proceso de redacción de la Innovación de referencia se solicitaron por este Ayuntamiento certificados del Registro de la Propiedad, y sobre la parcela en*

cuestión no figura como titular el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, sino el propietario original de la parcelación urbanística, que dio origen a la actual barriada Lepanto en el término de Mairena.

Por tanto, a fin de poder valorar con mayor precisión, la alegación formulada, se les solicita que con carácter previo presenten en este Ayuntamiento los títulos de propiedad, que tenga en su poder, que acrediten sus derechos como titular de la finca",

Revisado tal hecho comprobamos que no ha quedado acreditada tal circunstancia.

Así pues en la indicada Resolución por la que se acuerda no suspender el plazo del trámite de información pública al que nos hemos referido anteriormente, se requiere al amparo de lo previsto en los artículos 76 y 85 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que aporte la documentación precisa que acredite la titularidad de los terrenos.

CUARTO.- Dado que la Innovación Octava fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación, entendemos que el declarar que no procede la suspensión del trámite de información pública de la misma corresponde al mismo órgano. No obstante, dada la inmediatez y el posible transcurso de los plazos hasta que el Pleno se reuniera, se ha dictado Resolución de Alcaldía de la que se dará cuenta a este órgano en la primera sesión que celebre.

Por todo lo anterior, **se resuelve:**

PRIMERO.- Dar cuenta de la Resolución de Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2012, en la que se dispone lo siguiente:

- 1.- Admitir la alegación presentada por el Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache por haber sido formulada en tiempo y forma.
- 2.- No proceder a acordar la suspensión del trámite de información pública, teniendo en cuenta los fundamentos de derecho que se recogen en el cuerpo de esta propuesta.
- 3.- Requerir al Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache para que aporte documento acreditativo de la titularidad de los terrenos objeto de la Innovación Octava incluidos en el ámbito de la AUSU-4 y que señalan de su propiedad, conforme a lo previsto en el art. 76 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo.

Los grupos quedan enterados de este acuerdo.

6º) APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, Y DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.

Se conoce expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, al amparo de la Ley del Suelo.

El **Sr. Juan de la Rosa**, Delegado de Urbanismo, señala que se trata de una demanda de los técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo para poder calcular el coste real de las obras.

"No se trata de modificar el tipo impositivo del impuesto ni de la tasa. El único alcance que tiene esta modificación reside en el establecimiento de unos módulos o precios mínimos de fijación de la base imponible para la determinación de la cuota.

Dichos módulos se recogen y se obtienen de los publicados en el Colegio de Arquitectos de Sevilla, y se pretende conseguir que la base imponible declarada se ajuste a la realidad.

Esta adaptación normativa la han hecho otros ayuntamientos como el de San Juan, Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas y Sevilla.

Por otra parte, se da solución a depósitos de fianzas de licencias de obras existentes en el ayuntamiento desde tiempo immemorial, mediante la fijación de un mecanismo de declaración de caducidad de la devolución de los mismos.

De este modo, la Gerencia Municipal de Urbanismo procederá de oficio a su devolución cuando tenga los datos necesarios para la misma, o notificará la posibilidad de solicitarla en caso en contrario. Pasados 4 años desde la notificación se incoará expediente de caducidad.

Éstas son las dos modificaciones que se pretenden."

El **Sr. José Antonio González**, Portavoz del grupo andalucista, señala que esto puede servir para que haya más transparencia y agilidad en la gestión y en la recaudación, para evitar la picaresca, y por parte de los técnicos, para comprobar que todo se hace de acuerdo con la ley.

"Esto nos puede situar en que todos los ciudadanos sean tratados de la misma manera, que es en definitiva lo que todos queremos.

Por otro lado, nos parece positivo que se regule el tema de la devolución de la fianza, porque aquí hay fianzas de hace muchos años, y en el tema contable eso es una dificultad."

El **Sr. Ángel Marcos**, Portavoz de Izquierda Unida, comenta que éste fue el tema más debatido en el Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ya que la preocupación por parte de su grupo era en qué forma podía afectar esto en la cantidad a pagar en concepto de licencia urbanística.

"Allí se aclaró que no iba a variar en nada, y que se trataba de adaptar los módulos a lo que marca el Colegio de Arquitectos de Sevilla, y cambiar el tema de la devolución de las fianzas, y

asimismo, si se consideraba, hacer una inspección en cualquier momento durante la ejecución de la obra -porque como se ha demostrado con los años, en España casi no se derriba nada- comparar lo que se ha hecho con lo proyectado, y cobrarlo."

El Sr. Diego Ramos, del grupo socialista, entiende que sí van a variar algunas cosas.

"Es verdad que no modifica el tipo impositivo ni la tasa, y que incorpora elementos para poder devolver a quien ha pagado por una obra en su casa una cuantía para que no se quede dentro de la contabilidad propia de la Gerencia y genere un problema.

Pero es que no estamos hablando de eso, porque aquí aparecen conceptos nuevos.

Porque ustedes, los módulos del Colegio de Arquitectos de Sevilla, que son orientativos, los plasman en la ordenanza. Y al plasmarlos en ella -que antes no aparecían- lo elevan a rango de norma. Es decir, mañana un vecino que pinta la fachada de su casa, si no ha pedido licencia -que hasta ahora nadie la pedía para pintar su casa- un inspector está en su derecho de elevar una sanción.

Hablo de enfoscar la fachada de tu casa, pintar, impermeabilizar la azotea... es decir, cosas que normalmente la gente hace.

En el afán recaudatorio que ustedes tienen, además de austeridad estructural, me temo mucho que detrás de todo esto lo que haya es una amplificación de la inspección para que los vecinos, en el deber de conservación natural que tienen de su vivienda además de la rehabilitación -que debe ser una preocupación para la búsqueda y generación de empleo- ustedes vayan a buscar un euro de más donde hasta ahora no se hacía.

Por esto el grupo socialista va a votar en contra."

El Sr. de la Rosa contesta al Sr. Ramos:

"Con esto claro que van a variar algunas cosas. Varía que los criterios al uso sean cosas palpables recogidas en papel, para que no haya criterios de unos y de otros. Las cosas son como son, nos gusten o no nos gusten.

Y el problema no es el que pinta o arregla una puerta, sino que aquí se han hecho muchas promociones urbanísticas de muchos millones de euros, donde no se ha recaudado tanto como lo que se ha hecho realmente. Y eso tampoco es justo, Sr. Ramos."

El Sr. Ramos interviene nuevamente:

"No ponemos en duda en absoluto desde el punto de vista de la agilización de los instrumentos de la Gerencia. Pero pensando mal, ¿es un instrumento mayor de recaudación? Sí, por lo que puede llegar a ser una subida encubierta de tasas, con lo cual no estamos de acuerdo."

El Sr. González muestra su contrariedad porque por pintar una vivienda tenga un vecino que solicitar licencia y pagar, y señala que votará en contra si no se modifica ese aspecto.

El Sr. Alcalde señala que los hechos imponderables que se contemplan ya existían anteriormente.

“El uso y la costumbre hace que no se aplique, pero el hecho de que pintar tenga un costo viene regulado como obra menor. Que no se hiciera, no sé por qué sería, pero lo que hace la ordenanza es regular.

Aquí no hay ningún afán de recaudar por la pequeña obra. Aquí hay señores que han dicho que determinadas obras costosas han costado 20 millones de euros cuando realmente habían invertido 40, por lo que ahí se ha dejado de recaudar. Y eso es lo que se está intentando aclarar con este sistema.

No va la cosa por las obras menores.”

Tras el debate, **la Corporación**, con los votos a favor de los 10 miembros del PP y los 2 de IULV, y los votos en contra de los 8 concejales del PSOE y el miembro del PA, lo que representa la mayoría absoluta de los que legalmente la componen, **aprobó** lo siguiente:

Conforme a los motivos expresados en la memoria explicativa sobre la Modificación de la Tasa por Licencia Urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se incluyen en el expediente.

Visto el estudio económico realizado por los servicios técnicos del servicio municipal y el informe técnico- económico emitido al respecto.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 22 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **se resuelve:**

PRIMERO.- Modificar el artículo 4º, 5º y la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, quedando redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

4.1.- La Base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra; y se entiende por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla.

Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, el presupuesto presentado por los interesados, si el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso será determinado por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

No obstante el presupuesto de ejecución material, en todo caso deberá respetar los precios mínimos o estimados establecidos en los módulos que figuran en el cuadro que se detalla en el artículo 5º de esta Ordenanza.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderán sin perjuicio de la comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras realizadas y del coste real

efectivo de las mismas, lo cual podrá modificar, en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

4.2.- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen será el 4 por ciento.

4.3.- El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal o resolución declarando el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, en la fecha en que sea retirada dicha licencia o resolución por el interesado o su representante o, en el caso de que esta no sea retirada, a los 30 días de la fecha de concesión de la misma.*
- b) Cuando sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de construcciones, instalaciones u obras.*

ARTÍCULO 5º.- GESTIÓN

5.1.- El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Se ingresará:

- En el momento de presentación de la solicitud de la licencia de obras, aquellas cuyo presupuesto de ejecución material sean inferiores a 120.000 euros.*
- En el resto de obras, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del otorgamiento de licencia, y en todo caso antes del inicio de las obras.*

La gestión e ingreso de este impuesto compete a la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Gerencia Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento, autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo en el momento de presentación de la solicitud de la licencia de obra o urbanística correspondiente, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

El pago del impuesto se realizará por ingreso directo en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo.

5.2.- Los servicios técnicos municipales comprobará que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto. La base imponible utilizada para el cálculo de la cuota será el presupuesto de ejecución material, que en todo caso deberá respetar los precios mínimos o estimados que recoge el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla y que a continuación se detallan:

OBRAS MAYORES:

TIPOLOGIA		€/m2	€/m2	€/m2		
		2NH	3NH	4NH		
RESIDENCIAL	Unifamiliar/Bifamiliar	Entre medianeras	538	669	727	
		Exento	698	786	931	
	Plurifamiliar	Entre medianeras	625	698	728	
		Exento	Bloque Aislado	568	626	728
			Viv. Pareadas	625	698	786
			Viv en Hilera	596	654	698
COMERCIAL	Locales sin uso (Formando parte de un edificio destinado a otros usos)		291 €/m2			
	Local terminado (Formando parte de un edificio destinado a otros usos)		640 €/m2			
	Adecuación de local o nave		466 €/m2			
	Edificio comercial de nueva planta y supermercado		945 €/m2			
SANITARIO	Centro de Salud/Consultas médicas		1.222 €/m2			
	Hospital/Clínica		1.324 €/m2			
INDUSTRIAL	Nave industrial sin uso		291 €/m2			
	Nave industrial con uso		378 €/m2			
APARCAMIENTOS	En planta baja o semisótano		334 €/m2			
	En planta bajo rasante		451 €/m2			
	Más de una planta bajo rasante		567 €/m2			
	Edificio exclusivo en aparcamiento		451 €/m2			
	Al aire libre cubierto y urbanizado		218 €/m2			
SUBTÉRREANA	Semisótano cualquier uso		436 €/m2			
	Sótano cualquier uso		466 €/m2			
HOSTELERÍA Y ALOJAMIENTOS	Pensión y hostel 1 estrella		698 €/m2			
	Pensión y hostel 2 estrella		786 €/m2			
	Hotel y apartahotel y moteles 1 estrella		757 €/m2			
	Hotel y apartahotel y moteles 2 estrellas		815 €/m2			
	Hotel y apartahotel y moteles 3 estrellas		1.164 €/m2			
	Hotel y apartahotel y moteles 4 estrellas		1.222 €/m2			
	Hotel y apartahotel y moteles 5 estrellas		1.542 €/m2			
	Residencial 3ª edad		815 €/m2			
	Albergue		786 €/m2			
	Bar y pubs		727 €/m2			
	Colegio mayor y residencias de estudiantes		815 €/m2			
	Seminario, convento y monasterio		815 €/m2			
	Cafetería		640 €/m2			
	Restaurante		815 €/m2			
	Camping		582 €/m2			

	TIPOLOGIA			€/m2	€/m2	€/m2
				2NH	3NH	4NH
ADMINISTRATIVO	Adecuación interior de oficina para local existente		466 €/m2			
	Formando parte de una o más planta de un edificio destinado a otros usos		640 €/m2			
	Edificio exclusivo		815 €/m2			
	Edificio oficiales y administrativos de gran importancia		960 €/m2			
DEPORTIVO	Instalaciones cerradas	Vestuario y ducha	698 €/m2			
		Gimnasio	757 €/m2			
		Polideportivo	786 €/m2			
		Piscina cubierta hasta 150 m2	815 €/m2			
		Piscina cubierta de más de 75 m2	757 €/m2			
		Palacio de deportes	1.048 €/m2			
	Instalaciones al aire libre	Pista de terrizo	87 €/m2			
		Pista de hormigón y asfalto	116 €/m2			
		Pista de césped o pavimentos especiales	204 €/m2			
		Graderío cubierto	349 €/m2			
		Graderío descubierto	175 €/m2			
		Piscina descubierta hasta 75 m2	291 €/m2			
		Piscina descubierta hasta 75 m2 y 150 m2	349 €/m2			
		Piscina descubierta de más de 150 m2	436 €/m2			
DOCENTE	Guardería y Jardín de infancia		727 €/m2			
	Colegio, instituto y centro de formación profesional		786 €/m2			
	Biblioteca		786 €/m2			
	Centro universitario		815 €/m2			
	Centro de investigación		931 €/m2			
DEMOLICIÓN	Todas		50 €/m2			
EDIFICIOS DE USO PÚBLICO Y MONUMENTAL	Casino cultural		873 €/m2			
	Casa de baños, sauna y balnearios sin alojamiento		873 €/m2			
	Museo		931 €/m2			
	Cines, Discoteca, Sala de fiesta y Casino de juego		1.164 €/m2			
	Auditorio, Teatro y Palacio de Congresos		1.368 €/m2			
	Lugar de culto, Tanatorio y Mausoleo		1.050 €/m2			
URBANIZACIÓN	De calle completa o similar (Todos los servicios)		145 €/m2			
	Ajardinamiento de un terreno sin elementos (Solo elementos vegetales)		87 €/m2			
	Ajardinamiento de un terreno con todos los elementos		116 €/m2			

	TIPOLOGIA			€/m2	€/m2	€/m2
				2NH	3NH	4NH
ADECUACIONES, REFORMAS Y REHABILITACIONES	En edificios sin valor patrimonial relevante con cambio de uso que incluye demoliciones o transformaciones importantes		C=1,25			
	Reforma de edificio manteniendo el uso y conservando únicamente cimentación y estructura		C=1,00			
	Reforma interior de edificio con o sin cambio de uso		C=0,70			
ANTENAS	Equipos de telecomunicaciones o similar que no requieran la aprobación de un Plan de Implantación		s/PEM			
	Antenas o similares que requieran la aprobación de un plan de implantación		15.000,00€/ud			
	Reforma o Ampliación de antenas o similares que requieran la aprobación de un Plan de Implantación		s/PEM Mín. 7.500,00€			

OBRAS MENORES

TIPOLOGIA

Obras en fachada y cubiertas con altura inferior a 6m	Picado y enfoscado	30 €/m2
	Pintura	10 €/m2
	Reparación de elementos salientes de fachada	45 €/ml
	Sustitución/Colocación de zócalo o aplacados en planta baja	36 €/m2
	Sustitución de carpinterías y cerrajerías sin modificación sustancial de huecos	190 €/ud
	Impermeabilización de azoteas o sustituciones puntuales en cubiertas de tejas	40 €/m2
En el interior del inmueble	Sustitución/Colocación de solerías, alicatados, revestimientos y falsos techos	45 €/m2
	Modificación y nuevas tabiquerías interiores	200 €/ml
	Reforma completa de cocinas	2.500 €/m2
	Reforma completa de baños	2.000 €/m2
Obras sobre las instalaciones	Reforma completa de aseos	1.500 €/m2
	Cambio de instalación de fontanería, eléctrica, saneamiento, gas, refrigeración y calefacción	300 €/m2
Obras en parcelas o solares	Sustitución de aparatos sanitarios	120 €/ud
	Limpieza de solares que no implique movimiento de tierras	15 €/m2
	Recercado de muros de cerramiento h<40 cms sin intervención a nivel de cimentación y siempre que no impliquen contención de tierras	30 €/ml

5.3.- Cuando el valor de las obras para las que se solicite licencia, determinado conforme a los módulos anteriores por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, supere al declarado por el solicitante en su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un depósito complementario del anterior por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia.

5.4.- Una vez finalizadas y a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, que podrá consistir en el requerimiento de certificaciones de obras, contratos de ejecución, contabilidad de la obra, o cualquier otra documentación que pueda ser considerada adecuada a tal fin, podrá modificar, en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO.- Introducir un nuevo artículo 19 y modificar los artículos 16 y la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, quedando como sigue:

"ARTÍCULO 16º

A.- Cuando se trate de licencias de obras:

- En el momento de solicitud de la misma, el sujeto pasivo aportará justificante del ingreso realizado en las arcas municipales, o en todo caso, carta de pago expedido por la Tesorería de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, de la cuota resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo impositivo correspondiente.
- Los servicios técnicos municipales comprobará que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto. La base imponible utilizada para el cálculo de la cuota será el presupuesto de ejecución material, que en todo caso deberá respetar los precios mínimos o estimados que recoge el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla y que a continuación se detallan:

		OBRAS MAYORES			€/m2	€/m2	€/m2	
		TIPOLOGIA			2NH	3NH	4NH	
RESIDENCIAL	Unifamiliar/Bifamiliar	Entre medianeras			538	669	727	
		Exento			698	786	931	
	Plurifamiliar	Entre medianeras			625	698	728	
		Exento	Bloque Aislado			568	626	728
			Viv. Pareadas			625	698	786
			Viv en Hilera			596	654	698
COMERCIAL	Locales sin uso (Formando parte de un edificio destinado a otros usos)			291 €/m2				
	Local terminado (Formando parte de un edificio destinado a otros usos)			640 €/m2				
	Adecuación de local o nave			466 €/m2				
	Edificio comercial de nueva planta y supermercado			945 €/m2				

		TIPOLOGIA		€/m2	€/m2	€/m2
				2NH	3NH	4NH
SANITARIO		Centro de Salud/Consultas médicas	1.222 €/m2			
		Hospital/Clínica	1.324 €/m2			
INDUSTRIAL		Nave industrial sin uso	291 €/m2			
		Nave industrial con uso	378 €/m2			
APARCAMIENTOS		En planta baja o semisótano	334 €/m2			
		En planta bajo rasante	451 €/m2			
		Más de una planta bajo rasante	567 €/m2			
		Edificio exclusivo en aparcamiento	451 €/m2			
		Al aire libre cubierto y urbanizado	218 €/m2			
SUBTÉRRANEA		Semisótano cualquier uso	436 €/m2			
		Sótano cualquier uso	466 €/m2			
HOSTELERÍA Y ALOJAMIENTOS		Pensión y hostel 1 estrella	698 €/m2			
		Pensión y hostel 2 estrella	786 €/m2			
		Hotel y apartahotel y moteles 1 estrella	757 €/m2			
		Hotel y apartahotel y moteles 2 estrellas	815 €/m2			
		Hotel y apartahotel y moteles 3 estrellas	1.164 €/m2			
		Hotel y apartahotel y moteles 4 estrellas	1.222 €/m2			
		Hotel y apartahotel y moteles 5 estrellas	1.542 €/m2			
		Residencial 3ª edad	815 €/m2			
		Albergue	786 €/m2			
		Bar y pubs	727 €/m2			
		Colegio mayor y residencias de estudiantes	815 €/m2			
		Seminario, convento y monasterio	815 €/m2			
		Cafetería	640 €/m2			
		Restaurante	815 €/m2			
		Camping	582 €/m2			
ADMINISTRATIVO		Adecuación interior de oficina para local existente	466 €/m2			
		Formando parte de una o más planta de un edificio destinado a otros usos	640 €/m2			
		Edificio exclusivo	815 €/m2			
		Edificio oficiales y administrativos de gran importancia	960 €/m2			
DEPORTIVO	Instalaciones cerradas	Vestuario y ducha	698 €/m2			
		Gimnasio	757 €/m2			
		Polideportivo	786 €/m2			
		Piscina cubierta hasta 150 m2	815 €/m2			
		Piscina cubierta de más de 75 m2	757 €/m2			
		Palacio de deportes	1.048 €/m2			

TIPOLOGIA		€/m2	€/m2	€/m2	
		2NH	3NH	4NH	
DEPORTIVO	Instalaciones al aire libre	Pista de terrizo	87 €/m2		
		Pista de hormigón y asfalto	116 €/m2		
		Pista de césped o pavimentos especiales	204 €/m2		
		Graderío cubierto	349 €/m2		
		Graderío descubierto	175 €/m2		
		Piscina descubierta hasta 75 m2	291 €/m2		
		Piscina descubierta hasta 75 m2 y 150 m2	349 €/m2		
		Piscina descubierta de más de 150 m2	436 €/m2		
DOCENTE	Guardería y Jardín de infancia	727 €/m2			
	Colegio, instituto y centro de formación profesional	786 €/m2			
	Biblioteca	786 €/m2			
	Centro universitario	815 €/m2			
	Centro de investigación	931 €/m2			
DEMOLICIÓN	Todas	50 €/m2			
EDIFICIOS DE USO PÚBLICO Y MONUMENTAL	Casino cultural	873 €/m2			
	Casa de baños, sauna y balnearios sin alojamiento	873 €/m2			
	Museo	931 €/m2			
	Cines, Discoteca, Sala de fiesta y Casino de juego	1.164 €/m2			
	Auditorio, Teatro y Palacio de Congresos	1.368 €/m2			
	Lugar de culto, Tanatorio y Mausoleo	1.050 €/m2			
URBANIZACIÓN	De calle completa o similar (Todos los servicios)	145 €/m2			
	Ajardinamiento de un terreno sin elementos (Solo elementos vegetales)	87 €/m2			
	Ajardinamiento de un terreno con todos los elementos	116 €/m2			
	Tratamiento de espacios intersticiales de un conjunto	58 €/m2			
ADECUACIONES, REFORMAS Y REHABILITACIONES	En edificios sin valor patrimonial relevante con cambio de uso que incluye demoliciones o transformaciones importantes	C=1,25			
	Reforma de edificio manteniendo el uso y conservando únicamente cimentación y estructura	C=1,00			
	Reforma interior de edificio con o sin cambio de uso	C=0,70			
ANTENAS	Equipos de telecomunicaciones o similar que no requieran la aprobación de un Plan de Implantación	s/PEM			
	Antenas o similares que requieran la aprobación de un plan de implantación	15.000,00€/ud			
	Reforma o Ampliación de antenas o similares que requieran la aprobación de un Plan de Implantación	s/PEM Mín. 7.500,00€			

OBRAS MENORES

TIPOLOGIA		
Obras en fachada y cubiertas con altura inferior a 6m	Picado y enfoscado	30 €/m2
	Pintura	10 €/m2
	Reparación de elementos salientes de fachada	45 €/ml
	Sustitución/Colocación de zócalo o aplacados en planta baja	36 €/m2
	Sustitución de carpinterías y cerrajerías sin modificación sustancial de huecos	190 €/ud
	Impermeabilización de azoteas o sustituciones puntuales en cubiertas de tejas	40 €/m2
En el interior del inmueble	Sustitución/Colocación de solerías, alicatados, revestimientos y falsos techos	45 €/m2
	Modificación y nuevas tabiquerías interiores	200 €/ml
	Reforma completa de cocinas	2.500 €/m2
	Reforma completa de baños	2.000 €/m2
	Reforma completa de aseos	1.500 €/m2
Obras sobre las instalaciones	Cambio de instalación de fontanería, eléctrica, saneamiento, gas, refrigeración y calefacción	300 €/m2
	Sustitución de aparatos sanitarios	120 €/ud
Obras en parcelas o solares	Limpieza de solares que no implique movimiento de tierras	15 €/m2
	Recricido de muros de cerramiento h<40 cms sin intervención a nivel de cimentación y siempre que no impliquen contención de tierras	30 €/ml

- Cuando el valor de las obras para las que se solicite licencia, determinado conforme a los módulos anteriores por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, supere al declarado por el solicitante en su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un depósito complementario del anterior por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia.
- Una vez finalizadas y a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, que podrá consistir en el requerimiento de certificaciones de obras, contratos de ejecución, contabilidad de la obra, o cualquier otra documentación que pueda ser considerada adecuada a tal fin, podrá modificar, en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

B.- En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

C.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo y/o al sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 19º.- DEVOLUCIÓN FIANZA OBRAS

A.- Aquellos expedientes de licencia de obras donde el interesado solicite licencia de primera ocupación o de utilización, en el otorgamiento de la misma, se acordará, si procede y con informe favorable de los servicios técnicos urbanísticos, la devolución de la fianza depositada en metálico. Transcurridos 4 años desde la notificación de este acuerdo al interesado para que aporte los datos bancarios, y no lo hiciera, la fianza se declarará prescrita, conforme al artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

B.- Aquellos expedientes de licencias de obras que pueden estar concluidos pero donde el interesado no solicite licencia de primera ocupación o de utilización, previo informe del Departamento de Licencias que indique la fecha de otorgamiento de la licencia de obra y el plazo de ejecución de las mismas y transcurridos 4 años desde la finalización de éste último, la fianza depositada en metálico se declarará prescrita.

C.- Mediante Resolución del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se acordará la prescripción de todas las fianzas de obras que cumplan los requisitos anteriores y su correspondiente aplicación al presupuesto de ingresos de la Gerencia de Urbanismo. Dicho acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla indicando los recursos correspondientes a los que tiene derecho el interesado. Transcurridos los plazos de los mismos sin que el interesado se dirija a nuestra Administración, se realizará los asientos contables necesarios para la aplicación de las fianzas de obras al presupuesto de ingresos.

DISPOSICION FINAL.- *La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar, el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."*

TERCERO: Someter estas modificaciones a información pública durante un plazo de 30 días, entendiéndose el acuerdo definitivo si en el indicado plazo no se presentaran ningún tipo de alegaciones o reclamaciones.

7º) APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL CONTROL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE MAIRENA DEL ALJARAFE.

Se conoce expediente de Ordenanza Reguladora del Control del Ejercicio de Actividades en este municipio.

El **Sr. Juan de la Rosa**, Delegado de Urbanismo, felicitó en primer lugar al equipo de Aperturas y al equipo jurídico, que ha estado varios meses trabajando para adaptar la ordenanza reguladora existente a la que hoy se trae a Pleno.

"Se trae una actualización a la que el ayuntamiento tiene derecho y está obligado a hacer de leyes que han ido apareciendo desde el año 2001 y que no se recogieron en la pasada modificación de noviembre de 2010.

Así se recoge la Ley 7/2010 que hace referencia a la gestión integrada de la calidad ambiental, la adaptación a la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la más importante, que es la adaptación a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Se convierte en una norma la comunicación previa y la declaración responsable como mecanismos ordinarios de intervención en el ámbito local.

Por tanto, estas circunstancias, unidas a la experiencia adquirida en estos años, determinan la necesidad de que diversos aspectos sean revisados o modificados, con el fin de adaptarlos a las exigencias actuales y obtener mejoras, reduciendo los trámites burocráticos sin merma del principio de seguridad jurídica.

Esta misma ordenanza se ha aprobado en el ayuntamiento de Sevilla, en el de Dos Hermanas y en el de Alcalá, y es importante la difusión que haga el ayuntamiento de Mairena tanto a los ciudadanos como a los especialistas y profesionales de la materia, para que se empiecen a involucrar en esas declaraciones de responsabilidad que ahora empezarán a ser norma en el ayuntamiento de Mairena."

El **Sr. José Antonio González**, Portavoz del grupo andalucista, indica que con esta ordenanza se agiliza el tema del establecimiento de nuevas empresas, cosa que le parece perfecta.

"Muchas veces hemos criticado desde el grupo andalucista lo que cuesta establecerse una empresa o un autónomo.

Si con la declaración responsable agilizamos toda la burocracia que ha de hacer la empresa para establecerse. Esto junto con la ventanilla única puede ir cambiando la cultura que no tenemos todavía muy enraizada de lanzarse a establecer una pequeña empresa o ser autónomo.

Por tanto nos parece muy positivo."

El **Sr. Ángel Marcos**, Portavoz de Izquierda Unida, toma la palabra.

"Una de las cosas malas por las que se ha caracterizado el ayuntamiento de Mairena del Aljarafe ha sido la excesiva burocracia que ha exigido a la hora de abrir un pequeño negocio.

Siempre se pedía para todo un proyecto, por un técnico, y se tardaba mucho -porque había dos personas en el departamento de Aperturas cuando aquí había una actividad económica fuerte-

El hecho de que venga cualquier normativa a eliminar la excesiva burocracia que ha habido desde tiempo inmemorial -incluso desde que éste que habla era equipo de gobierno- siempre es bienvenida."

El **Sr. Pablo León**, del grupo socialista, comenta que esta ordenanza es una adaptación a la diversa normativa -sobre todo europea y estatal- que ha ido apareciendo.

"En ese aspecto no tenemos ningún inconveniente. Sin embargo, somos de la opinión que un ayuntamiento -como por ejemplo éste de Mairena- que tiene un entramado productivo y empresarial importante, debería ir un poco más allá de lo que es simplemente la adaptación de una ordenanza a la normativa vigente.

En ese sentido, creemos que la ordenanza debería haber ido más allá. Y voy a poner dos ejemplos que ya se han hablado aquí, y que son los más importantes a la hora de establecer una actividad en cualquier parte. Con la ventanilla única se regulan aspectos recogidos ya en otras partes, pero se podía haber hecho una ventanilla única que realmente cogiera a la persona que quiere montar una actividad y se le hiciera el asesoramiento, el acompañamiento, hasta la implantación de su empresa. Porque realmente cuando una persona tiene que montar una empresa se encuentra con un montón de papeles que tiene que leerse que a veces confunden.

El segundo ejemplo es la relación con otros organismos. Claro que existe una ordenanza municipal de obligado cumplimiento, y el ayuntamiento pone a disposición una ventanilla. Pero existen otros tipos de documentos que pertenecen a otras administraciones no locales, que desde nuestro punto de vista, el ayuntamiento y sus técnicos podrían establecer para que esas relaciones fueran mucho más fáciles para las personas que quieren montar esa actividad.

En el entendido de que esta ley tenía que actualizarse, nosotros pensamos que se queda un poco corta y nos vamos a abstener."

El Sr. de la Rosa contestó que la ordenanza no era precisamente corta sino extensa.

"Tiene 5 ó 6 títulos muy desarrollados. Y repito que se trata de conseguir una actualización a la que estamos obligados, y agilidad.

A partir de ahora, lo que antes era una excepción ahora va a ser la norma; esa comunicación previa y esa declaración responsable.

Ahora mismo, la rapidez o la lentitud en conceder esas licencias dependen del interesado.

Y sobre lo mencionado por el Sr. León sobre esos documentos que dependen de otras administraciones -y que yo sufro habitualmente-, me pongo al lado suyo para reclamarlo con la mayor celeridad por el interés de los propios vecinos."

El Sr. González quiere señalar como positivo el silencio administrativo que se recoge en la ordenanza.

"Muchas veces he comentado que la informática tiene que dar respuesta a muchísimas gestiones que hacer. El tema de la declaración responsable nos parece un buen instrumento.

Informar que para este tipo de cosas también son muy positivos los certificados digitales, por lo que es bueno que todos lo tengamos.

Decía el compañero León que también hay herramientas por la zona. A la hora de establecer empresas tenemos las antiguas UTDLT -que hoy son CADE- asesoran a muchas personas que se quieren establecer por su cuenta. Creo que Ariete hace algo y Porzuna también.

Un día hicimos un estudio, y en Estados Unidos hace falta una gestión para establecerse como empresa. Nosotros teníamos que hacer 32 gestiones. Por tanto, esto es bueno para facilitar y simplificar trámites para que se puedan establecer personas por cuenta propia."

El Sr. Marcos considera muy importante en esta ordenanza "que se derivan una serie de responsabilidades hacia la persona que presenta el proyecto y hacia las personas que redactan dicho proyecto, con lo que el ayuntamiento se inhibe de una responsabilidad que no le corresponde.

Eso no se podría haber hecho si no hubiéramos creado la declaración responsable."

Tras el debate, **la Corporación**, con el voto a favor de los 10 concejales del PP, los 2 de IULV, y el miembro del PA, y la abstención de los 8 miembros del grupo socialista, **aprobó** lo siguiente:

Teniendo en cuenta los **antecedentes** que se relacionan:

La vigente normativa reguladora de las licencias de actividades en la ciudad de Mairena del Aljarafe se encuentra recogida en la Ordenanza Municipal de Actividades, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, en fecha 26 de noviembre de 2010 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 291 el día 18 de diciembre de 2010.

Desde la fecha de la aprobación de la vigente Ordenanza Municipal sobre Licencias de Actividades han sido varias las disposiciones normativas que han venido afectando al contenido de la misma, así, la Ley 7/2007, de 9 de agosto, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, exige en su disposición adicional primera, la adecuación de las ordenanzas municipales incluidas en su ámbito material a lo dispuesto en la misma.

Por otra parte, la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que traspone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de servicios en el mercado interior, ha creado un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios.

Asimismo, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ha dado una nueva redacción al artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introduciendo, junto a las licencias, la comunicación previa y la declaración responsable como mecanismos ordinarios de intervención en el ámbito local.

Por tanto, estas circunstancias unidas a la experiencia adquirida en estos años determinan la necesidad de que diversos aspectos sean revisados o modificados, con el fin de adaptarlos a las exigencias actuales y obtener mejoras, reduciendo los trámites burocráticos sin merma del principio de seguridad jurídica. Existe pues, ahora más que nunca, una necesidad imperiosa de adaptarse correctamente a la normativa comunitaria por razones de eficacia y fomento de las actividades económicas, y una obligación, si cabe, más intensa de hacerlo dadas las reformas normativas que se vienen produciendo en cascada desde la aprobación de la Ordenanza de Actividades para la efectiva implantación de la Directiva de Servicios, como Ley Economía Sostenible y recientemente el Decreto 247/2011, de 19 de Julio por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos para su adaptación a la Ley 17/2009.

En definitiva, con esta Ordenanza se pretende conseguir una respuesta adecuada a las necesidades que se derivan del control municipal sobre las actividades y sobre los establecimientos donde se desarrollan conjugándolas con la flexibilización de los mecanismos de

intervención de acuerdo con los principios administrativos de coordinación, eficacia, y eficiencia, sin olvidar el objetivo de hacer posible la conciliación entre el derecho constitucional a disfrutar de un medio ambiente adecuado con aquellos otros derivados del ejercicio de la actividad económica.

Teniendo en cuenta las siguientes **consideraciones**:

PRIMERO.- Es objeto principal de la presente Ordenanza la regulación de los procedimientos de intervención administrativa que se siguen en el municipio de Mairena del Aljarafe en materia de Licencia de Actividades. La presente Ordenanza contiene también la regulación complementaria de determinados aspectos sobre las actividades, los establecimientos y sus instalaciones, en relación con su objeto principal.

La actuación municipal en esta materia comprende los aspectos procedimentales de intervención, prevención y control sobre las actividades sometidas a Licencia de Apertura, extendiéndose al control de las actividades sujetas a declaración responsable así como al control del mantenimiento de las condiciones con arreglo a las cuales se concedieron las licencias y a las exigencias que, sobre las adaptaciones exigibles a las actividades autorizadas, se establezcan, en su caso, en las disposiciones de aplicación.

SEGUNDO.- Las finalidades de la presente Ordenanza son alcanzar un alto grado de protección de las personas y del medio ambiente en su conjunto, para garantizar una mejor calidad de vida, mediante la utilización de los instrumentos necesarios que permitan prevenir y evitar, o cuando ello no fuera posible, minimizar, corregir y controlar los impactos y afecciones de todo tipo que las actividades sometidas a la misma originen, así como reducir las cargas administrativas de los promotores, unificando y agilizando los diferentes procedimientos administrativos concurrentes.

TERCERO.- Se dicta esta Ordenanza de acuerdo con la habilitación legal que otorga la capacidad y legitimidad a los Ayuntamientos para intervenir, dentro de su ámbito territorial y en el marco de la legislación del Estado y de sus Comunidades Autónomas, en el proceso de implantación de las actividades económicas a través de las oportunas ordenanzas municipales y de la concesión de las correspondientes licencias, tanto urbanísticas, como de actividad, apertura, instalación, etc., conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe desarrolla a través de esta Ordenanza las competencias que le están reconocidas en la citada Ley 7/1985 en las siguientes materias: ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística -artículo 25.2.d)-, el patrimonio histórico artístico -artículo 25.2.e)-, la protección del medio ambiente -artículo 25.2.f)-, la salubridad pública -artículo 25.2.h)-.

Sin perjuicio de la regulación urbanística municipal contenida en esta Ordenanza, será plenamente aplicable y de obligado cumplimiento la normativa sectorial específica reguladora de cada una de las actividades.

CUARTO.- En cuanto al órgano competente para aprobar la Ordenanza Reguladora del Control del Ejercicio de Actividades, corresponde al Pleno de la Corporación en virtud de lo que establece el art. 22 de la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local a propuesta del Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo en virtud de lo que establece el art. 10.2.9 de los Estatutos.

La aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Control del Ejercicio de Actividades corresponde, así mismo, al Pleno de la Corporación, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Por todo lo anterior, **se resuelve:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Control del Ejercicio de Actividades que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DEL CONTROL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE
MAIRENA DEL ALJARAFE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Cambios normativos que afectan al control de las actividades.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de Diciembre relativa a los servicios en el mercado interior, impuso a los Estados miembros la obligación de mejorar la regulación del sector de los servicios para eliminar trabas injustificadas o desproporcionadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se establece en los artículos 49 y 57 del Tratado de la Unión Europea. En concreto, se obliga a los Estados miembros que establezcan un régimen general de libertad de establecimiento quedando como excepcionales los supuestos de restricción mediante la exigencia de autorizaciones previas.

En cumplimiento de esta Directiva, en el Derecho español se inició un proceso de transposición que todavía hoy sigue en marcha, de forma que, aún en el momento presente, el escenario normativo que regula el acceso a las actividades económicas se encuentra en proceso de obligado cambio para la completa transposición del Derecho Europeo. Dentro de este proceso de transposición la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (conocida como Ley Paraguas), es esencial ya que realiza la transposición parcial al ordenamiento español de la Directiva 2006/123 y que establece como cambios esenciales: la aplicación de un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, de forma que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa cuando una norma con rango de ley motive que no sea discriminatorio, esté justificado por una razón imperiosa de interés general y sea proporcionado, y en particular se considera que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador; asimismo, se impone la simplificación de procedimientos de control que han de tener carácter reglado, ser claros e inequívocos, objetivos e imparciales, transparentes proporcionados al interés general y conocidos; y se implanta con carácter general el silencio administrativo positivo en los procedimientos de autorización, salvo en los casos en los que una norma con rango de Ley por razones imperiosas de interés general no lo permita.

Sin embargo, como la propia Ley 17/2009 reconoce en su Exposición de Motivos, para la completa adaptación al Derecho Comunitario y la mejora del marco regulador del sector servicios no basta con el establecimiento, mediante esta Ley, de las disposiciones y los principios generales que deben regir la regulación actual y futura de las actividades de servicios, por el contrario, "será necesario llevar a cabo un ejercicio de evaluación de la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicio y su ejercicio conforme a los principios y criterios que esta Ley establece y, en su caso, modificar o derogar esta normativa". Para ello, la Disposición Final Tercera de la Ley dispone que "corresponde a las Administraciones Públicas competentes, en su respectivo ámbito territorial, aprobar las normas de desarrollo y ejecución de esta Ley".

Así el propio Estado aprueba la Ley 25/2009 de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio (conocida como Ley Ómnibus), por la que se modifican entre otras la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (artículos 39 bis, 43 y 71 bis), y la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (LBRL) (artículos 84 y 70 bis. 4), imponiéndose un régimen liberalizador en el control de las actividades de servicio en el que se introducen además de la autorización excepcional, la declaración responsable y la comunicación previa como mecanismos más proporcionados, así como la regla general del silencio positivo en los procedimientos de autorización. Recientemente la Ley 2/2011 de Economía Sostenible en su artículo 41 introduce dos nuevos artículos 84 bis y 84 ter en la LBRL que aplican ese régimen liberalizador en el control local de las actividades obligando a los Ayuntamientos a adaptar sus Ordenanzas.

II.- Deber del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe de adaptar la Ordenanza de actividades.

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, como establecen la LBRL, el Estatuto de Autonomía de Andalucía (artículo 92) y la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía (artículo 9.22) tiene competencias propias para la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, y en consecuencia esta obligado a adaptar correctamente la Ordenanza que regula el control de las actividades económicas y empresariales al Derecho Comunitario. En este sentido la Disposición Final Cuarta de la Ley 17/2009 regula la responsabilidad de cada Administración Pública, y por tanto de este Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, en caso de incumplimiento en el ámbito de sus competencias de lo dispuesto en esa Ley o en el Derecho Comunitario.

La Ordenanza Municipal de Actividades actualmente en vigor, fue aprobada el 26 de noviembre de 2010 y publicada en el B.O.P.nº 291 de 18.12.2010, por tanto cuando la Ley 17/2009 y la Ley 25/2010 ya eran de aplicación, y en su Exposición de Motivos justificaba que la misma respondía al cumplimiento del deber de adaptar la normativa local a los cambios impuestos por la Directiva de Servicios. Sin embargo, la realidad ha puesto de manifiesto que, tanto en la literalidad de la norma como en su aplicación práctica, la Ordenanza actualmente en vigor no cumple los objetivos de mejora la regulación del sector de los servicios, simplificación y agilización de las técnicas de control, sino que siguen existiendo trabas injustificadas y desproporcionadas a la luz de la normativa comunitaria y la Ley 17/2009, y sigue operando en la mayoría de los casos un régimen de autorización o licencia en los que los procedimientos se eternizan sin que el silencio administrativo se aplique como una garantía para los particulares. Existe pues, ahora más que nunca, una necesidad imperiosa de adaptarse correctamente a la normativa comunitaria por razones de eficacia y fomento de las actividades económicas, y una obligación, si cabe, más intensa de hacerlo dadas las reformas normativas que se vienen produciendo en cascada desde la aprobación de la Ordenanza de Actividades para la efectiva implantación de la Directiva de Servicios, como Ley Economía Sostenible y recientemente el Decreto 247/2011, de 19 de Julio por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos para su adaptación a la Ley 17/2009.

En el marco pues del deber de cumplimiento del Derecho Comunitario, se aprueba la presente Ordenanza que regula las técnicas de control de las actividades por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en el ámbito de sus competencias. Con carácter previo, y para concretar el ámbito de esta Ordenanza y su coordinación con las demás normas que inciden en el control de actividades, es necesario hacer precisiones que, como es función de las exposiciones de motivos, ayuden a interpretar esta Ordenanza:

- A la hora de definir el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es necesario deslindar los distintos controles administrativos que suelen englobarse bajo la denominación de autorización, y en concreto, es necesario precisar que la única autorización que se regula en esta norma es la licencia municipal de actividades respetando en todo caso el régimen de autorización sustantiva que, en su caso tenga establecido cada actividad y cuya competencia puede corresponder a otra Administración Pública distinta de la local (artículo 84.3 LBRL). Tampoco se regulan en la presente Ordenanza las autorizaciones o licencias que vengan impuestas por la normativa sectorial (urbanística, de patrimonio histórico...) que sean competencia del propio Ayuntamiento que se regirían por la normativa correspondiente. Sin embargo esta posible coincidencia de distintas autorizaciones o controles sobre una misma actividad obliga a regular las formas de coordinación o imbricación de las mismas (es el caso de las medidas de prevención ambiental recogidas en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental vinculantes para el control municipal de la actividad).

- Asimismo ha de precisarse que el ámbito de aplicación del control municipal de actividades, conforme a la Ley de Autonomía Local (artículo 9.22), la LBRL y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) (artículo 22) afecta a actividades "económicas y empresariales", "industriales o mercantiles", lo que excede del ámbito de la Ley 17/2009 que se refiere solo a actividades de servicio. La presente Ordenanza del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe regula los mecanismo de control para todo tipo de actividades incluidas en el marco de su competencia y por tanto también para actividades no incluidas en el ámbito de la Ley 17/2009, con el objeto de extender la eliminación de trabas y la agilización administrativa a otras actividades de menor impacto ambiental que tradicionalmente vienen estando sujetas a licencia municipal y para las que la declaración responsable resulta un instrumento idóneo y más proporcionado de control.

- El panorama normativo en el que irrumpe la presente Ordenanza es un panorama incierto. Nos encontramos en un momento en el que el proceso de adaptación de las normas estatales a la Directiva de Servicios y a la Ley 17/2009 está en marcha pero aun no ha culminado, por lo que el escenario normativo que afecta al control de las actividades económicas y empresariales está en plena ebullición. En este proceso de cambio estamos inmersos en un escenario desigual en el que algunas normas ya han sido adaptadas a la Ley 17/2009, y otras de rango superior a la presente Ordenanza prevén regímenes de control a través de autorización o licencia que aun no están adaptados a la Directiva de Servicios sino que son contrarias a la misma. En relación a estas normas, distintos factores imponen que la presente Ordenanza no pueda seguir las desconociendo las imposiciones del Derecho Comunitario y de la Ley 17/2009: la relación de la Ordenanza con esas normas no se basa solo en un criterio jerárquico sino competencial, en este sentido los municipios tienen competencias propias para regular el control de las actividades económicas y empresariales; la Ley 17/2009 tiene carácter básico en materia de procedimiento administrativo conforme al artículo 149.1.18 CE (Disposición Final Primera) por lo que este Ayuntamiento ha de respetar y desarrollar esta normativa básica en las materias en las que tenga competencias propias; el Derecho Comunitario y la Ley 17/2009 que lo traspone parcialmente, son de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas (Disposiciones Finales tercera y cuarta Ley 17/2009) y, en concreto para el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

La situación descrita se da en relación a la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que afecta a muchas de las actividades sujetas al control municipal, y que establece un régimen general de autorización o licencia que no responde a los criterios de la Ley 17/2009 que en su artículo 5 exige que se mantenga la autorización solo cuando una norma con rango de ley lo disponga motivando que no es discriminatoria, que este justificada por una razón imperiosa de interés general y que se trata del mecanismo de control más proporcionado. Esta norma ha de entenderse en lo que se oponga a la Ley 17/2009 derogada por la misma. Además, existe actualmente una clara descoordinación entre la referida Ley y el Decreto 78/2002 por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; mientras que la Ley 13/1999 sigue desfasada y contradice el Derecho Comunitario, el Nomenclátor ha sido modificado recientemente por Decreto 247/2011, de 19 de Julio

(BOJA núm 150 de 2 de Agosto) para adaptarlo a la Ley 17/2009, y admite que la celebración de espectáculos, las actividades recreativas o los establecimientos públicos, puedan estar sometidos no necesariamente a autorización o licencia, sino también a declaración responsable.

Hasta ahora, la redacción del Nomenclátor aprobado en su día por Decreto 78/2002 venía suponiendo un obstáculo para que los Ayuntamientos al adaptar su Ordenanza de actividades sometieran determinadas actividades que, conforme a la normativa comunitaria no requieren un régimen de autorización, a declaración responsable o comunicación previa. Los municipios se encontraban ante una norma autonómica en vigor pero desfasada al no haber sido adaptada a los cambios normativos impuestos por el Derecho Comunitario, y ya trasladados a nuestro ordenamiento con la Ley 17/2009. Aún cuando la norma anterior había de entenderse implícitamente derogada por estas normas, la reforma del Nomenclátor recientemente promulgada viene a dar algo de seguridad jurídica al panorama normativo en el que ha de insertarse la regulación municipal de la apertura de actividades.

- Finalmente ha de tenerse en cuenta que la efectiva aplicación de la presente Ordenanza requiere de la adopción paralela de medidas de reorganización y reestructuración de las funciones en el seno de la Administración Local, en concreto en los servicios encargados del control de actividades. Salvo los supuestos excepcionales de licencia, el control municipal a través de la declaración responsable no supone el otorgamiento de una autorización para el inicio de una actividad sino una toma de conciencia por parte de la Administración de la existencia de la actividad, a fin de que se activen los mecanismos de inspección y comprobación posteriores. Es necesario pues reestructurar la organización administrativa para adaptarse a este nuevo planteamiento del control municipal de actividades reforzando la función inspectora a posteriori con la agilidad suficiente para que el control de la actividad en marcha sea efectivo.

III. Contenido de la Ordenanza.-

La presente Ordenanza esta dividida en ocho Títulos:

El Título I contiene las Disposiciones Generales en la materia, y en concreto se define el objetivo y los fines de la Ordenanza en los términos impuestos por la Directiva de Servicios y la Ley 17/2009 de simplificación de procedimientos y eliminación de trabas, mediante la aplicación del principio de intervención mínima (artículos 39 bis Ley 30/92, 6 RSCL y 84 LBRL).

Se ha optado por establecer sólo el régimen de la declaración responsable y no el de comunicación previa teniendo en cuenta que ambos mecanismos de control son igualmente ágiles para el ciudadano, y sin embargo la declaración responsable supone un mecanismo proporcionado, de mayor información sobre la actividad en cuestión, de los requisitos, responsabilidades que implica la actuación y, en consecuencia, de mayor garantía de protección del interés general.

En cuanto a la definición del ámbito de aplicación respectivo de la licencia de actividad, y la declaración responsable, a fin de evitar que puedan existir actividades que queden sin control, se distingue entre actividad económica y actividad de servicio. En efecto la terminología que se aplica en la Directiva 2006/123 CE y en la Ley 17/2009, con la palabra "servicios" no es coincidente con las normas de nuestro ordenamiento que regulan los mecanismos de control local de actividades que se refieren a "actividades económicas, empresariales, industriales o mercantiles". En la realidad existen actividades que no se incluyen en el concepto de "servicio" pero que sí están sujetas a las potestades de control que corresponden a la Administración local. Así el criterio que se sigue es plenamente respetuoso con la normativa comunitaria y más cauteloso con aquellas actividades con mayores repercusiones ambientales:

El principio básico de la nueva ordenación consiste en establecer la declaración responsable como el instrumento normal de intervención del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en las actividades, siendo excepcional la exigencia de licencia. En concreto, para las actividades de servicio sujetas a la Ley 17/2009, como no puede ser de otra forma, conforme al artículo 5 de la misma y de forma excepcional se exige la licencia de

actividad cuando una norma con rango de ley que cumpla los requisitos que dicho precepto establece así lo exija. El resto de actividades de servicio se sujetan a declaración responsable.

Para aquellas actividades sujetas a control local conforme al RSCL, la LBRL, la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, que sin embargo no estuvieran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 sólo se exige licencia de actividad cuando una norma específica con rango de Ley así lo requiera o está sujeta a un instrumento de control y prevención ambiental conforme a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de competencia autonómica, y para el resto de los casos se aplica la declaración responsable.

Además se ha tratado con mayor rigor el caso de actividades que pueden generar situaciones de peligro, emergencia o impacto comunitario, de forma que se someten a licencia de actividad, en la medida de lo posible siempre que, como es lógico, se cumplan las exigencias del artículo 5 de la Ley 17/2009 si se trata de actividades de servicios, las actividades incluidas en el Catálogo del Real Decreto 393/2007, de 23 de Marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia; y las actividades sanitarias excluidas de la Ley 17/2009. Además, conforme a la nueva redacción del Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos se exige licencia de actividad cuando se trata de actividades ocasionales, extraordinarias y establecimientos eventuales.

En relación a las actividades docentes de gran repercusión comunitaria, se ha tratado de someterlas a un mayor control en el marco de las normas de obligado cumplimiento y, en concreto de lo dispuesto en la Ley 17/2009. El artículo 2.2.a) de la Ley 17/2009 excluye de su ámbito de aplicación los "servicios no económicos de interés general", concepto este que ha sido precisado por la Unión Europea incluyendo en el mismo de forma expresa al servicio público educativo; la propia Directiva 2006/123/CE (Directiva de Servicios) en el considerando 34 así lo declara de forma contundente, y en el mismo sentido la Comunicación (2003) 270 final del 21.5.2003 Libro verde sobre los servicios de interés general considera la educación nacional como un servicio no económico de interés general. En consecuencia, para las la apertura de centros docentes enmarcados en el servicio público educativo (centro públicos y concertados), que están fuera de las reglas del libre mercado y en los que la responsabilidad objetiva de los poderes públicos en la prestación del servicio es más intensa, se establece un régimen de licencia, mientras que para los centros que no cumplan estas condiciones, por imperativo de la Ley 17/2009 sólo puede exigirse autorización cuando una norma con rango de Ley con los requisitos del artículo 5 de la misma lo disponga. En estos casos, en los que no procede la exigencia de licencia de actividad, los centros docentes se sujetan a declaración responsable pero se intensifica el control a posteriori que se impone como obligatorio.

Expresamente se hace referencia a actividades que quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza simplificando el listado de actividades que aparecían ya excluidas en la Ordenanza en vigor, cuya referencia es innecesaria puesto que se trata de actividades cuya exclusión es evidente aunque no se diga de forma expresa, como es el caso de las actividades residenciales.

Por último se refiere este Capítulo a la implantación, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 17/2009 de la ventanilla única, a la que podrán acceder los interesados para la realización de trámites preceptivos, consultas previas, solicitudes de información en general y en concreto sobre el estado de los procedimientos. Si bien, teniendo en cuenta la actual situación económica de crisis en la que se encuentran este y la generalidad de los Ayuntamientos, y siguiendo el ejemplo de otras normas (Disposición Final Octava de la Ley 11/2007 Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos), se precisa en las Disposiciones Finales que la puesta en marcha de la Ventanilla única dependerá de las disponibilidades presupuestarias.

El Título II se refiere a los órganos competentes para el control municipal, manteniéndose para todas las actuaciones relativas al control municipal de actividades (licencias, control, inspección, medidas cautelares) la competencia del Sr. Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la delegación en Concejal de la Corporación.

El Título III regula el procedimiento general para la tramitación de las licencias de actividad. Entre otros objetivos fundamentales, la nueva regulación procura dar una mayor racionalidad a la emisión de informes técnicos tratando de unificar el examen de cada proyecto, y conseguir una adecuada coordinación entre los informes que se emitan sobre un mismo proyecto por distintos servicios del Ayuntamiento, así como por órganos de otras Administraciones, evitando duplicidades, posibles situaciones contradictorias, y retrasos innecesarios en la tramitación de los expedientes.

Asimismo, en cumplimiento de la Directiva de Servicios, la Ley 17/2009, y la Ley 2/2011 de Economía Sostenible, se establece el silencio positivo en el otorgamiento de la licencia de actividad con los efectos propios de un acto administrativo, debiendo el Ayuntamiento, en caso de apreciar que la licencia concedida por silencio administrativo es contraria al ordenamiento jurídico, iniciar un procedimiento de revisión de oficio y acordar la suspensión de la misma conforme a los artículos 102 y 104 de la Ley 30/92. De esta forma el silencio administrativo opera como una auténtica garantía para los administrados, se cumplen las normas de superior rango, y el interés general queda plenamente protegido.

A fin de cumplir con los criterios impuestos por la normativa europea dando agilidad al desarrollo de las actividades, la presentación de la documentación técnica final habilita para el inicio de la actividad. Como contrapartida se refuerza la responsabilidad del titular y los técnicos firmantes de la documentación que pueden ser sancionados en caso de incumplimiento.

El Título IV, regula supuestos en los que el procedimiento de otorgamiento de la licencia de actividad tiene especialidades derivadas bien de la necesidad de coordinarlo con el control ambiental local o autonómico conforme a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o bien, por el carácter temporal de la actividad. Igualmente regula el procedimiento para la licencia de apertura de piscinas de nueva implantación y sus modificaciones.

El Título V se dedica íntegramente a la Declaración Responsable. En concreto primero se regula el procedimiento general a seguir para el caso de actividades sometidas a declaración responsable. En dicho procedimiento se otorga a la declaración responsable su verdadero carácter, agilizando en la medida más amplia posible el procedimiento a seguir, y diferenciando de una manera precisa el control documental formal que pueda realizarse de la declaración responsable, del control e inspección a posteriori de la actividad en funcionamiento, que se regula en el Título siguiente.

En un segundo capítulo de este mismo Título V se regulan las especialidades del procedimiento de declaración responsable de cambio de titularidad en actividades preexistentes amparadas tanto por licencia de actividad como por declaración responsable, remitiéndose en el resto a lo regulado en el capítulo I de este Título V. En el tercer capítulo del Título V, se regula el procedimiento de Calificación Ambiental previo a la presentación de la declaración responsable, basado íntegramente en el vigente Reglamento de Calificación Ambiental de la Junta de Andalucía, y que deberá seguirse con carácter previo en los casos que es preceptivo, pues de lo contrario la declaración responsable que se presentara no tendría efectos para permitir la apertura de la actividad en cuestión. Por último, en el cuarto capítulo se regula el procedimiento de reapertura de las piscinas para la temporada de baño correspondiente.

Se dedica asimismo un Título VI y un anexo a aquellas modificaciones que por su relevancia requieren que se tramite de nuevo la correspondiente licencia o declaración responsable, recogiendo una exhaustiva lista de supuestos en el Anexo I, que no debe entenderse como lista cerrada, sino como lista abierta.

El Título VII de la presente Ordenanza se dedica a regular la inspección y control posteriores al inicio de la actividad, distinguiendo entre el control a posteriori de la documentación presentada, regulado en Títulos anteriores (III, IV y V respectivamente), y el control que se realiza a través de actuaciones de naturaleza inspectora. Se regulan también las medidas que se podrán acordar como resultado de dichas inspecciones. Por último, se ha prestado especial atención a las mediciones de ruido que puedan ser solicitadas por los interesados.

Finalmente, el Título VIII se dedica al régimen sancionador, donde se tipifican las correspondientes infracciones y sanciones. Asimismo, se regulan tanto medidas provisionales que se pueden acordar durante la tramitación del procedimiento sancionador como un conjunto de posibles sanciones accesorias. Por último, especial relevancia adquiere la regulación de los sujetos responsables por las infracciones cometidas, y la extensión de esta responsabilidad a los técnicos que han suscrito la documentación presentada.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto, finalidad y responsabilidades.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de los establecimientos destinados al desarrollo de actividades ubicadas en el término municipal de Mairena del Aljarafe a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. La intervención del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en las actividades referidas en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue y eliminación de trabas injustificadas, tal y como se impone en la Directiva 2006/123 CE y en la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio. En el ejercicio de las competencias de intervención en las actividades se elegirá la medida menos restrictiva, motivando su necesidad para la protección del interés público así como justificando su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.
3. Asimismo la presente Ordenanza tiene como fin prioritario garantizar que los establecimiento dedicados a actividades cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos, la Normativa de seguridad en caso de incendio que incluye el Documento Básico y el Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales, y con la normativa aplicable en materia de protección de medio ambiente y accesibilidad a los edificios. No obstante, la intervención que regula no interferirá en la aplicación de las normas sectoriales sobre materias excluidas de su objeto.
4. Es también objetivo de esta Ordenanza establecer los mecanismos de inspección, comprobación, sanción y restauración de la legalidad que sean precisos para garantizar la efectividad de los mecanismos de intervención municipal en las actividades, y con ello el cumplimiento de las normas que las regulan.
5. Los técnicos firmantes de la documentación técnica previa (Proyectistas) son responsables de su calidad y ajuste a las normas que en cada caso sean aplicables.
6. Los técnicos que dirijan la efectiva ejecución de las obras e instalaciones proyectadas (Directores de obra y Directores de la ejecución de la obra) son responsables de su correcta realización, con arreglo a la documentación técnica previa aprobada, las normas aplicables y, en ausencia de reglamentación o de instrucciones específicas, a las normas técnicas de reconocimiento general y del buen hacer constructivo y técnico.
7. Los técnicos firmantes de las certificaciones que se presenten son responsables de su exactitud y de la veracidad de lo aseverado en las mismas.
8. Los titulares o promotores, son responsables, durante el desarrollo de las actividades, del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la documentación técnica con arreglo a la cual fueron concedidas las licencias o en la documentación anexa a la declaración responsable, así como de la efectiva disposición o instalación de cualquier condicionante impuesto por la Administración municipal o la actuante por razón del tipo de actividad durante el funcionamiento de la actividad.
9. Asimismo, están obligados a utilizar, mantener y controlar las actividades, establecimientos e instalaciones de manera que se alcancen los objetivos de calidad medioambiental, salud, salubridad, accesibilidad y seguridad fijadas por las normas vigentes y de conformidad con las instrucciones de uso y mantenimiento contenidas en la documentación de la obra ejecutada.

10. Las actividades contarán con un único titular, ya sea persona física o jurídica.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza y comprendiendo el término actividades las que satisfagan las necesidades de las personas con medios materiales, se entiende por:

1. *Actividad económica:* Toda aquella actividad económica, empresarial, industrial o mercantil consistente en la producción de bienes o prestación de servicios cuyo control corresponde a la Administración Local conforme a los artículos 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 9.22 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

2. *Actividad de Servicio:* Toda actividad económica incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 que se realiza a cambio de una contraprestación económica.

3. *Establecimiento:* espacio destinado al desarrollo de una actividad ubicado en el término municipal de Mairena del Aljarafe que puede ser:

- a) *Fijo, entendiéndose por tal aquellas edificaciones y recintos independientes o agrupados con otros que sean inseparables del suelo sobre el que se construyan.*
- b) *Eventuales, entendiéndose por tales aquellos cuyo conjunto se encuentre conformado por estructuras desmontables o portátiles constituidas por módulos o elementos metálicos, de madera o de cualquier otro material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica alguna.*
- c) *Independientes, entendiéndose por tales aquellos a los que se accede directamente desde la vía pública.*
- d) *Agrupados, entendiéndose por tales aquellos a los que formando parte de un conjunto de locales se accede por espacios edificados comunes a aquellos.*

4. *Apertura de establecimiento:* inicio de una actividad en un establecimiento ubicado en el término municipal de Mairena del Aljarafe con independencia de su titularidad.

5. *Puesta en marcha:* Se entenderá por Puesta en marcha el momento en que el establecimiento queda en disposición de ser utilizado y la actividad puede iniciar su funcionamiento, sin perjuicio de posteriores actuaciones administrativas derivadas de las comprobaciones que en su caso se realicen.

6. *Modificación sustancial de la actividad:* toda alteración de una actividad que afecte a algún elemento susceptible de control por el Ayuntamiento mediante la licencia de actividad o la declaración responsable, que no consista en el cambio de titularidad de la propia actividad.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se considera modificación sustancial:

- a) *La alteración de la superficie construida o el volumen del establecimiento que suponga una variación porcentual superior al 10%, siempre que ello suponga el incumplimiento de normas urbanísticas o que el nuevo aforo resultante tras el incremento de superficie, implique la necesidad de contar con más salidas o aumentar las dimensiones de las existentes.*
- b) *El incremento del aforo teórico total establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, a falta de otras más específicas siempre que dicho incremento conlleve el aumento de las medidas de seguridad activas o pasivas. No se tendrá en cuenta el mayor aforo resultante de la aplicación de coeficientes de densidad establecidos por nuevas normas sobrevenidas, siempre que no se amplíe la zona de público y la distribución de usos existente.*
- c) *La redistribución espacial significativa. Se entenderá por tal:*
 - *El aumento de los recorridos de evacuación desde cualquier punto ocupable en el establecimiento.*
 - *La disminución de la altura en algún punto del establecimiento cuando incumpla las medidas mínimas exigibles.*

- *La alteración de la composición de los huecos de fachada o patios, sin que a estos efectos se tengan en cuenta las rejillas para salida o entrada de instalaciones.*
 - *El cambio del uso desarrollado en alguna de las dependencias que componen el establecimiento, aumentándose el aforo teórico en alguna de ellas, alterándose el trazado o las dimensiones de las escaleras o de las cotas de nivel del pavimento del establecimiento en zonas de público, cambiándose la distribución de las zonas de aseo o modificándose las características de algún acceso de público.*
 - *La modificación de la disposición del mobiliario, si conlleva alteración significativa de los recorridos de evacuación, aumento de aforo teórico o disminución de las condiciones de accesibilidad excepto cuando se comunique en el plazo requerido la reposición de dicho mobiliario al estado exigido en proyecto.*
- d) *El aumento de la carga de fuego en el establecimiento cuando dicho aumento implique la adopción de medidas de protección contra incendios diferentes a las consideradas en su día para el proyecto autorizado, siempre considerando para ello la normativa de protección contra incendios aplicada al citado proyecto.*
- e) *Cualquier alteración que suponga un aumento del nivel sonoro máximo autorizado en el interior de la una actividad con elementos musicales o que suponga una disminución del aislamiento o de la protección contra ruidos y vibraciones o que se califique como modificación sustancial por la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en materia de Ruidos y Vibraciones.*
- f) *La sustitución, ampliación o modificación de los siguientes elementos, salvo cuando se comunique en el plazo requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en proyecto:*
- *Las instalaciones de electricidad, calefacción, refrigeración y ventilación. Se exceptúa la sustitución de un equipo por otro en el mismo emplazamiento de igual o menor nivel sonoro.*
 - *Las instalaciones de protección contra incendios. Se exceptúan la sustitución y recarga de extintores por otros de las mismas características autorizadas, la sustitución de luminarias de emergencia y señalización averiadas por otras de las mismas características autorizadas y el cambio, por otros de idénticas características, de elementos secundarios de la instalación*
 - *Los revestimientos de suelos por otros de peores características en lo relativo al deslizamiento o resbalamiento o que suponga una disminución del aislamiento acústico, la protección contra incendios o la clase de reacción al fuego.*
 - *Las instalaciones de saneamiento o abastecimiento de agua, cuando ello suponga el incumplimiento de la normativa aplicable a estas instalaciones o suponga un deterioro de la salubridad en general o del resto de condiciones bajo las que se definió la actividad.*
- g) *La alteración o sustitución del alumbrado interior o exterior de un establecimiento cuando ello suponga el incumplimiento de los valores máximos de eficiencia energética de dicha instalación acreditados en el proyecto, salvo que se comunique en el plazo requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en proyecto.*
- h) *Cualquier alteración realizada en el establecimiento o sus instalaciones que empeore las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas y suponga incumplimiento de las normas existentes en la materia.*
- i) *Cualquier otra modificación que por entidad sea calificada como sustancial por parte de los servicios municipales competentes.*
- j) *el aumento de la hipótesis de ocupación máxima establecida en el proyecto según lo establecido en CTE DB SI o el reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos Industriales.*
7. *Autorización: Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija con carácter previo, para el acceso a una actividad o su ejercicio.*

8. *Licencia de actividad: acto expreso o presunto del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe que se exige con carácter previo a la apertura de establecimientos dedicados a determinadas actividades para las que no es suficiente el control mediante declaración responsable.*

9. *Licencia de Instalación. Constituye, en los procedimientos en que así se determine, un trámite previo a la concesión de la Licencia de Apertura. Permite al titular ejecutar, obtenidas el resto de autorizaciones que procedan, las obras e instalaciones, y disponer el mobiliario y la maquinaria concretos que permitan la efectiva implantación de la actividad en el establecimiento, de acuerdo con la documentación técnica previa aprobada y las condiciones, en su caso, impuestas por la Administración municipal. En ningún caso la mera concesión de la Licencia de Instalación permite la puesta en marcha de la actividad. En los procedimientos en que así se indique, permite al titular, tras la presentación en tiempo y forma de la documentación técnica final, la puesta en marcha de la actividad.*

10. *Licencia temporal: autorización necesaria para la realización de actividades incluidas en la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que, conforme a la misma, tengan carácter de ocasional, extraordinaria o se trate de establecimientos eventuales. Permite al titular desarrollar una actividad por un período de tiempo limitado, el cual figurará en la resolución correspondiente.*

11. *Declaración responsable: documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.*

12. *Técnicas disponibles: Las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del correspondiente sector, en condiciones económicas y técnicamente viables, considerando costes y beneficios, tanto nacionales como foráneas, siempre que el titular pueda acceder a ellas en condiciones razonables.*

13. *Técnicas mejores: Las disponibles más eficaces para alcanzar un alto grado general de protección del medio ambiente y de las condiciones de salubridad y seguridad de las personas.*

14. *Técnicas Admisibles: Las que puedan aplicarse cuando las normas incidentes en la materia admitan soluciones alternativas que, apartándose de las específicas previstas en las mismas, y mediante justificación expresa en la documentación técnica, preferentemente mediante ensayos homologados, permitan alcanzar los objetivos marcados por dichas normas*

15. *Mejores técnicas disponibles: La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límites destinados a evitar o, si ello no fuera posible, reducir, en general, las emisiones de contaminantes y su impacto en el medio ambiente y la salud de las personas.*

Artículo 3. *Ámbito de aplicación de los instrumentos de intervención municipal en la apertura de actividades.*

1. *La declaración responsable es el instrumento general de intervención por el Ayuntamiento en la apertura de actividades en el término municipal de Mairena del Aljarafe, siendo la licencia de actividades un mecanismo excepcional que sólo podrán emplearse en los casos en los que así se establezca expresamente. En caso de duda sobre el instrumento de intervención municipal a aplicar se optará por la declaración responsable.*

2. *Con carácter general están sujetas a declaración responsable:*

a) *La apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades de servicio incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, cuando no exista una norma con rango de ley que, conforme al artículo 5 de la misma, exija la licencia de actividad motivando que no es discriminatorio, que está justificado por una imperiosa razón de interés general, y que es proporcionado.*

- b) *La apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, cuando no exista una norma con rango de ley que exija la licencia de actividad, y no se encuentren sujetas a instrumentos de control y prevención ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o norma que en el futuro la sustituya*
 - c) *La modificación sustancial de las actividades sujetas a declaración responsable.*
 - d) *El cambio en la titularidad de una actividad amparada por licencia municipal, o que haya sido objeto de declaración responsable.*
3. *Por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, se sujetan a licencia de actividad:*
- a) *Apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades de servicio incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, cuando, conforme al artículo 5 de la misma, una norma con rango de ley exija la licencia de actividad motivando que no es discriminatorio, que está justificado por una imperiosa razón de interés general, y que es proporcionado.*
 - b) *Apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, cuando así lo exija una norma con rango de Ley, o se encuentren sujetas a instrumentos de control y prevención ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o norma que en el futuro la sustituya.*
 - c) *Apertura de establecimientos dedicados a actividades de impacto comunitario como las recogidas en el Catálogo de actividades del Anexo del Real Decreto 393/2007, de 23 de Marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Dentro de estas actividades ha de distinguirse entre:*
 - *Aquellas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 para las que se requiere licencia de actividad cuando, conforme al artículo 5 de la misma exista una norma con rango de Ley que lo exija.*
 - *Aquellas actividades no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 que estarán sujetas a licencia de actividades en todo caso.*
 - d) *La celebración y el desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias, así como la instalación de establecimientos eventuales conforme al artículo 4.2 del Decreto 78/2002, de 26 de Febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 247/2011 de 19 de Julio que lo modifica o normas que los sustituyan.*
 - e) *La apertura de centros sanitarios cualquiera que sea su categoría conforme a la Ley 14/1986 General de Sanidad y la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía. Están incluidos en este apartado, conforme al Decreto 286/2002 de 26 de Noviembre, los establecimientos destinados a técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).*
 - f) *La apertura de centros educativos que tengan la consideración de servicios no económicos de interés general, centros docentes enmarcados en el servicio público educativo (centros privados o concertados) según se establece en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, a que se refiere el artículo 2.2.a) de la Ley 17/2009, y el resto de centros docentes cuando una norma con rango de Ley conforme al artículo 5 de la Ley 17/2009 así lo exija. En*

todo caso se intensifica el control a posteriori de los centros docentes que tendrá carácter obligatorio.

- g) La modificación sustancial de las actividades sujetas a licencia de actividad.*

Artículo 4. Exclusiones.

1. *Quedan excluidos del deber de solicitar y obtener las licencias reguladas por la presente Ordenanza o de presentar la Declaración Responsable, sin perjuicio de que puedan estar sujetas cualquier otro tipo de autorización administrativa exigible:*

- a) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios y garajes, piscinas, pistas deportivas, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a que se vinculan. Se considerará que los trasteros están vinculados a los usos residenciales solamente cuando figuren como tales en las correspondientes licencias de ocupación del edificio en cuestión o proyecto autorizado por la Administración urbanística municipal.*

Se exceptúa de esta exclusión la primera apertura de las piscinas incluidas en el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, que se someterán al régimen de autorización previa, estando sometidas al régimen de declaración responsable, el resto de las reaperturas de temporada.

- b) Los trasteros que, en forma análoga a la anteriormente descrita, se vinculen a otros usos no residenciales en edificios de carácter terciario.*
- c) Los establecimientos situados en los Mercados de Abastos municipales.*
- d) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores, boletos y otros artículos similares, situados en los espacios libres de la ciudad, que se regularán por la normativa correspondiente.*
- e) La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos, que se regulará por la Ordenanza correspondiente.*
- f) Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales propias del municipio u otros eventos de promoción pública o privada, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.*
- g) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda, si no se destina para su ejercicio más del 40% de la superficie útil de la misma, salvo las actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención médico-quirúrgica o donde se disponga de aparatos de radiodiagnóstico que estarán sujetas a licencia de apertura.*
- h) El ejercicio individual por una persona física de una actividad en su domicilio habitual en la forma de taller artesanal doméstico, siempre que no concurra ninguna de las siguientes circunstancias: venta al público, existencia de personal contratado, empleo de aparatos, utensilios o instalaciones distintos a los propios del hogar, producción de residuos, vertidos, radiaciones, ruidos o vibraciones no asimilables a los producidos por el uso residencial, o utilización de animales.*
- i) Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas, definidas en el artículo 2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los servicios públicos gestionados de forma directa o indirecta, excepto aquellas actividades o servicios cuya normativa sectorial exija expresamente Licencia de Apertura.*

- j) *Los locales destinados exclusivamente a uso de oficina de las demás corporaciones de derecho público, las fundaciones y las entidades no mercantiles sin ánimo de lucro, excepto en aquellos casos en que dicho requisito sea exigible por norma específica. Si en el establecimiento se desarrollasen otros usos distintos a los excluidos, la totalidad del mismo estará sometido al deber de obtener Licencia de Apertura.*
 - k) *Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical.*
Se entenderá que carecen de carácter privado aquellas actividades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias: desarrollo en zonas de dominio público o en establecimientos públicos, en los términos del Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o disfrute mediante retribución.
 - l) *Los Centros de Atención y Acogida de víctimas de malos tratos y demás establecimientos asistenciales desarrollados en viviendas normalizadas, en cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, ya sea ésta por la Administración Pública o por instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro que colaboren con la misma.*
 - m) *La venta comisionada o reventa de entradas o localidades cuando se realice en un establecimiento legalizado para otra actividad, siempre que las instalaciones no impliquen una modificación sustancial del establecimiento.*
 - n) *Los establecimientos contenedores de locales sujetos a Licencia de Apertura o declaración responsable.*
 - ñ) *Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia.*
2. *En todo caso, tanto los establecimientos en los que se desarrollen las actividades excluidas como sus instalaciones, habrán de cumplir las exigencias que les sean de aplicación en virtud de la normativa que en cada caso resulte aplicable.*

CAPÍTULO II.

Información al ciudadano y ventanilla única

Artículo 5. Consultas previas.

1. *A través de la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009 a que se refiere el artículo siguiente, los interesados en la apertura de un establecimiento destinado a una actividad económica podrán solicitar información sobre la misma, para lo que habrán de presentar una memoria descriptiva en la que consten los datos suficientes que definan las características de la actividad que pretende ejercerse, las características del establecimiento en que pretende desarrollar, y en general todos los datos necesario para que la Administración pueda dar una respuesta adecuada y completa.*
2. *La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma, y de la documentación aportada. En concreto, la contestación a la consulta habrá de comprender:*
 - a) *Requisitos exigidos.*
 - b) *Documentación a aportar.*
 - c) *Competencias para el control de la actividad*
 - d) *Otros aspectos que sean de interés para el ejercicio de la actividad.*
3. *El contenido de las respuestas a las consultas previas no tiene carácter vinculante para el Administración municipal.*

4. Si con posterioridad a la consulta previa se solicitara licencia de actividad, o se presentara declaración responsable, se indicará que ha existido consulta previa bien adjuntando copia de la misma y de su contestación, o bien indicando el número de referencia que a dicha consulta se le hubiera asignado en su caso.

5. Tendrá la consideración de atenuante en caso de que se tramite un procedimiento sancionador por el ejercicio de una actividad el haber actuado conforme al resultado de una consulta previa.

Artículo 6. Ventanilla Única

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados un servicio de Ventanilla Única, tanto en su forma presencial como en su forma telemática, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 17/2009. Dicha Ventanilla Única tendrá como principal función la tramitación y resolución de todo tipo de solicitudes de información, la realización de trámites preceptivos, la formulación de reclamaciones y quejas en relación con lo regulado en la presente Ordenanza. Asimismo, a través de la Ventanilla Única, los interesados podrán recabar información sobre la tramitación de procedimientos en curso y dicha ventanilla esta integrada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Artículo 7. Tramitación telemática

1. La Ventanilla Única, en su forma telemática, mantendrá en todo momento el sistema operativo más idóneo y la plataforma tecnológica que garantice la interoperabilidad; la compatibilidad con los sistemas de otras Administraciones Públicas y la accesibilidad de personas con discapacidad.

2. Las funciones de la Ventanilla Única en su forma telemática serán, entre otras, las siguientes:

- a) Obtención de formularios.
- b) Presentación de documentación y solicitudes necesarias para la tramitación de cualquiera de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza.
- c) Consulta del estado de tramitación de los procedimientos en los que el ciudadano tenga la condición de interesado, así como de las notificaciones de los actos de trámite preceptivos y de la resolución de los mencionados procedimientos.
- d) La realización de la consulta previa recogida en el artículo 5.
- e) La obtención de información regulada en el artículo 19 de la ley 17/2009.

TÍTULO II.

ÓRGANOS MUNICIPALES COMPETENTES

Artículo 8. Competencia para las actuaciones de control municipal de las actividades.

La competencia para el ejercicio de las actuaciones integradas en el control municipal de actividades, en concreto el otorgamiento de licencias de actividad permanentes y temporales, inspección y control de actividades, y ejercicio de la potestad sancionadora, y la adopción de medidas cautelares corresponde al Órgano municipal competente, sin perjuicio de los acuerdos de delegación que se adopten por el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Artículo 9. Órgano Municipal Competente en el control municipal de actividades.

1. El Órgano municipal competente para resolver en materia de actividades sujetas a la presente ordenanza es el Sr. Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la delegación en Concejal de la Corporación.

2. Dicho Órgano será asimismo el competente para formular Resolución de Calificación Ambiental de aquellas actividades sometidas al régimen de Calificación Ambiental en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y otorgar o denegar las Licencias de Instalación en las actividades que lo requieran tanto sujetas a Licencia como a Declaración Responsable.

3. Del mismo modo, será el que actúe, con carácter sustantivo, en los procedimientos del resto de actividades recogidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (autorización ambiental integrada y autorización ambiental unificada).

4. Intervendrá también en el control municipal de expedientes de autorización y declaración responsable de actividades de impacto comunitario que puedan producir situaciones de emergencia, en concreto

las incluidas en el Real Decreto 393/2007, de 23 de Marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, las actividades docentes, sanitarias y, en general, todas aquellas para las que se establece el control a posteriori como obligatorio en el artículo 81 de la presente Ordenanza o aquellas situaciones singulares o análogas, así como la reactivación de expedientes.

TÍTULO III. LICENCIA DE ACTIVIDADES.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales sobre documentación necesaria.

Artículo 10. Documentación necesaria para la tramitación del procedimiento de otorgamiento de la licencia de actividad.

1. La documentación necesaria que ha de presentarse para la tramitación de la licencia, sin perjuicio de las especialidades de cada procedimiento, se divide en:

- a) Documentación administrativa.
- b) Documentación técnica que habrá de presentarse, acompañando a la administrativa, en los casos en que así se establezca por el procedimiento específico, y que a su vez se divide en:
 - b.1. Documentación técnica previa: constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos van a desarrollarse y las instalaciones que los mismos contienen, se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables o que las actividades existentes no legalizadas cumplen con dichas normas.
 - b.2. Documentación técnica final: constituye el instrumento básico necesario para acreditar ante la Administración municipal que los establecimientos y las instalaciones han sido ejecutados de conformidad con la documentación técnica previa aprobada, la licencia concedida y las condiciones que se hubiesen impuesto, de manera que se acredite su adecuación a los fines previstos y el cumplimiento de las condiciones exigibles por las normas vigentes.

2. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico o técnicos competentes en relación con el objeto y características de lo proyectado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y contará con el visado conforme a la normativa vigente. En los casos en que así se determine por las normas que sean aplicables, dicha documentación habrá de expedirse por los organismos de control acreditados por la Administración correspondiente.

3. Los técnicos firmantes de la documentación técnica que se presente, son responsables de su exactitud, veracidad, calidad y ajuste a las normas técnicas que en cada caso sean de aplicación. Asimismo, los técnicos que dirijan la ejecución de las obras e instalaciones proyectadas responderán de su correcta realización de acuerdo con la documentación técnica previa aprobada y las normas aplicables. En caso de que se incurra en falsedad o se incumplan las normas de aplicación podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en el Título VIII.

4. De la documentación técnica a que se refiere el presente artículo se presentarán en todo caso dos copias en el Ayuntamiento.

Artículo 11. Documentación administrativa:

Para la tramitación de la licencia y sin perjuicio de las especialidades de cada procedimiento, habrá de acompañarse la siguiente documentación administrativa:

- Solicitud normalizada que corresponda debidamente cumplimentada.
- Documento justificativo del abono de la Tasa correspondiente, aún cuando la tarifa sea de base 0, en cuyo caso se exigirá documento que así lo acredite expedido por el Servicio Municipal competente.
- Documento acreditativo de la personalidad del interesado y, en su caso, de quien lo represente.

Artículo 12. Documentación técnica previa:

1. La documentación técnica previa estará constituida por los siguientes documentos:
 - Proyecto técnico o expediente de legalización
 - Certificado de declaración de actividades contaminantes del suelo.
 - Certificado de declaración de eficiencia energética y contaminación lumínica.
 - Hoja resumen del Proyecto
 - Cualquier otro documento exigible por las normas de aplicación.
2. En el caso de que exista pluralidad de proyectos técnicos, siempre se considerará uno como principal, al que podrán adjuntarse los que se redacten para abordar de forma separada las instalaciones específicas.
3. El proyecto técnico se deberá aportar visado de acuerdo a la normativa vigente en soporte papel y soporte informático en las condiciones que se recogen en el anexo II.
4. Cuando, dentro de un mismo expediente, sea modificada o completada por otro facultativo técnico la documentación técnica previa originalmente presentada, habrá de comunicarse previamente por el titular la sustitución de un técnico por otro, aportando la documentación acreditativa y justificativa de la misma, excepto en el caso de que la nueva documentación sustituya y anule completamente a la original, circunstancia que habrá de indicarse expresamente. El nuevo técnico asumirá formalmente la totalidad de la documentación técnica que no haya sido modificada.

Artículo 13. Documentación técnica final.

1. La documentación técnica final estará constituida por:
 - Certificado Final de Instalación (según modelo normalizado)
 - Certificados de comprobación de las condiciones acústicas, solicitados en el Informe Medioambiental.
 - Certificados de Seguridad y Protección contra Incendios, solicitados por el informe correspondiente.
 - Plan de Autoprotección normalizado, en los supuestos en que así sea exigible por la Norma Básica de Autoprotección.
 - Autorizaciones necesarias, en relación con instalaciones específicas a disponer, a emitir por otras Administraciones, cuando legalmente sean exigibles y así se determine en el Informe Medioambiental.
 - Cualquier otro documento que por el carácter de la actividad sea requerido en alguno de los informes técnicos emitidos.
2. A excepción del Certificado Final de Instalación, el resto de los documentos relacionados anteriormente se entregarán sólo en los casos requeridos durante la tramitación del expediente, y acreditarán la realización de los análisis, las mediciones y las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los valores de emisión, inmisión y demás normas y prescripciones técnicas de obligado cumplimiento, siendo necesario especificar los resultados obtenidos, tanto en materia medioambiental como de prevención de incendios, seguridad y protección de la salud.
3. En los casos en que, por el carácter de las actuaciones a realizar o realizadas en el establecimiento, así sea exigible por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Mairena del Aljarafe, habrá de aportarse, asimismo, copia de la solicitud de la licencia de utilización.

Artículo 14. Requisitos exigibles a los proyectos técnicos y expedientes de legalización.

1. Los proyectos técnicos y expedientes de legalización deberán dar respuesta, como mínimo, a todos los datos que se recogen en las Hojas de resumen y que sean aplicables a la actividad, el establecimiento y sus instalaciones. Su contenido, preferiblemente, se ajustará básicamente al esquema siguiente, desarrollado con mayor grado de detalle en el Anexo I de la presente Ordenanza.
 - a) Memoria.

- b) Planos.
- c) Mediciones y Presupuesto.
- d) Estudio Básico de Seguridad y Salud, en los casos en que sea necesario.

2. Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, se mantendrá entre todos ellos la necesaria coordinación sin que se produzca una duplicidad en la documentación.

Podrán redactar proyectos parciales del proyecto, o documentos que lo complementen, otros técnicos con competencia específica, de forma coordinada con el autor de éste que deberá siempre responsabilizarse con su firma de todos los que el CTE exige como parte indisoluble del proyecto y siempre acordándolo, en su caso, con el promotor de la actividad.

3. En el caso de que se redacte documentación técnica diferente para las solicitudes de la licencia de obras y las de actividad o temporales de un mismo establecimiento, se mantendrá la debida coordinación entre los diferentes documentos. En este sentido, toda documentación técnica que haya de aportarse adicionalmente ante la Administración Urbanística municipal, como resultado de la tramitación paralela de la referida licencia de obras y que afecte a los aspectos informados dentro de los procedimientos de licencias regulados por la presente Ordenanza, habrá asimismo de aportarse o recogerse en la correspondiente documentación técnica elaborada al efecto, para su constancia y análisis técnico dentro de los referidos procedimientos.

4. El proyecto técnico se atenderá en el momento de su presentación a la normativa técnica general y específica que le sea aplicable.

CAPÍTULO II.

Normas generales de procedimiento de licencia de actividad.

Artículo 15. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia de actividad se inicia a instancia de parte mediante la presentación de la solicitud con la documentación cuya entrega sea preceptiva según la actividad de que se trate. Los efectos de la solicitud de iniciar el procedimiento se producen sólo cuando la documentación está completa.

2. A efectos de constatar que la documentación preceptiva está completa el Ayuntamiento llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se comprobará que se han aportado todos los documentos desde el punto de vista formal y cuantitativo, y que son coherentes entre sí.
- b) Si la documentación presentada esta incompleta se hará constar en la solicitud normalizada no produciéndose el efecto de tener por iniciado el procedimiento. En este caso se concederá al solicitante un plazo de diez días para que subsane las deficiencias. Una vez subsanadas las deficiencias se procederá conforme al apartado anterior notificando al solicitante la fecha en la que, una vez completa la documentación, la solicitud produce efectos y se tiene por iniciado el procedimiento conforme al artículo 42.4 segundo párrafo de la Ley 30/92.

Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación sin que el solicitante presente la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido procediendo al archivo de la solicitud conforme al artículo 71 de la Ley 30/92. El interesado dispondrá de un plazo de quince días para retirar la documentación presentada.

Artículo 16. Emisión de informes de carácter técnico. Regla general.

Iniciado el procedimiento con carácter general se emitirán los informes que analicen la actividad desde el punto de vista urbanístico, medioambiental, y de seguridad y protección contra incendios. Asimismo, en los casos que se determina en el artículo 18.4 o lo imponga la normativa correspondiente, según la naturaleza de la actividad objeto de licencia, se solicitará informe higiénico-sanitario e informe zoonosanitario.

Artículo 17. Emisión de informes de carácter técnico.

1. Una vez comprobada la integridad y corrección cuantitativa y formal de la documentación, se emitirán, con carácter general, y en función de cada procedimiento, los informes siguientes:
 - Urbanístico.
 - Medioambiental.
 - Seguridad y Protección contra Incendios.
 - Higiénico-Sanitario, en su caso.
2. En los casos en que así se estime conveniente o esté determinado normativamente, se podrán solicitar informes adicionales.
3. En los supuestos en los que la actividad para la que se solicita la licencia esté incluida en el Catálogo del Anexo del Real Decreto 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, el informe sobre seguridad y protección contra incendios habrá de emitirse en todo caso por el Servicio de Bomberos del Ayuntamiento ubicado en Mairena del Aljarafe.
4. Cuando la actividad para la que se solicite licencia de actividad esté sujeta a Calificación Ambiental conforme a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Órgano municipal competente previsto en el artículo 9 realizará la Calificación Ambiental debiéndose emitir informe-propuesta de resolución sobre los aspectos medioambientales, e informe técnico referido solo al aspecto recogido en el artículo 18.1 de esta Ordenanza.
5. Cuando la actividad para la que se solicite licencia esté sujeta a control ambiental autonómico conforme a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se emitirán los informes establecidos en el artículo 18.1 de esta ordenanza. Respecto al informe técnico medioambiental previsto en el apartado 1 de este artículo, sólo se analizarán los aspectos ambientales de la actividad, si ha de controlarse el cumplimiento de implicaciones ambientales que no se analicen en la autorización autonómica y que sean de competencia municipal.
6. Cuando concurren en un mismo caso más de uno de los supuestos previstos en los apartados anteriores, las reglas establecidas en los mismos se aplicarán de forma conjunta y coordinada.

Artículo 18. Contenido del informe técnico.

1. El Informe Urbanístico analizará:
 - La idoneidad del emplazamiento previsto de acuerdo con lo que determinan al respecto las diferentes normas aplicables en la materia, y fundamentalmente las Normas Urbanísticas u Ordenanzas del planeamiento y la delimitación de las Zona Acústicamente Saturadas y los Planes de Acción.
 - El cumplimiento de las normas específicas que afecten al uso proyectado establecidas por el planeamiento urbanístico aplicable.
 - El cumplimiento de las normas sobre accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas.
2. El informe Medioambiental analizará, fundamentalmente, el cumplimiento de las determinaciones exigibles sobre contaminación atmosférica, acústica, hídrica, lumínica, del suelo y residuos.
3. El Informe de Seguridad y Protección contra Incendios analizará la adecuación de lo proyectado a las normas específicas vigentes en la materia.
4. El informe Higiénico-sanitario analizará las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad exigibles, en función del tipo de actividad, por las normas aplicables en tales materias para las cuales procede la emisión de informe sanitario y que a continuación se relacionan:
 - a) Actividades que elaboren, formulen, envasen, almacenen, transporten y distribuyan cualquier tipo de alimentos, vinos, hielo y productos alimenticios o dietéticos así como sus envases o cualquier material que vaya a entrar en contacto con los mismos. Establecimientos minoristas

de alimentación de todos los artículos: Asadores y Freidurías, Carnicerías–Salchicherías, Churrerías, Confiterías-Pastelerías, Congelados, Heladería, Pescadería, Tiendas de chucherías. Cafés, Bares y Restaurantes. Supermercados y grandes superficies. Reglamento CE 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- b) Actividades que gestionen usos o tratamientos de aguas, tanto de consumo humano, Real Decreto 140/2003 y Decreto 70/2009, como residuales (reutilización) Real Decreto 849/1986.*
- c) Fabricantes, envasadores, almacenistas y distribuidores de biocidas y de lejías, detergentes, limpiadores y productos químicos en general. Decreto 298/2007 de 18 diciembre, Reglamento REACH.*
- d) Primera apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo. Decreto 23/1999 de 23 de febrero. .*
- e) Centros de belleza con tratamiento de rayos UVA. Real Decreto 1002/2002 de 27 de septiembre.*
- f) Centros de tatuajes y piercing. Decreto 286/2002 de 26 de noviembre.*
- g) Comedores colectivos: Residencias de ancianos y Centros de la 3ª edad, Guarderías y Centros escolares. Reglamento CE 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.*
- h) Cementerios, Tanatorios y actividades relacionadas con la Policía Sanitaria mortuoria. Decreto 95/2001 de 3 de abril, para apertura basta con Declaración Responsable.*
- i) Instalaciones de riesgo de proliferación de legionela (torres de refrigeración y condensadores evaporativos) Real Decreto 865/2003 de 4 de julio y 287/2003 de 26 de noviembre.*
- j) Centros docentes no universitarios. Decreto 74/1985 de 3 de abril.*

5. *Aquellas materias que sean objeto de autorización específica de otra Administración por ser de su competencia exclusiva no serán analizadas por los informes reseñados, debiéndose acreditar dicha autorización junto con la documentación técnica final*

Artículo 19. Sentido del informe técnico.

1. *El informe, con carácter general o los informes en caso de que por la actividad se precise pedir además del general otro específico sobre materia concreta, se realizarán en modelos normalizados y su sentido será:*

- Favorable, cuando no se detecten incumplimientos a las normas aplicables.*
- Favorable con determinaciones, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las medidas, adicionales a las recogidas en la documentación técnica previa, que habrá de cumplir la actividad una vez instalada. En este sentido, si así se estimase conveniente para el mejor desarrollo de la actividad y su menor incidencia en el entorno, se podrá proponer el empleo de las Técnicas mejores o, en casos debidamente justificados por la especial problemática que pueda incidir en un caso particular, por las mejores Técnicas admisibles, siempre que tal consideración resulte acreditada mediante la homologación que, en su caso, sea de aplicación.*
- Desfavorable, cuando la actividad no se puede ubicar en el local proyectado de acuerdo con lo que determinan al respecto las Normas Urbanísticas u Ordenanzas del planeamiento del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, la delimitación de las Zona Acústicamente Saturadas y los Planes de Acción o cuando la adecuación del local al cumplimiento de la normativa sectorial vigente requiera licencias de obra de nueva edificación.*

2. *En todo caso, se motivará el sentido del informe, expresando las normas y preceptos incumplidos.*

3. *No obstante lo señalado en los apartados anteriores, cuando la documentación técnica previa no sea suficiente para emitir el informe técnico se podrá solicitar, por una sola vez, Anexo complementario a dicha*

documentación siendo el plazo máximo de presentación de los mismos el de un mes. El plazo máximo para resolver el procedimiento de otorgamiento de la licencia quedará suspendido conforme al artículo 42.5 a de la Ley 30/92 desde que se notifique el requerimiento del Anexo al interesado hasta que el mismo sea atendido.

4. Cuando el sentido de los informes fuera "favorable" o "favorable con determinaciones", se indicarán los documentos que, junto con el modelo normalizado del Certificado Final de Instalación, constituirán la documentación técnica final, y que, de acuerdo con las características e instalaciones de la actividad y el establecimiento, serán alguno o la totalidad de los indicados en el artículo 13.

Artículo 20. Tramitación de la documentación anexa presentada.

1. Los titulares de las solicitudes también podrán por iniciativa propia aportar anexos aclaratorios de la documentación previa presentada

2. La documentación anexa que se presente tendrá la consideración de documentación técnica previa y habrá de cumplir las condiciones técnicas exigidas para la misma en el artículo 14.

3. Si el anexo presentado puede afectar a las condiciones urbanísticas y de seguridad y protección de incendios del informe emitido ya por la Gerencia Municipal de Urbanismo conforme a lo previsto en el artículo 17, se emitirá un nuevo informe sobre estos aspectos.

4. Si se trata de una actividad sujeta a Calificación Ambiental, y el anexo presentado afecta a las condiciones ambientales de la actividad, se analizará a fin de que se tenga en cuenta en la emisión de informe sobre las medidas de prevención ambiental.

5. Asimismo, cuando se trate de actividades sujetas al Real Decreto 393/2007 el anexo de la documentación se remitirá al Servicio de Bomberos a fin de que se tenga en cuenta en el informe de seguridad y protección contra incendios.

Artículo. 21. Coordinación en la tramitación de expedientes.

Iniciado un procedimiento de otorgamiento de licencia de actividad, si se constata que en relación a la actividad objeto de la misma existe abierto un expediente sancionador, el departamento competente en materia de disciplina remitirá los informes emitidos en dicho expediente a fin de que sean incorporados como antecedente en el procedimiento de otorgamiento de la licencia de actividad, y sin perjuicio de las medidas que se adopten en el ejercicio de sus competencias por dicho Departamento competente en materia de disciplina.

La existencia de un expediente sancionador no será motivo de denegación de la solicitud de licencia, si la documentación previa aportada reúne las condiciones de viabilidad conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III.

Terminación del procedimiento de licencia de actividad y sentido y efectos del silencio administrativo.

Artículo. 22. Terminación del procedimiento.

1. Pondrán fin al procedimiento, además de la concesión o denegación de la licencia de actividad, el desistimiento y la declaración de caducidad conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas.

2. Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente de licencia de actividad serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución.

Artículo 23. Trámite de audiencia.

1. Con carácter previo a una denegación de licencia de actividad se concederá un trámite de audiencia, por un plazo de quince días, para que el solicitante pueda formular alegaciones o aportar los documentos que se consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

2. Dicha documentación se remitirá para la posible reconsideración del informe o informes que dieron lugar al trámite de audiencia, así como de los emitidos en sentido favorable, en su caso, si la nueva documentación contiene modificaciones sustanciales respecto a la inicialmente aportada, o se estima que puede afectar a los aspectos por ellos informados.

Artículo 24. Otorgamiento de la licencia de Instalación por acto expreso o presunto y sus efectos.

1. Una vez emitidos los informes técnicos que procedan, y finalizado el trámite de audiencia a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, formulada la propuesta de resolución de Calificación Ambiental establecido en el artículo 35 de la presente ordenanza, el órgano competente dictará resolución otorgando o denegando la licencia de Instalación.

2. La Licencia de Instalación autoriza la actividad siempre que se haya presentado la documentación técnica final de forma completa.

La Licencia de Apertura, será otorgada una vez se realice la comprobación en los términos previstos en los artículos 25 y 26.

3. El plazo máximo para resolver sobre la licencia de Instalación es de tres meses contados desde el inicio del procedimiento de otorgamiento de la licencia conforme al artículo 15 de la presente Ordenanza.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado resolución expresa en el procedimiento, la licencia se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo o acto presunto.

Artículo 25. Presentación de la documentación técnica final.

1. Concedida la Licencia de Instalación, se aportará la documentación técnica final que acredite la efectiva realización del proyecto conforme a la documentación técnica previa aprobada con el otorgamiento de la Licencia de Instalación, así como las condiciones que en la misma se hubieran impuesto.

2. El plazo general para la presentación de la documentación técnica final es de tres meses, si bien la Administración municipal, en atención al alcance de las obras a realizar, podrá conceder un plazo superior específico. Al efecto, el titular deberá presentar la solicitud de plazo superior específico, acompañada de la correspondiente licencia de obras, antes de la expiración del plazo general de seis meses. Tanto el plazo general como el específico serán susceptibles de ampliación en los términos del artículo 49 de la Ley 30/1992.

3. La presentación de forma completa de la documentación técnica final exigible según la naturaleza de la actividad, así como las autorizaciones que la normativa preceptúe como previas a la obtención de la licencia de actividad, habilita para el inicio de la actividad bajo la responsabilidad del titular. Como consta en el artículo 91 además del solicitante y titular de la actividad, los técnicos firmantes son responsables de la veracidad, y la corrección de los documentos que se aporten, y de su ajuste a las normas que sean de aplicación en cada caso.

Artículo 26. Comprobación de la documentación técnica final y efectos.

1. Aportada la documentación técnica final la Administración municipal podrá ordenar visitas de comprobación de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII.

2. Si el resultado de la comprobación fuera favorable se dictará resolución concediendo Licencia de Apertura. Se entenderá que el resultado de la comprobación es favorable y que la Licencia de Instalación adquiere carácter de Licencia de Apertura, si no se dicta resolución alguna en el plazo de tres meses desde la presentación de forma completa de la documentación técnica final exigible según la naturaleza de la actividad, así como de las autorizaciones que la normativa exija con carácter previo y preceptivo al otorgamiento de la licencia de actividad. En todo caso el Ayuntamiento, por razones de seguridad jurídica, deberá dictar resolución expresa conforme al artículo 43.3 de la ley 30/92.

3. Si el resultado de la comprobación fuera desfavorable se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles.

4. Deberá exponerse en un lugar visible del establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura.

CAPÍTULO IV.

Efectos de la licencia en relación con otras autorizaciones concurrentes, y extinción de la licencia.

Artículo. 27. Licencias y autorizaciones concurrentes.

1. La concesión de licencia de actividad no implica concesión de las de obras o utilización, que, de ser necesarias, deberán ser tramitadas por el titular ante la Administración Urbanística municipal. Igualmente, la puesta en marcha sólo se realizará si se cuenta con las específicas autorizaciones adicionales que, en su caso, sean

exigibles por razón del tipo de actividad, en virtud de las normas aplicables.

2. Cuando la actividad se realice por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá licencia de actividad, además de las autorizaciones y concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público. La denegación o ausencia de autorización o concesión para la ocupación del dominio público impedirá al particular obtener la licencia. La vigencia de la licencia quedará condicionada a la existencia de concesión.

La licencia de actividad de un establecimiento situado en el dominio público sólo podrá ser objeto de transmisión a favor del cesionario de la concesión para la ocupación del dominio público, en los casos en que ésta sea transmisible. El documento en el que se proceda a la cesión de la concesión habrá de ser presentado para la tramitación mediante declaración responsable el cambio de titularidad.

Artículo 28. Extinción de la licencia de actividad.

1. La licencia de actividad se extingue por las siguientes causas:

- a) Renuncia de su titular comunicada por escrito a la Administración municipal y aceptada por ésta, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.
- b) Revocación o anulación de la licencia.
- c) Caducidad de la licencia que se produce en los siguientes supuestos:
 - c.1. No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de seis meses desde la notificación de la Licencia de Apertura.
 - c.2. La inactividad o cierre por periodo superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración.
 - c.3. El transcurso del plazo de vigencia en las licencias temporales.
- g) Pérdida de vigencia de la autorización ambiental integrada o unificada cuando la actividad esté sujeta a estas medidas de prevención ambiental, o de cualquiera de las autorizaciones sustantivas que sean necesarias para el desarrollo de la actividad, así como de la concesión o autorización que autorice la ocupación del dominio público si la actividad se desarrolla en un bien de esta naturaleza.
- e) La solicitud de la licencia por distinto titular de un establecimiento que ya cuente con licencia de actividad, determinará la extinción de la licencia preexistente desde que se obtenga la nueva Licencia de Instalación.

2. La solicitud de licencia por el mismo titular para actividad distinta a la que ya tiene autorizada tendrá la consideración de ampliación de la anterior, salvo indicación expresa de lo contrario o incompatibilidad de los usos en virtud de la normativa vigente, en cuyo caso la licencia preexistente se entenderá automáticamente extinguida desde el momento en que se presente el Certificado Final de Instalación o se conceda la nueva Licencia de actividad.

Artículo 29. Reactivación de expedientes

Archivado un expediente sin haber obtenido Licencia de Apertura por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre antes de que transcurra un año desde que gane firmeza en vía administrativa la resolución que motivó dicho archivo, el titular podrá solicitar la reactivación del expediente. Para ello deberá proceder al abono de nueva tasa y subsanación de las deficiencias documentales constatadas. El Órgano municipal competente examinará la solicitud de reactivación pudiendo proponer su denegación si, por los cambios normativos acaecidos, no pudiesen considerarse vigentes los informes emitidos en sentido favorable o por no haber sido subsanadas las causas que motivaron el archivo del expediente. En el caso contrario, se dictará resolución reactivando el expediente, cuya tramitación se reanudará, conservándose los trámites realizados.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LICENCIA.

CAPÍTULO I

Procedimiento para actividades que requieren Licencia y además están sujetas a Calificación Ambiental.

Artículo 30. Ámbito de aplicación del procedimiento.

El procedimiento regulado en el presente capítulo es de aplicación a las actividades que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 requieren licencia de actividad y además están sujetas a Calificación Ambiental conforme al Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 31. Documentación e inicio del procedimiento.

1. Además de la documentación administrativa y técnica exigida con carácter general para la tramitación de la licencia de actividad, regulada en los artículos 11 y 12, habrá de presentarse la documentación necesaria para la emisión de la Calificación Ambiental conforme al art. 9 del Reglamento de Calificación Ambiental.

2. Esta documentación, conforme a los artículos 10 y 15, habrá de presentarse completa para que se entienda iniciado el procedimiento conjunto de otorgamiento de la Licencia de Apertura y Calificación Ambiental. En caso de que no este completa se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado 2.b del artículo 15.

Artículo 32. Información pública y audiencia a los colindantes.

Comprobada la integridad de la documentación presentada, se abrirá un período de información pública por un plazo de veinte días naturales mediante la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento o cualquier otro medio equivalente. Asimismo se procederá a la notificación de los vecinos colindantes del predio en el que se vaya a realizar la actividad, a los que se dará audiencia por diez días.

Artículo 33. Emisión de informes técnicos.

Simultáneamente al trámite de información pública se emitirán los informes técnicos conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17.

Artículo 34. Audiencia al interesado.

Concluida la información pública se podrá de manifiesto el expediente a los interesados a fin de que puedan presentar alegaciones y documentos que se estimen oportunos por un plazo de quince días. De este trámite podrá prescindirse en los casos previstos en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 35. Calificación Ambiental.

1. Finalizado el trámite de audiencia en su caso, en el plazo máximo de veinte días, se elaborará propuesta de resolución de Calificación Ambiental y Licencia de Instalación debidamente motivada, considerando los informes técnicos emitidos en el artículo 33 y las alegaciones presentadas durante la información pública, y se remitirá el expediente al Órgano municipal competente, para la emisión de la Calificación Ambiental.

2. Transcurrido el plazo de tres meses sin resolución expresa, la Calificación Ambiental se entenderá concedida por silencio administrativo en los términos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 36. Puesta en marcha.

1. En el plazo de tres meses desde la notificación de la concesión de la Licencia de Instalación, salvo especiales características de la actividad que aconsejen un plazo mayor, deberá aportarse, en la debida forma y por duplicado, la documentación técnica final, una de ellas en soporte papel y otra en soporte informático.

2. Concedida la Licencia de Instalación y presentada la documentación técnica final de forma completa, el titular queda facultado para la puesta en marcha de la actividad.

Artículo 37. Comprobación.

1. En el plazo de un mes desde la presentación en tiempo y forma de la documentación técnica final, la Administración municipal procederá a la comprobación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 81 de la presente Ordenanza.

2. Si el resultado de la misma fuese favorable se concederá al titular la Licencia de Apertura.
3. Si el resultado fuese desfavorable, se procederá de acuerdo con lo que se establece en el apartado 3 del artículo 81.

Artículo 38. Comunicación a la Consejería de Medio Ambiente del resultado del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía el Ayuntamiento comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el resultado de la Calificación Ambiental y del procedimiento de licencia una vez finalizada la fase de comprobación de la documentación técnica final.

CAPÍTULO II.

Procedimiento de licencia para actividades sujetas a una medida de prevención ambiental de competencia autonómica.

Artículo 39. Ámbito de aplicación del procedimiento.

La licencia de actividad para actividades que la requieran conforme al artículo 3 de esta Ordenanza y además estén sujetas a una medida de prevención ambiental de competencia autonómica conforme al Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se tramitará siguiendo el procedimiento general regulado en el Título III con las especialidades establecidas en este Capítulo.

Artículo 40. Documentación.

A fin de garantizar una adecuada coordinación entre los expedientes de autorización ambiental autonómico y local, cuando un mismo documento se tuviera que aportar en el procedimiento de licencia de actividad y en el de la autorización ambiental autonómica, los ejemplares que se presenten a ambas Administraciones deberán ser idénticos.

Artículo 41. Informes técnicos.

Comprobada la integridad y corrección de la documentación técnica, se procederá a la emisión del informe técnico conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de esta Ordenanza.

Artículo 42. Licencia de Instalación.

1. La resolución de la licencia de Instalación deberá incorporar el contenido de la autorización ambiental de competencia autonómica.

2. El plazo máximo de tres meses para resolver sobre el otorgamiento de la licencia de Instalación quedará suspendido hasta que se reciba por el Ayuntamiento la resolución de la autorización ambiental autonómica correspondiente.

3. Denegada la autorización ambiental autonómica correspondiente por acto expreso o por silencio administrativo se procederá al archivo del procedimiento de licencia municipal de actividad. Igualmente, transcurrido el plazo de un año desde la presentación de la solicitud de Licencia de Apertura, sin que se hubiese presentado la mencionada autorización autonómica, procederá el archivo de aquélla.

Artículo 43. Presentación de la documentación técnica final.

El plazo para la presentación de la documentación técnica final se regirá por lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ordenanza, salvo que se imponga otro distinto por la Comunidad Autónoma.

Artículo 44. Requisitos para la puesta en marcha.

La puesta en marcha de la actividad no podrá realizarse hasta que no se cumpla lo siguiente:

1. En todo caso la presentación ante el Ayuntamiento de forma correcta y completa de la documentación técnica final exigible y de las autorizaciones necesarias previas necesarias conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

2. En todo caso, que se traslade a la Consejería competente en materia de medio ambiente la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la autorización, tal y como se establece en los artículos 26.2 y 35.2 de la Ley 7/2007.

3. Además, en los casos en los que se hubiera establecido en la autorización ambiental integrada o en la autorización ambiental unificada la exigencia de comprobación autonómica previa, conforme a los artículos 25.2 y 33.3 de la Ley 7/2007, la puesta en marcha no podrá realizarse hasta que dicha comprobación se haya efectuado con resultado favorable, o la Administración autonómica renunciare a realizar la comprobación de forma fehaciente.

Artículo 45. Comprobación municipal de la documentación técnica final y efectos.

1. La comprobación por el Ayuntamiento de la documentación técnica final y efectos se regirá por lo dispuesto con carácter general en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento se comunicará al órgano ambiental autonómico.

CAPÍTULO III.

Procedimiento de licencia para actividades ocasionales y extraordinarias sujetas a licencia y sometidas a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Artículo 46. Alcance.

Para la realización de una actividad de carácter ocasional o extraordinaria en un espacio o establecimiento no destinado habitualmente a ello, deberá obtenerse la correspondiente Licencia Temporal. El máximo período de tiempo autorizado será en todo caso inferior a tres meses.

Artículo 47. Exigencias mínimas.

Cuando estas actividades incluyan instalaciones con elementos generadores o reproductores de sonido o imagen en general, o cuando incluyan actuaciones musicales en directo, no podrán desarrollarse en edificios de viviendas o en locales colindantes con viviendas. Se considerará que hay colindancia entre un local de actividad y una vivienda cuando ambos locales sean contiguos y exista un tramo o una pared separadora común, o dos o más separadas por juntas o cámaras para conseguir los aislamientos exigidos por las normas de edificación.

Artículo 48. Documentación.

1. A la solicitud y resto de documentación administrativa exigida con carácter general por el artículo 17 se acompañará, original o copia compulsada, de los siguientes documentos:

- a) En el caso de que el establecimiento o el suelo donde se pretenda instalar pertenezca a una Administración o Ente Público, deberá aportarse la concesión o autorización de ocupación, o la correspondiente solicitud. En este último supuesto la puesta en marcha de la actividad quedará demorada hasta tanto se obtenga el título que habilite la ocupación.
- b) En el caso de que el establecimiento o el suelo donde el mismo pretenda instalarse sea de titularidad privada deberá presentarse el documento que acredite que el titular de la actividad cuenta con su disponibilidad.
- c) Póliza de seguro, con la cobertura recogida en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en su normativa de desarrollo, y documento que justifique haber abonado el último recibo.
- d) En su caso, contrato de vigilancia, en los términos que establece el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

2. En el momento de presentar la solicitud se aportará asimismo, y por duplicado, uno en formato papel y otro en soporte informático, la siguiente documentación suscrita por técnico competente y visada, en su caso, por el correspondiente Colegio Oficial:

- a) Memoria Técnica descriptiva de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones. En la misma se indicará el horario de apertura y cierre previsto.
- b) Planos de situación y emplazamiento, a escala adecuada, ajustados a lo previsto en el Anexo I apartado B de la presente Ordenanza.

- c) *Planos de planta del establecimiento o lugar del desarrollo de la actividad, a escala adecuada (mínima 1:100), con indicación de superficies, salidas, disposición de alumbrados de emergencia y señalización, extintores (que serán de eficacia mínima 21A-113B), y cualquier otro medio de protección que se estime necesario.*
 - d) *Planos de planta de las instalaciones, en los casos que proceda, a una escala mínima de 1:100.*
 - e) *La documentación que establezca la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental Materia de Ruidos y Vibraciones.*
3. *En los supuestos exigidos por la normativa de aplicación se aportará igualmente, y por duplicado, Plan de Autoprotección.*
4. *Una vez concluido el montaje de las instalaciones, se deberán presentar, siempre con anterioridad al inicio del ejercicio de la actividad, los siguientes certificados técnicos, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación:*
- a) *Certificado acreditativo de que en el establecimiento quedan garantizadas la seguridad física de las personas y bienes, la solidez estructural e idoneidad del establecimiento y de sus instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente.*
 - b) *Certificado acreditativo del aforo del establecimiento, calculado de conformidad con el Código Técnico de la Edificación, así como de que el mismo cumple las exigencias legales sobre número, ancho y características de las salidas.*
 - c) *Documentación correspondiente a la legalización de las instalaciones.*
 - d) *Certificado de aislamiento acústico cuando proceda.*
5. *Los certificados deberán ser firmados por técnico competente y, en su caso, contar con visado del correspondiente Colegio Profesional. No obstante, en el caso de que no fuese posible obtener el visado para presentar los certificados en plazo, y cuando el técnico autor sea el mismo que redactó el proyecto, éstos se admitirán sin visar siempre que el técnico autor comparezca ante funcionario municipal perteneciente a cualquiera de los Servicios que intervengan en la tramitación de la licencia a efectos de proceder a la firma de los certificados.*

Artículo 49. Antelación.

Toda la documentación requerida deberá presentarse, completa y correcta, al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la actividad, a salvo de la recogida en el artículo 48.4.

Artículo 50. Tramitación.

1. *Comprobada la integridad y corrección de la documentación aportada, se emitirá Informe de Seguridad y Protección contra Incendios antes de la fecha prevista para la Puesta en marcha de la Actividad, tras la realización de visita de inspección.*
2. *Si el sentido de dicho Informe resultase favorable, se concederá Licencia Temporal por el período solicitado.*
3. *Si como resultado de dicho Informe se solicitasen documentos o certificaciones adicionales, la actividad no podrá empezar a funcionar hasta tanto no se aporte en la debida forma la documentación requerida.*
4. *Si el resultado de dicho Informe fuese desfavorable o la documentación aportada no cumplierse los requisitos establecidos, se procederá a la denegación de la Licencia solicitada, lo cual agotará la vía administrativa, a salvo de la interposición potestativa del Recurso de Reposición.*

Artículo 51. Extinción.

La Licencia Temporal se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para licencia de apertura de piscinas privadas de uso colectivo de nueva implantación y sus modificaciones.

Artículo 52. Alcance.

Se consideran incluidas en el presente procedimiento, las piscinas de uso colectivo de nueva construcción o reformas, ampliaciones, etc... de las existentes incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 23/1999, de 23 febrero por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.

La concesión de las licencias municipales para la construcción o reforma de las piscinas de uso colectivo estará condicionada a la existencia de un informe sanitario favorable del Delegado Provincial de la Consejería de Salud. Los informes preceptivos en la tramitación de la Licencia de Apertura se vincularán a la concesión de las licencias de obra y primera ocupación del conjunto de la actuación.

Artículo 53. Documentación.

Se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Anejo al proyecto básico y de ejecución de la actuación, específico de construcción de piscina.
- b) Cuestionario de piscina de cumplimiento del Decreto 23/1999 en modelo normalizado.
- c) Informe sanitario favorable sobre proyecto.
- d) Copia de la solicitud de la licencia de obras.

Previo a la efectiva apertura de la piscina para la temporada de baño correspondiente, el titular o en su caso el Presidente de la Comunidad de Propietarios deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado Técnico de Piscina (según modelo normalizado) suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente de cumplimiento de:
 - Condiciones establecidas en el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo (Decreto 23/1999 de 23 de febrero).
 - Exigencia Básica SUA 6 del DB-SUA Seguridad de Utilización y Accesibilidad del CTE.
 - Normativa vigente en materia de eliminación de barreras arquitectónicas (Decreto 293/2009 de 7 de julio)
- b) Informe higiénico-sanitario de las instalaciones de baño.

Artículo 54. Antelación

Toda la documentación requerida deberá presentarse, completa y correcta, al menos con 30 días hábiles de antelación a la fecha prevista para la apertura de la piscina.

Artículo 55. Comprobación

Realizadas las visitas de comprobación e inspección que se ordenen como resultado de la tramitación de los expedientes se emitirán los informes que procedan sobre la adecuación de la piscina y sus instalaciones a la documentación técnica previa autorizada y a las condiciones en su caso impuestas.

TÍTULO V.

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Capítulo I.

Procedimiento general de Declaración Responsable.

Artículo 56. Presentación de la Declaración Responsable.

1. La Declaración Responsable tiene como objeto las actividades y procedimientos que se relacionan en el artículo 3 de esta Ordenanza.
2. La Declaración Responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, que tienen que estar amparadas, en su caso, por la licencia urbanística correspondiente o, si procede, por la declaración responsable de obras no sujetas a licencia, así como por las demás autorizaciones sectoriales necesarias, fijadas por las normas aplicables, para llevar a cabo la actividad, incluidas las autorizaciones ambientales en su caso.

3. En caso de actividades sometidas a Calificación Ambiental será necesario seguir con carácter previo a la presentación de la Declaración Responsable el procedimiento descrito en los artículos 68 y siguientes hasta obtener la misma de forma expresa o por silencio.

Artículo 57. Modelos normalizados de Declaración Responsable.

Conforme exige el artículo 71.bis.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se adoptan los siguientes modelos normalizados recogidos en el Anexo IV:

1. Modelo de Declaración Responsable para el acceso a actividades de servicios no sometidas a trámite de evaluación ambiental.

2. Modelo de Declaración Responsable para el acceso a actividades de servicios sometidas a trámite de evaluación ambiental:

2.1. Sometidas a Calificación Ambiental.

2.2. Sometidas a Autorización Ambiental Integrada.

2.3. Sometidas a Autorización Ambiental Unificada.

3. Modelo de Declaración Responsable para el cambio de titularidad de actividades sometidas a Licencia de Apertura o a Declaración Responsable.

4. Modelo de Declaración Responsable para reapertura de piscinas privadas de uso colectivo.

Artículo 58. Documentación a presentar con la Declaración Responsable para el acceso a actividades.

A la declaración responsable, según modelo normalizado, se adjuntará la siguiente documentación:

1. Justificante del pago de la tasa municipal, aún cuando la tarifa sea de base 0, en cuyo caso se exigirá documento que así lo acredite expedido por el Servicio Municipal competente.

2. Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.

3. La documentación técnica previa relacionada en el artículo 12 con los requisitos exigidos en el artículo 14. En el caso de que sea de aplicación el Título VII con relación al control a posteriori se aportarán dos ejemplares de la documentación técnica.

4. Certificado final de instalaciones y demás documentación, en su caso, conforme al artículo 13.1, según modelo normalizado, suscrito por el técnico director y, en su caso, de la ejecución de las obras e instalaciones con fotografías significativas del establecimiento terminado.

5. Certificado técnico, según modelo normalizado, suscrito por el técnico proyectista de la documentación técnica previa, donde se acredite, entre otros aspectos, que la actividad, el establecimiento y las instalaciones proyectados se ajustan a los condicionantes técnicos establecidos en la presente Ordenanza y que se incluye dentro de los supuestos previstos para acogerse al procedimiento de legalización por Declaración Responsable, de conformidad con esta ordenanza.

6. Copia del abono de las tasas para la emisión del informe sanitario, cuando proceda.

Artículo 59. Efectos de la Declaración Responsable.

1. La Declaración Responsable presentada en la debida forma, conjuntamente con la documentación exigible, acredita el cumplimiento del régimen de intervención municipal en la materia regulada por esta Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que puedan realizarse a posteriori, y faculta al interesado para el inicio de la actividad bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares y técnicos que hayan suscrito los documentos aportados, sin perjuicio de que para iniciar la actividad haya de disponerse de las autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, fuesen preceptivos.

2. El documento presentado como declaración responsable por cualquiera de los medios admitidos en la legislación estatal sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas debidamente sellado, o, en su caso, junto al recibo emitido por el registro electrónico, deberá estar expuesto en el establecimiento de cuya actividad se trate.

Artículo 60. Tramitación, control de documentación y subsanación de deficiencias formales.

1. Recibida la documentación indicada, se comprobará desde un punto de vista cuantitativo y formal que se aportan de forma completa todos los documentos exigidos, y que éstos son coherentes entre sí.

2. En el momento en que se constate que la documentación presentada es incorrecta o errónea, se concederá al interesado un plazo de un mes para que pueda subsanar las deficiencias que se le señalen, pudiendo permanecer mientras abierta la actividad, salvo que se trate de deficiencias esenciales en cuyo caso se comunicará al interesado la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada hasta que se realice la subsanación de las mismas.

3. Al otorgarle dicho plazo de subsanación se le advertirá de la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada si transcurre sin que aporte la documentación requerida o dé respuesta satisfactoria al requerimiento que se le efectúe, sin necesidad de un nuevo requerimiento o audiencia previa. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que pudiera haber lugar.

4. En el caso de que la actividad amparada por la declaración responsable se encuentre paralizada por falta de subsanación en plazo o por haberse detectado deficiencias formales esenciales en la documentación, se entenderá de forma automática que puede reanudarse amparada en la misma declaración responsable desde el momento en que se presente la correspondiente subsanación.

5. En caso de detectar deficiencias insubsanables en la documentación presentada se le dará un plazo de audiencia de 15 días para que alegue al respecto de las mismas y se dictará resolución en la que se decretará la imposibilidad de que la declaración responsable efectuada ampare la actividad en cuestión, debiendo iniciar en su momento un nuevo proceso de apertura con arreglo a las normas que resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la persecución de las posibles infracciones cometidas y de la obligación en su caso de restitución de la legalidad cuando ello resultase necesario.

Artículo 61. Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

1. Los técnicos redactor y director, así como el titular, serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados, que determinan la inclusión de la actividad en este procedimiento.

2. El incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas dará lugar a las actuaciones administrativas que correspondan contra los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en las que, en su caso, pudieran incurrir.

3. Una vez aportada la documentación referida completa, se podrá ordenar la oportuna visita de comprobación. Comprobada la integridad y corrección de la misma, la administración municipal emitirá la correspondiente resolución, en los términos del artículo 85 de la presente ordenanza.

Artículo 62. El control a posteriori e inspección de la actividad con declaración responsable.

1. En cuanto al control a posteriori y facultades de inspección sobre la actividad ha de estarse al procedimiento previsto en los artículos 83 y siguientes de esta ordenanza.

2. Esta actividad de comprobación e inspección ha de entenderse separada completamente del control documental de deficiencias regulado en el artículo 60.

Artículo 63. Declaraciones responsables de modificaciones, ampliaciones y reformas de actividades preexistentes legalizadas.

1. La modificación, reforma o ampliación de una actividad preexistente con declaración responsable se podrá legalizar mediante otra declaración responsable, siempre que la actividad considerada en su estado final se encuentre dentro de las que pueden legalizarse mediante este procedimiento, y en la forma señalada para el mismo.

2. La documentación técnica se referirá a la actividad conjunta final, dando cumplimiento a las exigencias normativas que correspondan, de acuerdo con al carácter de la modificación o ampliación y lo dispuesto en las normas de aplicación.

Capítulo II.

Procedimiento de Declaración Responsable de cambio de titularidad en actividades preexistentes amparadas por licencia de actividad o Declaración Responsable.

Artículo 64. La transmisión de las licencias de actividad y de las declaraciones responsables.

1. Tanto la licencia de actividad como la declaración responsable serán transmisibles, debiendo el nuevo titular presentar en ambos casos una declaración responsable según modelo normalizado (DR5) para el cambio de dicha titularidad.

2. La licencia se transmitirá en las mismas condiciones en que fue otorgada, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

3. En el caso de una actividad con declaración responsable el nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes de su anterior propietario incluso será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, debiendo hacerse así constar expresamente en el contrato por el que se realice la transmisión o cesión de los derechos.

Artículo 65. Documentación para la declaración responsable de cambio de titularidad.

El titular de la actividad deberá presentar una declaración responsable según el modelo DR5, en el que el declarante se hace responsable de estas circunstancias, acompañada de la siguiente documentación:

- a. Justificante del pago de la tasa municipal.
- b. Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.
- c. Copia del documento acreditativo de la transmisión o cesión con indicación que permita identificar la licencia o la declaración responsable o en su defecto documento que acredite la disponibilidad del local.
- d. Cuando el establecimiento se encuentre en dominio público será necesaria copia de la concesión expedida por la Administración competente a favor del nuevo titular.
- e. Certificado Municipal de Equivalencia, en el supuesto de que la dirección que figure en la licencia de apertura o la actividad con declaración responsable que va a transmitirse no coincidiese con la actual, al haberse modificado por el Ayuntamiento.

Artículo 66. Tramitación, efectos y comprobación documental de la Declaración Responsable de cambio de titularidad.

1. La Declaración Responsable de cambio de titularidad surtirá efectos desde la fecha de su presentación.

2. El documento presentado como declaración responsable por cualquier de los medios admitidos en la legislación estatal sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas debidamente sellado, o, en su caso, junto al recibo emitido por el registro electrónico, deberá estar expuesto en el establecimiento de cuya actividad se trate.

3. No obstante sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores se expedirá un nuevo documento acreditativo de la licencia de apertura en el que se actualice su titularidad para mayor seguridad jurídica frente a terceros.

4. En cuanto a la comprobación documental y posibles subsanaciones se estará a lo previsto con carácter general en el procedimiento de declaración responsable, en lo que resulte aplicable.

Capítulo III.

Procedimiento de Calificación Ambiental previo a la presentación de la Declaración Responsable.

Artículo 67. Ámbito de aplicación del procedimiento.

1. El procedimiento regulado en el presente capítulo es de aplicación a las actividades que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 requieren declaración responsable y además están sujetas a Calificación Ambiental conforme al Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. El procedimiento de Calificación Ambiental se tramitará con carácter previo a la presentación de la declaración responsable.

3. De presentarse una Declaración Responsable de actividad sometida a la Calificación Ambiental aún no resuelta, la misma no tendrá efecto alguno y así se le comunicará al interesado.

Artículo 68. Documentación e inicio del procedimiento.

1. Habrá de presentarse únicamente la documentación necesaria para la emisión de la Calificación Ambiental conforme al artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental.

2. En caso de que esta documentación no se presente completa se dará un plazo de subsanación de deficiencias de 10 días, que si no se cumplimenta implicará tener al interesado desistido de su solicitud.

Artículo 69. Información pública y audiencia a los colindantes.

Comprobada la integridad y corrección de la documentación presentada se abrirá antes del término de 5 días un período de información pública por un plazo de veinte días mediante la publicación en los medios que corresponda según la normativa vigente en cada momento. Asimismo se procederá a la notificación a los colindantes del predio en el que se vaya a realizar la actividad, a los que se dará audiencia por diez días.

Artículo 70. Emisión de informes técnicos.

1. Simultáneamente al trámite de información pública se elaborará un informe técnico que valorará los aspectos urbanísticos con el contenido del artículo 18.1 párrafo primero de la presente Ordenanza y ambientales considerando la normativa vigente y los posibles efectos aditivos y acumulativos.

Artículo 71. Audiencia al interesado.

Concluida la información pública se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados a fin de que puedan presentar alegaciones y documentos que se estimen oportunos por un plazo de quince días. De este trámite podrá prescindirse en los casos previstos en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992.

Artículo 72. Resolución sobre la Calificación Ambiental.

1. Finalizado el trámite de audiencia en su caso, en el plazo máximo de veinte días, se elaborará propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, considerando los informes técnicos emitidos en el artículo 75 y las alegaciones presentadas durante la información pública, y se remitirá el expediente al Órgano municipal competente, para la emisión de la Calificación Ambiental.

2. Transcurrido el plazo de tres meses sin resolución expresa, la Calificación Ambiental se entenderá concedida por silencio administrativo, en los términos de la Ley 30/1992.

3. Una vez comunicada la Calificación Ambiental al particular este ya podrá presentar la Declaración Responsable que corresponda en un plazo máximo de seis meses, lo que le será indicado en la correspondiente notificación. La documentación técnica presentada junto con la Declaración Responsable incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental. Esta Declaración Responsable generará los efectos, derechos y deberes previstos en el capítulo primero de este mismo Título. No habrá que presentar de nuevo la documentación que ya conste en el expediente de Calificación Ambiental.

Artículo 73. Comunicación a la Consejería de Medio Ambiente del resultado del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía, cuando se presente la declaración responsable de la actividad y no requiera de subsanación formal, el Ayuntamiento comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente dicha Declaración Responsable junto con el resultado de la Calificación Ambiental.

Capítulo IV.

Procedimiento de Declaración Responsable para reapertura de piscinas privadas de uso colectivo.

Artículo 74. Alcance.

Se consideran incluidas en el presente procedimiento la inactividad de las piscinas de uso colectivo por un período de tiempo superior a seis meses. Estarán sometidas al régimen de Declaración responsable la Reapertura para la temporada de baño correspondiente.

Artículo 75. Documentación.

Se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Declaración Responsable suscrita por el titular o Presidente de la Comunidad (según modelo normalizado), en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la temporada de baño correspondiente.
- b) Certificado Técnico de Piscina (según modelo normalizado) suscrito por Técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Profesional correspondiente de cumplimiento de:
 - Condiciones establecidas en el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo (Decreto 23/1999 de 23 de febrero).
 - Exigencia Básica SUA 6 del DB-SUA Seguridad de Utilización y Accesibilidad del CTE.
 - Normativa vigente en materia de eliminación de barreras arquitectónicas (Decreto 293/2009 de 7 de julio).

Artículo 76. Antelación

Toda la documentación requerida deberá presentarse, completa y correcta, al menos con 30 días hábiles de antelación a la fecha prevista para la apertura de la piscina.

Artículo 77. Comprobación

La presentación de la Declaración Responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos.

TÍTULO VI.

MODIFICACIONES SUSTANCIALES

Artículo 78. Tramitación.

1. Los establecimientos y actividades ya legalizadas que sufran modificaciones sustanciales se tramitarán conforme con el procedimiento de licencia de actividad o declaración responsable, según corresponda. A los efectos del presente artículo, se considerarán modificaciones sustanciales las recogidas en el Anexo VI de la presente Ordenanza.

2. Para la emisión de los diferentes informes técnicos se contará con los precedentes administrativos existentes sobre la actividad. No obstante, si no fuese necesario la emisión de todos los informes, la modificación podrá autorizarse si el informe o los informes requeridos fueron emitidos en sentido favorable y el resultado de las actuaciones de control e inspección que procedan fueran igualmente favorables.

3. Si la modificación pretendida fuese de tal entidad que su ejecución alterase el normal desarrollo de la actividad, esta deberá ser suspendida hasta que la modificación obtenga la correspondiente licencia de actividad o se presente la correspondiente declaración responsable.

4. El contenido de la documentación técnica previa se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación, pudiendo no ser necesario un proyecto técnico completo cuando se trate de modificaciones que afecten sólo a una parte del establecimiento o sus instalaciones.

TÍTULO VII.

FUNCIONAMIENTO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

CAPÍTULO I.

Normas Comunes

Artículo 79. Establecimientos en funcionamiento.

La Administración municipal podrá en cualquier momento efectuar visitas de inspección a los establecimientos en funcionamiento.

Artículo 80. Exposición de documentos acreditativos de la legalización de la actividad.

El documento acreditativo de la concesión de la licencia o la declaración responsable debidamente registrada quedará expuesto a la vista del público dentro del establecimiento.

CAPÍTULO 2.

Normas aplicables a las actividades sujetas a licencia

Artículo 81. Comprobación.

1. Los técnicos municipales actuantes en las visitas de inspección y comprobación podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a licencia de apertura.

2. Realizadas las visitas de comprobación e inspección que se ordenen como resultado de la tramitación de los expedientes se emitirán los informes que procedan sobre la adecuación de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones a la documentación técnica previa autorizada y a las condiciones en su caso impuestas.

3. Si se detectasen incumplimientos se comunicarán posteriormente al titular, quien habrá de adoptar en el plazo de un mes, salvo que la Administración municipal estableciera uno mayor, las medidas necesarias para la adecuación a la Licencia de Instalación concedida y a la documentación técnica final presentada, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares que procedan. Transcurrido el plazo sin subsanar las deficiencias detectadas se procederá a la denegación de la Licencia de Apertura.

En el caso de detectarse incumplimientos de carácter general ajenos a la materia específica objeto de la visita de comprobación, se ordenará visita por técnico competente en los aspectos de que se traten, siempre que la determinación de los referidos incumplimientos precise el dictamen de un técnico especialista. En otro caso, bastará el informe que al respecto emita el técnico que realice la visita.

4. Si tras el otorgamiento de la Licencia de Instalación se presentase un reformado de la documentación técnica inicial, se procederá a su informe, concediéndose una nueva Licencia de Instalación, si el mismo se ajusta a la legalidad.

Artículo 82. Realización de mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante.

1. Cuando sea necesario realizar mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante, éste tendrá derecho a que el titular le preavise con al menos tres días hábiles de antelación. El preaviso podrá realizarse por cualquier medio del que quede constancia. Salvo que la naturaleza de la medición exija lo contrario ésta se realizará en un día laborable.

2. Si el vecino fuese ilocalizable o el día previsto para la medición se hubiese ausentado de su domicilio o no permitiese el acceso al técnico contratado por el titular, se certificará la circunstancia que concurra. En todo caso, se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior y se hará constar el día y la hora del intento de medición. Si fuese posible, se realizarán las mediciones en otro lugar alternativo que resulte adecuado al efecto. En la visita de comprobación que, en su caso, se ordene, el técnico municipal competente comprobará los términos acreditados. Si en dicho acto el vecino le manifestase su intención de permitir la realización de mediciones por parte del técnico contratado se fijará conjuntamente fecha y hora para llevarlas a cabo. Si llegada la fecha y hora acordada no compareciese el vecino o no facilitase el acceso a su vivienda, el técnico municipal hará constar las circunstancias concurrentes en su informe que podrá entenderse en sentido favorable.

CAPÍTULO 3

Normas aplicables a las actividades sujetas a

Declaración Responsable

Artículo 83. Control a posteriori.

La presentación de la Declaración Responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Plan de Inspección que, en su caso, se elabore anualmente.

Artículo 84. Efectos del control a posteriori.

1. Si efectuado el control a posteriori en una actividad tramitada mediante declaración responsable se comprobase la corrección cualitativa de la documentación técnica presentada, que la actividad se ajusta a la

misma y que el titular dispone en el establecimiento de la documentación que, de acuerdo con las normas sectoriales, resulta exigible en función de la actividad e instalaciones dispuestas, se hará constar así en el expediente.

2. Si como resultado de dicho control se emitiesen informes técnicos de los que se evidenciasen incumplimientos normativos subsanables mediante la imposición de condiciones para adaptar, completar o eliminar aspectos que no requieran de la elaboración de documentación técnica, o que, requiriéndola no supongan modificación sustancial de acuerdo con la definición que de esta última establece en el artículo 2 de la presente ordenanza, se dará un plazo de dos meses al titular para que presente comunicación donde se señale que se han llevado a cabo los ajustes requeridos. Realizada visita de comprobación que verifique lo declarado, se realizarán las actuaciones referidas en los apartados primero o tercero de este artículo, dependiendo del resultado de la misma. Hasta tanto no presente la referida comunicación el titular deberá suspender el ejercicio de la actividad, que se entenderá no amparada por la presentación de la declaración.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se consideran modificaciones sustanciales las recogidas en el Anexo VI de la presente Ordenanza:

3. Si como resultado del control se emitiesen informes técnicos de los que se evidenciasen incumplimientos normativos que excedan de los señalados en el apartado anterior, tanto en la documentación técnica presentada como en la actividad implantada, se emitirá resolución que imposibilite seguir ejerciendo la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en las que, en su caso, pudieran incurrir. En este caso, la legalización de la actividad por el mismo titular deberá llevarse a cabo a través del procedimiento para actividades no calificadas, o el que, en su caso, proceda, mediante la petición por el titular de la correspondiente licencia.

4. La falta de contestación en plazo al requerimiento efectuado en el apartado segundo de este artículo conllevará las consecuencias previstas en el apartado tercero.

CAPÍTULO 4

Planes de Inspección y control por otros órganos de la administración municipal

Artículo 85. Planes de inspección.

El órgano municipal competente podrá elaborar planes de inspección de las actividades objeto de regulación de esta ordenanza con la finalidad de programar las inspecciones que se realicen. En todo caso, o en ausencia de planes de inspección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y principios de actuación:

- a) La inspección actuará de manera preferente ante denuncias de particulares.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán inspecciones aleatorias.

Artículo 86. Control por otros órganos de la Administración municipal.

Sin perjuicio de la concesión de las Licencias de Apertura y Temporales o la presentación de las Declaraciones Responsables, corresponden a los diferentes Servicios municipales, en el uso de sus competencias, y a salvo de lo que las normas aplicables dispongan en relación con la intervención de otras Administraciones Públicas, las periódicas revisiones de los establecimientos y sus instalaciones, así como la comprobación de su adecuación a las normas en cada caso y materia vigentes, pudiéndose imponer desde los mismos las sanciones pertinentes.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 87. Potestad sancionadora.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992.

3. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, correspondiendo su resolución al Alcalde, sin perjuicio de los acuerdos de delegación que se adopten.

4. En los casos en que lo permita la ley que sea de aplicación se podrán imponer multas coercitivas para lograr la ejecución de los actos y órdenes dictadas por la autoridad competente, que se reiterarán en cuantía y tiempo hasta que el cumplimiento se produzca.

Artículo 88. Tipificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

- El ejercicio de la actividad quebrantando el precinto realizado.
- El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 90.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- La obtención de las Licencias de Apertura o autorizaciones mediante aportación de datos o documentos disconformes con la realidad de manera esencial.
- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa.
- Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

- La puesta en marcha de la actividad o el funcionamiento de establecimientos careciendo de las correspondientes licencias municipales y en los casos que proceda sin la presentación en la debida forma de la declaración responsable.
- El incumplimiento de la orden de clausura, de suspensión o de prohibición de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las legalizadas.
- El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia o en la documentación adjunta a la declaración responsable.
- La modificación sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber obtenido su legalización.
- La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente legalización.
- El incumplimiento de las condiciones particulares, en su caso, establecidas en la licencia municipal o establecida en la documentación adjunta a la Declaración Responsable.
- El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario establecido para los mismos.
- El incumplimiento del requerimiento, en su caso, efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o que estén recogidas en la documentación anexa a la declaración responsable.

- *La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.*
 - *La expedición del certificado expresamente previsto en el procedimiento de declaración responsable en contra del contenido de la documentación técnica que se presente.*
 - *La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.*
3. *Se consideran infracciones leves:*
- *Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.*
 - *El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior.*
 - *No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la Licencia de Apertura, de la Licencia Temporal o la declaración responsable debidamente registrada.*
 - *La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber sido legalizadas por el procedimiento correspondiente.*
 - *La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente sin haber sido legalizadas por el procedimiento correspondiente.*
 - *La falta de adecuación de las instalaciones y elementos enumerados en el artículo 84.2 cuando sean subsanables mediante reposición comunicada en el plazo requerido.*
 - *Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.*

Artículo 89. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- *Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros (1.501,00 euros) a tres mil euros (3.000,00 euros).*
- *Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros (751,00 euros) a mil quinientos euros (1.500 euros).*
- *Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros (750,00 euros).*

La sanción a aplicar en ningún caso será inferior a 300 euros.

Artículo 90. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) *Suspensión temporal de las licencias o de la eficacia de la Declaración Responsable, desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.*
- b) *Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.*
- c) *Imposibilidad de realizar la misma actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.*
- d) *Revocación de las licencias o de la eficacia de la Declaración Responsable.*

Artículo 91. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 92. Graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador. Asimismo, será considerada como circunstancia atenuante la regulada en el artículo 5.5.

Artículo 93. Reincidencia y reiteración.

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 94. Multas coercitivas.

1. En los casos en que lo permita la ley que sea de aplicación se podrán imponer multas coercitivas para lograr la ejecución de los actos y órdenes dictadas por la autoridad competente, que se reiterarán en cuantía y tiempo hasta que el cumplimiento se produzca.

2. Las multas coercitivas tendrán carácter independiente de las medidas sancionadoras que puedan acordarse en la tramitación del procedimiento, así como de aquellas otras medidas provisionales o de restablecimiento y aseguramiento de la legalidad que hayan podido recaer en el procedimiento.

Artículo 95. Medidas provisionales.

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

Artículo 96. Prescripción.

Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves.

Las sanciones prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación aplicable, a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

Disposiciones Adicionales

Primera.-

Cuando en la presente Ordenanza se realizan alusiones a normas específicas, se entiende extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya o modifique a la mencionada.

Segunda.-

Una vez se implante la Administración Electrónica se establecerá la tramitación telemática utilizándose expedientes electrónicos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Disposiciones Transitorias

Primera.-

Las exigencias documentales sobre el contenido de los proyectos técnicos y expedientes de legalización, así como el resto de determinaciones no específicamente procedimentales, exigibles a los establecimientos, actividades e instalaciones, no serán de aplicación a los proyectos técnicos y expedientes de legalización con visado colegial anterior a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, siempre que la solicitud de licencia se realice dentro del plazo de tres meses desde dicha entrada en vigor.

Segunda.-

Los Procedimientos establecidos en la presente Ordenanza no serán de aplicación en aquellos expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de su entrada en vigor. No obstante, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa.

Tercera.-

No procederá la reactivación de expedientes prevista en el artículo 29 respecto de aquéllos que ya se encuentren archivados por resolución firme en vía administrativa en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

Cuarta.-

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la normativa vigente en el momento en que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, y sin perjuicio de lo indicado en sus Disposiciones Transitorias, quedan derogadas la Ordenanza Municipal de Actividades, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, en fecha 26 de noviembre de 2010 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 291 el día 18 de diciembre de 2010, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposiciones Finales

Primera.-

Se faculta al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I.

CONTENIDO DOCUMENTAL DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS Y EXPEDIENTES DE LEGALIZACIÓN.

El proyecto técnico (o el expediente de legalización, en su caso) constituye el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las actividades, los establecimientos donde se desarrollan o prevén desarrollarse y las instalaciones contenidas y previstas en los mismos. Tales documentos habrán de justificar técnicamente las soluciones propuestas o en ellos recogidas, de acuerdo con las especificaciones requeridas por las normas que sean aplicables. Además de contener una definición clara de la actividad proyectada y de su desarrollo productivo, su contenido mínimo responderá, esencialmente, a la estructura que sigue, que en todo caso deberá ajustarse asimismo, atendiendo a las especificidades propias de este tipo de proyectos, al artículo 6 y al Anejo I ("Contenido del proyecto") del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo que aprueba el CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.

El contenido mínimo del proyecto es el descrito a continuación, sin perjuicio de las mayores exigencias que se deriven del tipo de actividad o establecimiento, y a salvo asimismo de las cuestiones que, en su caso, no proceda acreditar por razón del uso y las instalaciones proyectadas o a legalizar y de las características concretas del establecimiento.

A) MEMORIA.

En general se evitará la transcripción literal de párrafos contenidos en las normas de aplicación o del articulado de las mismas, debiendo en su lugar justificar que se cumplen las diferentes exigencias resultantes de los preceptos de las que sean aplicables.

En el aspecto formal, la Memoria debe conformar uno o varios documentos, debidamente encuadrados y paginados, unidos o no a los Planos. Todas las páginas de la Memoria deben contener pie o encabezado donde se haga referencia a los datos fundamentales del proyecto (actividad y ubicación.) La Memoria y los anexos que en su caso

se acompañen, así como cualquier ficha o documento donde se condensen o resuman datos contenidos en los mismos, irán suscritos por el técnico o técnicos Proyectistas autores, de los que se indicará su nombre y titulación.

La Memoria se recogerá en papel tamaño DIN-A4, empleando tamaño y tipo de letra legibles (mínimo el equivalente al tipo Times New Roman o Arial 11)

El contenido de la Memoria incluirá los siguientes puntos, en la medida que el tipo de actividad, establecimiento e instalaciones lo requieran, sin perjuicio de mayores exigencias derivadas de normas específicas:

1.- AGENTES Y DEFINICIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Debe recogerse una denominación precisa de la actividad, indicando si es de nueva implantación, o si se trata de ampliación, traslado, modificación (sustancial o no), reforma o legalización de una ya existente. Habrá asimismo de indicarse expresamente el nombre del Titular que promueve la actividad y el nombre y titulación del técnico o técnicos autores de la documentación.

2.- DEFINICIÓN Y UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.

Se definirán la forma de implantación de la actividad en el edificio o recinto y en la parcela, las características constructivas y estructurales de la edificación donde, en su caso, se sitúa el establecimiento, las dimensiones de espacios, alturas, número de plantas totales de dicho edificio, las condiciones generales de acceso a los diferentes usos implantados en el mismo, su relación con otros establecimientos cercanos y las zonas comunes de la edificación, en su caso, etc. De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario deberá constar la referencia catastral de la parcela o establecimiento.

3.- PROCESO PRODUCTIVO O DE USO.

Se realizará una descripción lo más completa posible del uso a implantar, señalando como mínimo:

- *Clasificación y cuantificación de la producción y el consumo, productos expuestos y en venta, almacenamiento de materias primas y auxiliares utilizadas.*
- *Descripción del proceso productivo, manipulación de elementos, productos, subproductos, desechos y vertidos generados. Cuantificación y valoración de los mismos.*
- *Descripción de la maquinaria, mobiliario afecto y herramientas y útiles utilizados, tipo de anclajes, apoyos y sujeciones de las mismas, potencias y consumo de energía.*

4.- JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA.

Se definirán los siguientes aspectos:

Emplazamiento geográfico, viarios y accesos; planeamiento urbanístico aplicable, clasificación y calificación del suelo; planeamiento de desarrollo vigente, en su caso, superficie del solar, espacios libres, ocupación de parcela.

Catalogación, en su caso, y grado de protección.

Tipología edificatoria propia y de colindantes; antigüedad de la edificación.

Usos colindantes y compatibilidad de los mismos en función de las normas urbanísticas y medioambientales.

Cuando la actividad se sitúe sobre suelo no urbanizable deberá justificarse la idoneidad de la ubicación con base en las normas urbanísticas o en la existencia de proyecto de actuación o Plan Especial.

5.- ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

Se realizará un análisis pormenorizado del cumplimiento del articulado de aplicación de las disposiciones aplicables en la materia. Se incluirá la documentación conforme al Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y el DB SUA del Código Técnico de la Edificación.

6.- NORMAS HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Se incluirá la justificación del cumplimiento del articulado, y el desarrollo pormenorizado del mismo, en lo relativo a las normas aplicables en cada caso, en función del tipo de actividad de que se trate, y fundamentalmente las que desarrollan la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y las disposiciones promulgadas sobre Reglamentación Técnico-Sanitaria relacionada con la alimentación y el comercio alimentario.

7.- CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

Se realizará una descripción pormenorizada del articulado aplicable contenido en las normas generales sobre protección y prevención contra incendios y las específicas que contengan referencias sobre dicha materia, por razón del tipo de actividad, definiendo: medidas adoptadas, condiciones de entorno, aforo máximo de cálculo, compartimentación y alturas de evacuación (del local y del edificio), comportamiento, resistencia y estabilidad estructural ante el fuego de los materiales y elementos constructivos, estructurales y de compartimentación, protecciones activa y pasiva, zonas de riesgo especial (delimitación y clasificación), condiciones de evacuación, señalización e iluminación de emergencia, instalaciones específicas proyectadas, análisis de la combustibilidad de los materiales almacenados, cálculo de la carga total y ponderada y corregida de fuego, etc.

En el caso de realización de nuevas estructuras y elementos portantes (de público, instalaciones, depósitos, maquinaria pesada, etc.) habrán de incluirse los Anejos de Cálculo a que obligan los correspondientes Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación y demás normas promulgadas en función del material estructural empleado, o acompañar en su momento las certificaciones específicas de seguridad, estabilidad y solidez estructural, suscritas por técnicos facultativos competentes acordes a los procedimientos descritos en el Código Técnico de la Edificación y las citadas normas.

8.- ESTUDIO ACÚSTICO.

8.1.- El estudio acústico formará parte del análisis ambiental de la actividad, se efectuará sin excepción para todas las actividades sujetas a cualquier figura de intervención municipal y se incluirá en el proyecto o memoria técnica de la actividad.

8.2.- El Estudio acústico, que formará parte del Análisis Ambiental de la actividad a efectuar por el técnico que suscribe el proyecto de legalización de ésta, incluirá en función de la tipología o envergadura de la actividad, lo siguiente:

- Nivel sonoro asociado a la actividad, teniendo en cuenta la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de Ruido y Vibraciones.
- Nivel de potencia sonora, o nivel de presión sonora a 1 m en campo libre, de cada uno de los emisores acústicos de la actividad, datos sonoros que deberán acreditarse con documentación técnica del fabricante, quién deberá declarar o demostrar que dichos datos se han obtenido a partir de ensayos acústicos realizados conforme a norma aplicable.
- Límites de inmisión y emisión sonora aplicables a la actividad en su entorno, teniendo en cuenta la normativa acústica aplicable.
- Elementos constructivos existentes y cálculo del aislamiento acústico correspondiente.
- Estimación del aislamiento acústico necesario, o atenuación sonora en campo libre necesaria, teniendo en cuenta los apartados a), b) c) y d).
- Cálculo del aislamiento acústico final proyectado, o de la atenuación sonora en campo libre proyectada.
- Justificación del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora aplicables en el entorno de la actividad, en los receptores más desfavorables, teniendo en cuenta los aislamientos proyectados.
- Cuando se trate de una actividad donde la normativa acústica aplicable exija aislamientos acústicos mínimos, éstos deberán justificarse con los indicadores o índices de aislamiento establecidos en ésta. Cuando la normativa acústica no prevea norma técnica alguna para justificar dichos indicadores o índices, éstos se justificarán mediante cálculo por los métodos recogidos en la bibliografía acústica contrastada, haciendo referencia del origen de las fórmulas aplicadas.
- Cuando se trate de una actividad donde la normativa acústica aplicable exija un determinado límite para el tiempo de reverberación, éste se calculará conforme se establezca en la misma. Si no se establece método alguno de cálculo, se calculará por los métodos recogidos en la bibliografía acústica contrastada, haciendo referencia del origen de las fórmulas aplicadas.
- En cualquier cálculo que se use software especializado de simulación acústica, deberá indicarse el tipo de programa utilizado, origen y conformidad del mismo respecto a su aplicación al caso concreto analizado en la actividad.
- En el cálculo de muelles, silent-blocks, encapsulamientos, suelos flotantes, pantallas acústicas, silenciadores, conductos absorbentes, rejillas acústicas, etc., la idoneidad de los elementos proyectados se justificará, mediante cálculo, teniendo en cuenta las fórmulas existentes en la bibliografía contrastada y los datos de las características técnicas indicadas para dichos elementos por el fabricante en la documentación técnica, la cual deberá indicar que dichos datos han sido obtenidos mediante ensayo conforme a norma.
- Finalmente, las medidas correctoras adoptadas en el estudio acústico y las mediciones acústicas que deban realizarse por exigencia de la normativa acústica aplicable o, en su caso, que se estimen realizar, una vez concluidas las instalaciones, se describirán detalladamente en las conclusiones del mismo.

8.3.- En la fase correspondiente al Estudio Acústico, solamente podrá sustituirse por ensayos reales in situ, el cálculo teórico del aislamiento acústico de los elementos constructivos de la actividad, en orden a justificar los valores mínimos exigidos por la normativa aplicable. Sin embargo, no se admitirá la sustitución del Estudio Acústico de la actividad por mediciones de los niveles de emisión o inmisión sonora en orden a justificar el cumplimiento de los límites sonoros aplicables, no obstante, estas mediciones podrán ser realizadas con carácter complementario y adjuntarse al Estudio Acústico obligatorio de la actividad.

8.4.- Las mediciones acústicas obligatorias a realizar y adjuntar al certificado final de instalaciones serán las que vengan así especificadas en la normativa acústica aplicable.

8.5.- En todo caso, las mediciones acústicas que se realicen deberán ser certificadas y presentadas según los modelos establecidos e incorporados en la página web municipal.

8.6.- En caso de que el local donde se vaya a instalar la actividad cuente con un aislamiento acústico suficiente para el cumplimiento de la nueva actividad conforme a la Ordenanza de Ruidos vigente, se podrá sustituir el estudio acústico teórico por el Certificado de Aislamiento Acústico firmado por técnico competente visado con forme a la normativa vigente.

9.- OTROS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES.

9.1.- El análisis Ambiental de la actividad, además del estudio acústico indicado anteriormente, debe incluir sin excepción, para todas las actividades sujetas a cualquier figura de intervención municipal, el desarrollo de los aspectos siguientes que procedan en orden a la naturaleza de la actividad. Este análisis ambiental se incluirá en el proyecto o memoria técnica de la actividad:

- I. Efluentes Gaseosos (humos, partículas, gases y olores): Descripción de los elementos u operaciones susceptibles de generarlos, medios de captación, evacuación y depuración, medidas correctoras adoptadas y justificación de la normativa aplicable en la materia. En su caso, mediciones de efluentes necesarias a realizar y certificaciones a emitir y adjuntar al certificado final de instalaciones, conforme a dicha normativa.
- II. Contaminación Lumínica: Elementos susceptibles de producir contaminación lumínica, niveles de iluminación que producen en los receptores afectados más desfavorables y en el exterior, medidas correctoras adoptadas, justificación de la normativa aplicable en la materia, mediciones y certificaciones necesarios a adjuntar al certificado final de instalaciones, en su caso, de acuerdo a dicha normativa.
- III. Vertidos a la Red Pública de Saneamiento municipal: Relación de vertidos de la actividad, descripción de la instalación de saneamiento y depuración, y adecuación a la normativa aplicable en la materia. Permiso de vertidos a adjuntar al certificado final de instalaciones.
- IV. Vertidos al Dominio Público Hidráulico o Marítimo – Terrestre: En su caso, indicar si se realizan dichos vertidos, tipos y cantidad de efluente previsto para la actividad anualmente, medidas correctoras de depuración y control, y calidad final de los vertidos teniendo en cuenta la normativa aplicable en la materia. En su caso, autorización de vertidos de la administración competente, a adjuntar al certificado final de instalaciones.
- V. Contaminación del Suelo: Indicar el uso anterior del suelo y si la actividad es potencialmente contaminante del suelo conforme a la normativa aplicable en la materia. En su caso, adjuntar copia de la presentación del informe de situación del suelo ante el órgano de la administración competente y, junto la certificado final de instalaciones, la resolución de suelo descontaminado, a emitir por dicho órgano.
- VI. Residuos generados, almacenados o gestionados: Descripción de la clase y cantidad de residuos peligrosos o no peligrosos inherentes a la actividad, clasificación que les corresponde conforme a norma, medidas correctoras y justificación de la normativa aplicable en la materia para su almacenamiento, control y gestión.

- VII. *Radiaciones: En su caso, elementos o instalaciones que generan radiaciones perjudiciales para la salud, distinguiendo entre ionizantes y no ionizantes, emisiones previstas, medidas correctoras, justificación de la normativa aplicable en la materia y documentos, acreditaciones, certificaciones o mediciones necesarios a adjuntar al certificado final de instalaciones.*
- VIII. *Eficiencia Energética: Justificación del cumplimiento de la normativa aplicable en la materia respecto al edificio y sus instalaciones, medidas correctoras adoptadas, dictámenes y certificaciones necesarios a adjuntar al certificado final de instalaciones, en su caso, de acuerdo a dicha normativa.*
- IX. *Instalaciones: Descripción de todos los elementos e instalaciones sujetos a reglamentación del órgano competente en materia de Industria y de su adecuación a la normativa ambiental aplicable. Respecto al cumplimiento de la normativa sectorial en materia de seguridad industrial, se adjuntarán al certificado final de instalaciones, los documentos de legalización que dicha normativa tenga establecido para las mismas (abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, GLP, PPL, calefacción, aire acondicionado, frío industrial, aparatos a presión, ascensores, grúas, máquinas, almacenamiento de productos químicos, armas, explosivos, etc.)*

9.2.- *En aquellos casos que la actividad requiera cualquiera de las Autorizaciones de Control de la Contaminación Ambiental previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicha autorización se adjuntará al certificado final de instalaciones.*

10.- **LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.**

Habrà de justificarse el cumplimiento íntegro del articulado aplicable en su caso, correspondiente a las normas específicas sobre la materia, desarrollando pormenorizadamente el mismo.

11.- **MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO.**

Debe definirse con suficiente grado de detalle la totalidad de las instalaciones requeridas, existentes y proyectadas (electricidad, climatización, saneamiento y vertido, climatización, iluminación, abastecimiento de aguas, energía solar y fotovoltaica, aparatos elevadores, pararrayos, etc.), justificando técnicamente su diseño.

12.- **HOJA RESUMEN ABREVIADA DEL PROYECTO TÉCNICO, SEGÚN MODELO NORMALIZADO QUE SERÁ APROBADO POR LA DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE.**

B) PLANOS.

Se emplearán escalas normalizadas (que permitan un estudio de la actividad empleando instrumentos manuales de medición) acordes con las dimensiones del establecimiento y sus instalaciones. En general no se emplearán escalas inferiores a 1:100, salvo casos justificados por la gran extensión del establecimiento o la actividad; en locales de hasta 300,00 (trescientos) m² de superficie construida en planta, la escala mínima a emplear será la de 1:50.

Salvo especiales características de la actividad, el tamaño máximo de los planos a emplear será DIN-A3, debiéndose evitar la acumulación de plantas o alzados diferentes en un mismo plano si excediere la agrupación de dicho tamaño.

Todos los planos deben llevar idéntica cartela identificativa donde se recojan los datos fundamentales de la documentación técnica: actividad, ubicación, fecha de redacción, escala o escalas empleadas, designación de cotas (en su caso), nombre y titulación del técnico o técnicos autores y nombre del titular, sin perjuicio de mayores exigencias derivadas de normas específicas. Tales planos irán suscritos por el técnico o los técnicos autores y contarán con el sello original de visado correspondiente. En el caso de presentación de documentación que altere otra presentada con anterioridad, se indicará expresamente el plano o planos anulados o modificados por la misma.

1.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

Realizados a escala adecuada (1:500, 1:1.000 ó 1:2.000), localizarán los usos y edificaciones colindantes, señalando las distancias a viviendas, tomas de agua y acometidas de saneamiento, etc. Deben recoger las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y se empleará preferentemente como base cartográfica la del planeamiento urbanístico aplicable o los planos catastrales. En cualquier caso, figurarán los nombres de las calles de la manzana donde se halla la parcela y de las colindantes, expresando claramente cuál es el viario por el que se accede a la actividad. Debe recogerse la localización del establecimiento en el interior de la parcela y las distancias a linderos y a caminos públicos, en su caso, así como la indicación del norte geográfico. Cuando por aplicación de las normas sectoriales que procedan se exijan distancias mínimas a actividades del mismo o de otro tipo, quedarán debidamente justificadas en uno de estos planos las distancias exigibles

2.- ESTADOS PREVIO Y REFORMADO.

Deberán contener plantas, alzados y secciones acotadas de la totalidad del establecimiento donde se asienta la actividad, tanto en el estado actual del mismo (o previo a la implantación de la actividad), como tras la instalación de los usos previstos, señalando el específico de cada dependencia. Las plantas deben representarse amuebladas, con maquinaria y elementos previstos, para la comprobación de la funcionalidad de los espacios. En ningún caso se realizarán representaciones esquemáticas de planos de planta o sección, sino que los diferentes elementos constructivos, particiones, etc. deben representarse en verdadera dimensión. Aun cuando existan espacios que se prevean sin uso, deben recogerse y representarse gráficamente en los planos.

Al menos el de planta baja de distribución del estado reformado, y el resto de plantas si es necesario, deberán completarse con la totalidad del edificio donde se ubican, los colindantes, los viarios, los espacios libres, etc., con cotas de distancia a huecos de sectores de incendio distintos.

Asimismo, deben aportarse los planos de otras partes del edificio que, sin pertenecer al establecimiento, alojen o sirvan de soporte a instalaciones adscritas al mismo (cubiertas donde se disponga la maquinaria de climatización, sala de máquinas en sótanos, aseos comunes, salas de instalaciones de protección contra incendios, etc.)

Debe aportarse el plano de la fachada principal del edificio, junto con las fachadas de los colindantes.

3.- ACCESIBILIDAD.

Deben recogerse gráficamente las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas (rampas de acceso y transición, aseos y vestuarios adaptados, itinerarios practicables, espacios reservados, aparcamientos, etc.)

4.- PLANOS DE INSTALACIONES.

Se presentarán los planos de fontanería, saneamiento, electricidad y esquemas unifilares, climatización, instalaciones de protección contra incendios, (incluyendo recorridos de evacuación, sectorización), etc.

5.- PLANOS ACÚSTICOS.

Ajustados a lo exigido por las normas vigentes al respecto, y fundamentalmente, por lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en materia de Ruidos y Vibraciones.

6.- DETALLES CONSTRUCTIVOS.

De forma especial se mostrarán con detalle, y a escala adecuada, las soluciones constructivas relativas a la corrección de los efectos medioambientales de la actividad (insonorización, evacuación de humos y olores, evitación de vibraciones, sectorización por cubierta en nave, etc.)

C) MEDICIONES Y PRESUPUESTO.

Se recogerán todas las unidades proyectadas y con mayor detalle aquellas que se refieran a los elementos protectores y correctores, tanto proyectados como a legalizar. Este documento debe ser coherente con lo proyectado y con el resto de planos y actuaciones recogidas en la Memoria

D) ESTUDIO (BÁSICO) DE SEGURIDAD Y SALUD.

Redactado de acuerdo a lo que determina el Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, salvo para los expedientes de legalización.

A los aspectos reseñados deberán añadirse cuantos documentos se consideren necesarios para la debida comprensión de la documentación técnica y aquellos otros que se exijan por las normas aplicables.

ANEXO II.

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS EN SOPORTE INFORMÁTICO

Se entenderá como unidades de almacenamiento o dispositivos de almacenamiento portátil de datos, tipos memoria USB, CD's y otros que permitan la presentación de documentos de acuerdo a las especificaciones contenidas en este Anexo.

- *La totalidad de los documentos contenidos en la unidad del soporte informáticos aportado estará Visada por el Colegio Profesional correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente, según el procedimiento de visado electrónico (protegido e inalterable) establecido por el mismo.*
- *El número de ejemplares en soporte informático será el mismo que el de copias exigidas por la vigente ordenanza para los distintos procedimientos previstos. Los documentos que contengan se presentarán en formato <pdf>, no pudiéndose manipular su contenido por procedimientos informáticos comunes, pero que permitan la aplicación de herramientas de comprobación de los datos, así como su impresión en formato papel.*
- *Cada una de las unidades de soporte informático aportadas, según sea posible en la misma unidad o en carpetas adjuntas, deberá presentar la identificación del trabajo que contiene, número de visado, de acuerdo con la legislación vigente, nombre del técnico autor del mismo y su número de colegiado, escritos con tinta indeleble. Para el supuesto de que el soporte sean CD's las referencias citadas se consignarán en los espacios reservados en la cara frontal del mismo.*
- *El contenido de la unidad presentada será el mismo que el de la copia en papel, debiendo estar identificados los distintos documentos del mismo (memoria, planos, mediciones, presupuesto, anexos, certificados, fichas, etc.), incluyendo un ÍNDICE con la denominación específica del contenido de cada carpeta/archivo que en él se incorpore.*
- *Las unidades en soporte informático se incorporaran al interior o adjunto al proyecto presentado en papel, mediante el empleo de fundas o carpetas con objeto de que permitan su incorporación de forma fija al encuadernado del mismo.*
- *Para mejor visualización de los documentos planos en los monitores, se seguirán las siguientes indicaciones:
No se emplearan colores vivos que resulten incómodos a la vista, ni demasiado claros que imposibiliten su distinción en pantalla o una vez impresos.
No podrán agruparse varios planos en un mismo archivo, si ello genera documentos excesivamente grandes que dificulten su manejo en pantalla.
Se mantendrán las debidas proporciones entre el dibujo, las cotas, leyendas y demás simbologías empleadas, para que sea legible en su conjunto.*
- *La documentación técnica presentada en el soporte informático deberá ir acompañada de dos copias en papel visada por el Colegio Oficial correspondiente, según legislación vigente, y firmada por el técnico autor de la misma a menos que se aporte documento colegial acreditativo de la autoría.*
- *El Proyecto y demás documentación técnica aportada en formato papel se realizará de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo I.*
- *La impresión digital del visado electrónico no deberá anular información alguna en los distintos documentos del proyecto, por lo cual la documentación escrita y los planos dispondrán del espacio adecuado para la impresión digital de dicho visado.*

ANEXO III

MODELOS DE SOLICITUDES Y DECLARACIONES RESPONSABLES QUE SE PODRÁN FACILITAR EN LAS OFICINAS MUNICIPALES O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO.

1. CONSULTA PREVIA
2. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACCESO A ACTIVIDADES NO SOMETIDAS A INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.
 - 2.1 MODIFICACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS, ETC.
(SUSTANCIALES Y NO SUSTANCIALES).
3. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACCESO A ACTIVIDADES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL.
 - 3.1 MODIFICACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS, ETC.
(SUSTANCIALES Y NO SUSTANCIALES).
4. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACCESO A ACTIVIDADES SOMETIDAS A A INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.
 - 4.1 MODIFICACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS, ETC.
(SUSTANCIALES Y NO SUSTANCIALES).
5. MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO.
 - 4.1 ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.
 - 4.2 ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.
 - 4.3 ACTIVIDADES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL
 - 4.4 MODIFICACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS, ETC.
(SUSTANCIALES Y NO SUSTANCIALES).
6. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA DE APERTURA O A DECLARACIÓN RESPONSABLE.
7. MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDADES OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS.
8. MODELO DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PREVIO A DECLARACIÓN RESPONSABLE.
9. MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE PISCINA PRIVADA DE USO COLECTIVO.
10. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA REAPERTURA DE PISCINA DE USO COLECTIVO.

ANEXO IV

CERTIFICADOS-TIPO

1. MOD. DE CERTIFICADO FINAL DE INSTALACIÓN.
2. MOD. DE CERTIFICADO FINAL DE INSTALACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.
3. MOD. CERTIFICADO TÉCNICO DE AJUSTE AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.
4. MOD. CERTIFICADO DE DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO.
5. MOD. CERTIFICADO-DECLARACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR SUJETAS AL REGLAMENTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA APROBADO POR R.D. 1890/2008.
6. MOD. DECLARACIÓN JURADA (Art. 18 ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDOS Y VIBRACIONES)
7. MOD. CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y SOLIDEZ ESTRUCTURAL E IDONEIDAD DE LAS INSTALACIONES. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, OCASIONALES O EXTRAORDINARIOS.
8. HOJA RESUMEN DEL PROYECTO.
9. CERTIFICADO TÉCNICO DE PISCINA"

SEGUNDO.- Ordenar la apertura de trámite de información pública por un plazo de treinta días de dicha Ordenanza, durante los cuales los interesados podrán formular las alegaciones que estimen conveniente, y transcurrido el cuál la Ordenanza se entenderá aprobada definitivamente.

8º) APROBACIÓN DEL CONVENIO DE MUTUO ACUERDO EXPROPIATORIO CELEBRADO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE Y D. FRANCISCO PÉREZ BENÍTEZ, CORRESPONDIENTE A LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA DEL PERI AUSU-12 CASA GRANDE.

Se conoce expediente de convenio de mutuo acuerdo expropiatorio celebrado entre este Ayuntamiento y D. Francisco Pérez Benítez, correspondiente a la actuación urbanística de la AUSU-12 "Casa Grande".

No produciéndose debate, **la Corporación**, por unanimidad de los 21 miembros que legalmente la componen, **aprobó** lo siguiente:

Visto los **antecedentes** que se relacionan:

1º.- Que con fecha 30 de septiembre de 2004 se suscribió Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y la Entidad Sodefesa en relación a las actuaciones urbanísticas públicas previstas en el PGOU de Mairena del Aljarafe (V.P.O. y P.E.R.I. Casa Grande).

En el citado Convenio, el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se comprometía a la redacción y aprobación del Plan Especial de Reforma Interior "Casa Grande", como actuación AUSU-12, prevista en el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio. Dicho Plan establecía como sistema de actuación el de expropiación y declaraba como beneficiaria de la misma a Sodefesa.

Esta sociedad, como ente instrumental del Excmo. Ayuntamiento de Mairena de Aljarafe reunía todos los requisitos para ser considerada beneficiaria de la expropiación. A ella se le encomendaba la ejecución material de las actuaciones urbanísticas que se determinaran en el PERI, así como las operaciones jurídicas necesarias para tal fin, incluyendo, en su caso, el realojo de todas aquellas familias que en aquel momento habitaban el bloque de viviendas que debían ser expropiadas, antes de proceder a su demolición, por ser incompatibles con la ordenación prevista en el Plan General de Ordenación Urbanística de Mairena del Aljarafe.

El PERI de la Casa Grande precisaba por ello que por parte de Sodefesa se llevaran a cabo un complejo conjunto de actuaciones urbanísticas. No obstante, el estudio económico financiero que se estableció para dicha actuación arrojaba un déficit en su ejecución por lo que habría que compensar a la referida sociedad de capital público con cesiones gratuitas de terrenos o

aprovechamientos urbanísticos que permitieran dar viabilidad y equilibrar económicamente una actuación que por sí misma no lo permitía.

2º.- Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2007, se aprobó definitivamente el Texto Refundido del Plan Especial de Reforma Interior de la AUSU-12 "Casa Grande" cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65 de fecha 19 de marzo de 2008.

En la misma sesión plenaria se aprobó definitivamente la relación de Bienes y Derechos afectados por la expropiación de la PERI AUSU-12 "Casa Grande" que fue publicado en el BOP nº 293.

3º.- Que por la Entidad Sodefesa se habían suscritos mutuos acuerdos expropiatorios con propietarios de fincas sitas en la actuación PERI "Casa Grande".

4º.- Que por parte de la Entidad Sodefesa se presentó propuesta en el que solicitaba que se le eximiera de su condición de beneficiaria de la expropiación de los Bienes y Derechos afectados por la expropiación del PERI de la AUSU-12 "Casa Grande" justificando los motivos que la determinaban y que obraban en el expediente instruido al efecto.

5º.- Que Sodefesa ha promovido a su cargo la promoción de 68 viviendas, 2 locales y 132 garajes en la parcela P-1 de la Actuación AUSU-8 que iban a servir, en el marco del Convenio Marco suscrito, entre otros fines al pago en especie del justiprecio, y en su caso, al realojo de los expropiados del PERI Casa Grande y sobre los que pesa una carga hipotecaria a favor de la entidad CAJASOL como parte de financiación de dicha actuación.

6º.- Para hacer efectivo los mutuos acuerdos expropiatorios era necesario que se transmitiera a favor del Ayuntamiento los inmuebles que han de servir de pago en especie del justiprecio, cancelándose las cargas que pesan sobre los mismos. Por todo ello, el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, adquirirá de Sodefesa mediante dación en pago, por el importe de las cargas hipotecarias que pesan sobre los inmuebles construidos por Sodefesa en la parcela P-1 de la AUSU-8 y que han de servir de justiprecio, en especie, y en su caso, de realojo para los expropiados de la actuación PERI Casa Grande.

7º.- Que por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2009, se adoptó entre otros una serie de de acuerdos en relación con la actuación del Peri de la AUSU 12 "Casa Grande" del PGOU.

Así se acordó:

“PRIMERO.- Modificar el sistema de expropiación del PERI CASAGRANDE a fin de asumir directamente la condición de beneficiaria de la misma, lo que deberá someterse a información pública y notificación personal a los interesados.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la encomienda de gestión a SODEFESA sobre las actuaciones previstas en relación al PERI CASAGRANDE, retomando el Ayuntamiento la condición de beneficiario.

TERCERO.- Ratificar los mutuos acuerdos alcanzados con los expropiados de la actuación PERI CASAGRANDE, autorizando la tasación individual en el expediente del justiprecio.

CUARTO.- Adquirir a SODEFESA mediante compra en dación de pago por el importe de las cargas hipotecarias, para su cancelación y que pesan sobre los inmuebles construidos por SODEFESA en la parcela P-1 AUSU-8, y que han de servir como justiprecio, en especie, y, en su caso, realojo para los expropiados de la actuación PERI CASAGRANDE, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente el otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas.”

8º.- Que con fecha 4 de mayo de 2012 se suscribió convenio entre el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y D. Francisco Pérez Benítez, por el que se fija por mutuo acuerdo mediante entrega por permuta de vivienda el justiprecio de la expropiación correspondiente a la vivienda sita en la Calleja 5, 3º B, en el que se lleva a cabo el realojo correspondiente de la actuación del PERI Casa Grande.

9º.- Que se ha emitido informe por el Interventor del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

10º.- Que con fecha 16 de mayo de 2012 se emite informe jurídico al respecto.

11º.- Que el asunto ha sido visto en el Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 18 de mayo de 2012.

Teniendo en cuenta las siguientes **consideraciones**:

PRIMERO.- La potestad expropiatoria como intervención que implica la privación singular de la propiedad, derecho o intereses patrimoniales legítimos se trata una potestad administrativa.

Por tanto, únicamente a las administraciones territoriales corresponde la potestad expropiatoria según establece el artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa. Solo este tipo de entes territoriales pueden ser titulares de los poderes públicos superiores, entre los cuales lógicamente está la potestad expropiatoria.

SEGUNDO.- El artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que *“La Administración y el particular a quien se refiere la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso y una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado”.*

Por su parte el artículo 27 del REF y el artículo 120.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que el mutuo acuerdo será posible en cualquier momento anterior a la fijación definitiva en vía administrativa del justiprecio.

TERCERO.- Respecto al pago en especie del justiprecio de la expropiación hemos de indicar que el mismo está perfectamente contemplado en la legislación urbanística y así el artículo 120 de la LOUA indica que *"El pago del justiprecio podrá producirse, de acuerdo con el expropiado, mediante la entrega o permuta con otras fincas, parcelas o solares, no necesariamente localizadas en la unidad de ejecución, pertenecientes a la Administración actuante o al beneficiario de la expropiación"*.

Por lo que habiendo mutuo acuerdo con los expropiados no hay ningún inconveniente con el pago en especie.

CUARTO.- La competencia para adoptar el acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por todo lo anterior, **se resuelve:**

PRIMERO.- Ratificar el mutuo acuerdo expropiatorio celebrado entre el Excmo. Ayuntamiento y D. Francisco Pérez Benítez, correspondiente a la actuación urbanística del PERI CASA GRANDE.

SEGUNDO.- Dar traslado en legal forma a los interesados.

9º) MOCIONES.

9.1 MOCIÓN DEL PP SOLICITANDO LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN RELATIVA A SODEFESA Y SODEOIL.

El Sr. **Diego Ramos**, del grupo socialista, manifiesta que su grupo entiende que la exposición de motivos de esta moción trasciende el ámbito de las competencias de la Corporación, y hace entrega al Sr. Secretario de un escrito entregado esa misma mañana en la Fiscalía para que valore la posible iniciación de oficio del procedimiento oportuno por posibles irregularidades que pudieran estar tipificadas como delitos o faltas en la legislación vigente.

En este momento se ausentan de la sesión los 8 concejales del grupo socialista.

Se conoce la siguiente moción presentada por el grupo popular:

"Vicente Agenjo Gragera, Portavoz del Grupo Popular, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en los artículos 97.2 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente suspensión temporal del suministro de combustible a la gasolinera de Ciudad Expo que explota SODEOIL, S.L. y la consiguiente interrupción del servicio al público ha llevado a la opinión pública el conocimiento sobre la grave situación económica de dicha sociedad mercantil así como del complejo y enrevesado entramado jurídico diseñado por los anteriores gobiernos socialistas para sustentar un modelo de explotación industrial sobre un suelo de dominio público cedido a terceros a cambio de distintas contraprestaciones, entre las que se encuentra alguna de carácter urbanístico.

En efecto, ha trascendido a la opinión pública que la gasolinera de Ciudad Expo ha arrojado al cierre del ejercicio 2011 un resultado contable negativo de 96.085 euros que viene a acumularse a los resultados negativos de los cuatro años procedentes, alcanzando una deuda acumulada de 352.793 euros entre 2007 y 2011, determinando que la empresa SODEOIL, S.L. se encuentre incurso a 31.12.2011 en causa de disolución, como ya ocurrió anteriormente al cierre de los ejercicios 2008 y 2010.

El conocimiento por los ciudadanos de la grave situación económica de SODEOIL, S.L. durante los últimos cinco años plantea la necesidad de dar respuesta a los motivos determinantes de tales resultados negativos, dado que resulta cabalmente incomprensible para cualquier persona y para la opinión pública que una gasolinera de las características de la de Ciudad Expo pueda arrojar pérdidas y deudas acumuladas que superan los 600.000 euros, circunstancia que compromete no solo su viabilidad sino la del correcto destino de los recursos públicos invertidos en dicha explotación sobre una actividad que no constituye una competencia municipal.

Lamentablemente, el Pleno de la Corporación ya se mostró preocupado por la marcha de la gasolinera de Ciudad Expo por distintos motivos. La primera, con ocasión (Pleno Extraordinario de 26.06.2000) de la oscura e irregular selección de personal del hermano del anterior Alcalde, D. Antonio Conde Sánchez, que se llevó a cabo en el año 2000 por el señor D. Jerónimo Trujillo, para un período de seis meses. El hermano del señor Conde no solo permanece actualmente en la plantilla de SODEOIL, S.L. sino que fue ascendido a único encargado de la gasolinera tras el despido de varios trabajadores en el año 2008.

La segunda ocasión fue en el Pleno Ordinario de 2.03.2007 con motivo del debate de la moción de Izquierda Unida relativa a "Gasto de Combustible en el Ayuntamiento", rechazada exclusivamente por los votos mayoritarios del grupo socialista, en el que los grupos de la oposición mostraron su preocupación por el irregular suministro gratuito de combustible por coches privados.

Los antecedentes expuestos, unidos a la concurrencia de la persistente insolvencia de SODEOIL, S.L. motivan la presente moción, máxime cuando los resultados de dicha mercantil motivaron que en 2008 se procediera a realizar despidos laborales de trabajadores que supusieron una reducción de la plantilla entre un 15 y 20 por ciento, a cuyo pesar los gastos de personal representan en 2011 un 17 % más que en 2006.

Por todo lo expuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, el Grupo Popular del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe propone al Pleno de la Corporación la aprobación de los siguientes

ACUERDOS

1. Se constituya una Comisión Informativa Especial de Investigación sobre la gestión llevada a cabo por SODEFESA y SODEOIL, S.L. en relación a:

- a. La justificación y oportunidad del entramado jurídico mercantil diseñado por los anteriores gobiernos municipales para la explotación industrial de la gasolinera de Ciudad Expo.*
- b. Las contraprestaciones urbanísticas producidas en los negocios jurídicos celebrados con terceros.*

- c. *Cumplimiento de la legalidad aplicable en la selección y criterios de promoción de personal de SODEOIL, S.L. desde el año 2000.*
 - d. *Modelo de explotación del negocio.*
 - e. *Causas determinantes de los despidos de trabajadores en el ejercicio 2008.*
2. *La Comisión de Investigación estará presidida por el Alcalde o persona que designe y estará compuesta por 2 miembros del Grupo Popular, 2 del Grupo Socialista, 1 del Grupo Izquierda Unida y 1 del Grupo Andalucista, pudiendo asistir en calidad de asesores las personas que cada grupo determine.*
 3. *Tras su constitución la Comisión de Investigación aprobará las comparecencias que deban ser practicadas, los informes que deban ser recabados, así como cuantas actuaciones estimen de interés para el cumplimiento de su cometido.*

En Mairena del Aljarafe, a 18 de mayo de 2012."

El Sr. Vicente Agenjo, Primer Teniente de Alcalde, toma la palabra:

"Los populares traemos hoy una moción que surge ante la inquietud originada en la opinión pública por el cese temporal de actividad en la gasolinera que se gestiona por parte de SODEOIL.

El grupo popular cree que la manera más clara, veraz y concisa de esclarecer todas las acusaciones y las medias verdades que se han vertido sobre la crítica situación económica de SODEOIL después de 12 años de gestión por parte de otros equipos de gobierno, es la creación de una comisión de investigación. Una herramienta útil para esclarecer todas las lagunas que se aprecian en la situación económica de SODEOIL.

Dicha comisión de investigación solo tiene dos objetivos: dar a conocer la verdadera situación económica de SODEOIL, y estudiar las causas que han llevado a esta situación por la cual una gasolinera tiene un cómputo de pérdidas total de 352.793 euros.

Por lo tanto, creemos conveniente que la luz y los taquígrafos lleguen a la sociedad limitada SODEOIL."

El Sr. José Antonio González, Portavoz del grupo andalucista, señala que no le gusta el lenguaje que se utiliza en la moción en la exposición de motivos.

"El grupo andalucista reclamó como oposición a los diferentes equipos de gobierno anteriores estar más presente en SODEOIL, ya que hacer la gestión solo el equipo de gobierno no nos gustaba absolutamente nada.

Como los que estamos sentados aquí hemos de trabajar por la transparencia, por la justicia, y por algunas otras cosas más, siempre hemos estado diciendo que debíamos estar, pero por muchas razones no nos dejaban estar.

Por tanto, todo lo que sea comisión de investigación, transparencia, auditoría... siempre estaremos de acuerdo.

Pero yo os invitaría a que elimináseis el párrafo que se inicia con 'lamentablemente, el Pleno de la Corporación...'. Nosotros pensamos que los nombres propios habría que quitarlos.

La situación está muy mal, y sería bueno que las personas no nos vieran siempre peleando en lugar de buscar un consenso para encontrar soluciones.

Aunque estamos de acuerdo en el fondo de la moción, yo creo que sería bueno usar un lenguaje más sosegado y quitaríamos los nombres propios.

Es obvio que es bueno investigar para que tanto nosotros como toda la sociedad de Mairena sepamos de una vez la gestión que se ha hecho desde SODEOIL con la gasolinera. Para que no haya más conjeturas ni oscuridades."

La **Sra. Marta Balmaseda**, de Izquierda Unida, no entiende que no se haya leído la moción para que el público asistente la conozca.

"De la moción se pueden extraer cosas que, a mi modo de ver, pueden rozar la legalidad.

Si hay una acusación de que ha habido una contratación ilegal con nombre y apellidos, yo no sé si tomármelo como un ataque a parte de la oposición, o es un ataque a este trabajador.

Aquí se están metiendo cosas todavía más serias en la moción. Se pide una comisión de investigación -que en principio Izquierda Unida no tiene nada en contra de estas comisiones, sino todo lo contrario- pero no nos parece justo como se plantea la moción.

Entiendo que el gobierno está tensando mucho la cuerda, y creo que si tienen pruebas de que se han hecho contrataciones ilegales, de que la gestión de la gasolinera no se ha llevado conforme a la ley, o tienen pruebas de que se ha hecho algo ilegal, dénoslas y les acompañaremos al juzgado a poner una denuncia.

Pero si esto es solamente para que mañana el ABC saque a Mairena en portada, ya eso no lo entendemos.

Tal y como se plantea esta moción, esto es para llevarlo a un juzgado. Nosotros no tenemos en principio por qué darle credibilidad puesto que ustedes son el gobierno y no nos han dado ningún tipo de pruebas.

Nosotros vemos de trasfondo un problema que salpica a los trabajadores, y por montar un circo político creo que ellos van a seguir viéndose perjudicados. Porque al final, en vez de buscar una solución que beneficie a éstos y al pueblo de Mairena -porque el servicio de la gasolinera se ha visto perjudicado- nos dedicamos a enfrentarnos. Mal favor le estaremos haciendo así a los trabajadores.

Por favor, si se ha cometido alguna ilegalidad, dadnos las pruebas y os acompañaremos al juzgado a poner la denuncia. Y si esto es solo hablar y hablar para el ABC, dejemos ya este asunto y miremos un poco por los trabajadores y los vecinos de Mairena. Y dejemos ya de pagar cuando vayamos a otras gasolineras, y cuando vayamos a la de Ciudad Expo ponemos un número en un papel.

Yo es que no entiendo con qué lógica se saca esto en estos términos."

El Sr. Agenjo interviene a continuación:

"Hoy traemos una moción que es una reivindicación histórica de los que antiguamente formábamos los grupos de la oposición de este ayuntamiento. No es una invención de este equipo de gobierno. Lo que traemos hoy aquí es una reivindicación que hemos pedido por activa y por pasiva todos los grupos que antes formábamos la oposición en este ayuntamiento.

Hoy nos encontramos ante la posibilidad de traer la luz y los taquígrafos que en Plenos extraordinarios, en mociones, la mayoría absoluta del grupo socialista nos había negado.

Podemos asumir que la inclusión de nombres y apellidos en la moción sea una falta de delicadeza. Pero son cosas que se han hablado en este Pleno y vienen recogidas en acta. Poniendo en duda procesos selectivos, poniendo en duda el uso de cheques para comprar gasolina... Todo eso se ha puesto aquí en blanco sobre negro y siempre hemos contado con el no de la mayoría absoluta de los socialistas.

Por eso no entiendo que se diga que se está crispando o que se está tensando mucho la cuerda. Y no hay que olvidar que a día de hoy, lo que se ha contado sobre SODEOIL es que hay acusaciones de que se está descapitalizando, que por parte de SODEFESA se ha procedido a la apropiación de dinero, que las cuentas están falseadas... Y ante todo este tipo de rumores, nosotros los populares tenemos que ser claros y decir la verdad.

Aquí no hay ningún contubernio secreto ni ningún trato secreto con REPSOL. Nosotros estamos sujetos con REPSOL por culpa de un contrato que en su día firmaron otros. Y actualmente SODEOIL presenta cerca de 600.000 euros de deuda con diferentes entidades por culpa de la mala gestión de los señores que antes gobernaban Mairena.

Y por eso, en aras de aclarar todos esos puntos que entendemos oscuros, presentamos esta moción. Todo aquel que vote en contra de esta moción es que no quiere saber lo que hay detrás de SODEOIL.

Es lo único por lo que traemos aquí esta solicitud de comisión de investigación de SODEOIL, a ver si de una vez por todas despejamos el complejo administrativo, mercantil y jurídico que nos llevó a que de un terreno público tuviera la explotación industrial una empresa privada, y que por otra carambola administrativo, jurídico y mercantil volviera a SODEFESA y después a SODEOIL.

Es lo único que queremos saber. Dónde se han cometido las negligencias en la gestión de la gasolinera que han abocado a pérdidas durante 5 años. ¿Quiénes han sido los que han puesto en peligro los puestos de trabajo de los empleados de la gasolinera? Nosotros no. Nosotros heredamos esto hace 8 meses, con toda la ruina que tenía detrás; cerca de 600.000 euros de deuda no se generan en 8 meses. Eso se debe a una mala gestión, que año tras año y Pleno tras Pleno, tanto Partido Andalucista como Izquierda Unida han venido demandando con nosotros que se aclarese.

Y hoy tenemos la oportunidad de aclararlo. Esto no es ningún tipo de rencilla política ni de saldar ningún tipo de cuenta pendiente. Es saber la verdad sobre la gestión de un terreno público que lo único que ha originado ha sido un agujero de cerca de 600.000 euros.

Todo lo que se habla en la exposición de motivos son cosas habladas -y así se encuentran recogidas en las actas- en los Plenos. No buscamos otra cosa que esclarecer los motivos de por qué una gasolinera presenta una liquidación negativa de 372.000 euros a final de 2011.

Es lo único por lo que traemos aquí esta moción. Todo aquel que vote que no a ella es porque creemos que no tiene verdadero interés en saber todo lo que hay detrás de SODEOIL.

Reclamación histórica de todos los grupos que hasta el año 2011 éramos oposición."

El **Sr. González** recuerda que siempre ha reivindicado la verdad, y que les ha costado sangre, sudor y lágrimas saberla.

"Esto es un instrumento para que podamos llegar a una verdad en este asunto, y que no tiene por qué colisionar con ningún derecho de ningún trabajador. La verdad es que las contrataciones en la gasolinera eran oscuras, y desde los grupos de la oposición siempre preguntábamos cómo se hacían, lo cual nunca nos contestaban.

Como creemos que esto no colisiona con ningún derecho de trabajador, nosotros sí que estamos porque se haga una comisión informativa especial de investigación. Para que nosotros y el pueblo de Mairena nos enteremos de una vez qué ha pasado en la gasolinera.

Pero insisto, en el momento en que nos encontramos nos viene bien a todos utilizar un lenguaje más sosegado, por lo que invitaría al equipo de gobierno a sustituir los nombres propios por generales."

El **Sr. Ángel Marcos**, Portavoz de Izquierda Unida, manifiesta que su grupo no le encuentra mucho sentido a esta moción dado que hacía unos días se había aprobado en SODEFESA una auditoría de gestión desde 1998 hasta la fecha, tanto para SODEFESA como para SODEOIL.

"Las auditorías contables se hacen año a año con las cuentas generales, mientras las de gestión son para ver cómo ha funcionado tanto SODEFESA como la gasolinera. Es decir, hacer una historia desde el principio, que más o menos es la exposición de motivos de la moción, porque eso daría un resultado muy parecido al que daría una auditoría.

Aquí se arranca desde el año 2007, y la gasolinera es bastante anterior, por lo que una auditoría creo que sería más profunda, y tendría además más argumentos para un estudio somero.

Probablemente lleven mucha parte de razón en esta moción, pero hay otra parte que debería omitirse. Porque que se nombren a las personas podría llevar a la crispación. Y muestra de la crispación es que el grupo socialista no está aquí.

Máxime cuando en España, en Andalucía, e incluso en Mairena se está reclamando que todos arrimemos el hombro, que nos comportemos como una institución, y que incluso a nivel nacional hay quien ya está añorando otros nuevos pactos de La Moncloa -y eso lo sabe el Sr. Tarno mejor que todos nosotros-, porque un partido solo, una idea sola, no va a sacar adelante la situación tan mala que tenemos en nuestro país.

A nosotros lo que no nos gusta es que vengan aquí cuestiones que en vez de confluir lo que hagan es separar más. Yo iba incluso a pedir que se retirara la moción, porque como ya he dicho, esta misma lectura la vamos a tener en SODEFESA; una auditoría de gestión desde el año 1998 hasta la fecha.

Por eso, lo que yo solicito es que cuando hablemos más profundamente del tema de la gasolinera, y siempre lo he dicho, veamos que hay otra empresa que se puede quedar con la gestión de la gasolinera; y esta empresa es el ayuntamiento de Mairena del Aljarafe."

El **Sr. Ajenjo** insiste que *"con esta moción se busca la luz y los taquígrafos de algo que hemos demandado históricamente.*

Recuerdo intervenciones magistrales, no ya de José Manuel Boix, sino de José María Landero, de Rosario Gordillo, de José Antonio González, de Carmen Díaz, de Javier Díaz... pidiendo claridad y transparencia, y que lo único que encontraban era no.

Se la casualidad que la situación en que se encuentra SODEOIL es una situación de quiebra técnica, y ante esa situación, ahora más que nunca se hace necesario que todos conozcamos en primer persona cuáles han sido las causas de la gestión que nos ha conducido a presentar cerca de 600.000 euros de deuda, y tener a cierre del año 2011, 352.000 euros de pérdidas.

Vamos a ser serios y vamos a cumplir con un objetivo histórico que todos los grupos que por aquel entonces éramos oposición nos marcamos.

Y ahora más que nunca, dada la situación crítica en que se encuentra SODEOIL, necesitamos de verdad una comisión de investigación que nos aclare todas esas situaciones. Y además, todo lo que se dice en la exposición de motivos -a lo mejor es cierto que no reúne la delicadeza o la exquisitez política debida- se ha recogido en actas de Plenos. No nos inventamos nada, han sido intervenciones de José Antonio González dando nombres y apellidos, de José Manuel Boix dando nombres y apellidos, y Carmen Díaz o Javier Díaz dando nombres y apellidos. Siempre con respeto y con la total normalidad del mundo, porque con la total normalidad del mundo nos negaban la mayor.

Por eso digo que no entendemos la crispación. Yo entendería la crispación si aquí en algún momento se faltara el respeto a alguien, pero no es el caso. Simplemente se ponen de manifiesto unos hechos que están contrastados, y que en su día dieron lugar a un debate político. Y es ese debate político el que queremos rescatar, pero no por una revancha política, sino para analizar las causas por las cuales nos encontramos una empresa en quiebra que nadie entiende cómo puede estar en quiebra.

El problema es que nos encontramos con una gasolinera que viene perdiendo dinero durante 5 años consecutivos. Y eso no se lo puede creer ni entender nadie. Por eso solicitamos una comisión de investigación que nos aclare de una vez por todas el origen y el desarrollo que nos han conducido a este resultado. Y todo aquel que alegando crispación o cualquier otro motivo no apruebe esta moción, es que está en contra de conocer la verdad. Esa verdad que perseguimos ahora desde el gobierno y antes desde la bancada de la oposición.

Nunca quisimos hacer de esto una guerra política o una guerra mediática. Sr. González y Sr. Marcos, saben ustedes que siempre que nos hemos sentado hemos intentado trabajar por el máximo interés social y el mínimo coste social, a costa de beneficio incluso de los propios intereses de Mairena en general.

Por eso traemos esta moción, para que quede clara la gestión de 10 ó 11 años de anteriores equipos de gobierno, y la gestión que ha desarrollado en 8 meses el actual equipo de gobierno.

Esta comisión de investigación va a cerrar el círculo que se va a abrir con la auditoría funcional que se acordó el 10 de mayo en SODEFESA. Pero la auditoría además de esto. Donde todos estemos representados y donde incluso en esa comisión se puedan analizar los resultados de la auditoría.

Creemos que una cosa no va en contra de la otra.

Y Sr. Marcos, le pediría que la misma coherencia que ha pedido en esta moción la aplique a la siguiente moción que traen los socialistas en caso de aprobarse la urgencia."

Tras el debate, **la Corporación**, con los votos a favor de los 10 concejales del PP y el concejal del PA, y la abstención de los 2 miembros de IULV, **aprobó** la moción.

10º) URGENCIAS.

10.1 MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA RELATIVA A SODEOIL.

Una vez iniciado el punto de interpelaciones, ruegos y preguntas, y mientras está en el uso de la palabra el Sr. José Antonio González, del grupo andalucista, los 8 miembros del grupo socialista se reincorporan a la sesión, y el **Sr. Diego Ramos** plantea queja al Sr. Alcalde por no haber sido avisado su grupo para volver al Pleno a la conclusión del debate de la moción presentada por el PP, tal y como había solicitado al Sr. Secretario; a lo que el Sr. Alcalde contesta que cada concejal entra y sale de la sesión plenaria cuando lo estima oportuno.

Por su parte, el **Sr. Antonio Conde** pregunta si se ha valorado la urgencia de la moción que su grupo, tal y como permite el Reglamento Orgánico, había presentado en el Registro de Entrada de este ayuntamiento esa misma mañana.

El **Sr. Alcalde** accede a valorar la urgencia de la moción presentada por el PSOE, y concede la palabra al Sr. Diego Ramos para que argumente la urgencia de la misma.

El **Sr. Diego Ramos**, toma entonces la palabra:

"Nosotros queremos poner de manifiesto con esta urgencia que estamos más preocupados por la viabilidad de la estación del servicio y la estabilidad de los trabajadores que por enrarecer el clima político de esta Corporación y de Mairena del Aljarafe. Y no tenemos ningún inconveniente en que se abra -como habrán podido leer en la moción que hemos presentado por urgencia- un punto que incluso anteriormente traían ustedes."

Hecha esta breve exposición por parte del Sr. Ramos, **la Corporación**, con el voto en contra de los 10 concejales del PP y el concejal del PA, y los votos a favor de los 8 miembros del PSOE y los 2 de IULV, **no consideró la urgencia** de este punto.

11º) INTERPELACIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este punto abandona la sesión el **Sr. Antonio Conde**, Portavoz del grupo socialista.

En primer lugar interviene el **Sr. José Antonio González**, Portavoz del grupo socialista:

"El anfiteatro -por llamarlo de alguna manera- que está en Lepanto está muy deteriorado, y a veces no es por gestión económica. Por lo visto está aquello abierto porque falta una puerta, y acuden los perros a hacer sus necesidades. La verdad es que con un poco de imaginación y un poco de cuidado aquello puede estar cerrado."

Nos comunican vecinos que han continuado con el robo de cableado de cobre en Mairena, lo que produce graves perjuicios y un deterioro económico."

También nos han comentado padres de niños del colegio Los Rosales que los chicos no tienen aire acondicionado. A ver qué mecanismo se puede buscar para resolver esa situación."

El **Sr. Ángel Marcos**, Portavoz de Izquierda Unida, hace una propuesta sobre el horario de las piscinas.

"A nosotros nos parece que las 12:30 es una hora ya muy avanzada de la mañana para que la gente se bañe en verano. La hora de cierre me parece bien, pues antes era a las 19 horas y ahora es a las 20:30; pero la hora de apertura a ver si se pudiera rebajar al menos media hora."

La **Sra. Marta Balmaseda**, de Izquierda Unida, pregunta sobre la recogida de animales en Mairena.

"Se tuvo que romper con la Asociación de Animales y Plantas -que era la que nos daba ese servicio- por las denuncias de los vecinos y por la alerta que despertaba ciertas conductas de los señores que llevan eso a lo que llaman protectora de animales."

Izquierda Unida participó en lo que pudo poniendo al equipo de gobierno en contacto con algunas asociaciones ecologistas interesadas en llevar a cabo el servicio, pero la verdad es que no

sabemos cómo está ahora mismo este tema. No nos constan noticias al respecto, y es importante porque es un servicio del que tenemos competencia en el municipio.

Por otra parte, nos gustaría preguntar cómo está la situación de la gasolinera. Hay que llenar los tanques, porque la gasolinera no puede estar sin gasolina."

El Sr. Diego Ramos, del grupo socialista, hace una interpelación:

"El grupo socialista quiere poner de manifiesto lo siguiente dado lo que acabamos de vivir hace unos minutos.

Denunciamos la deriva de inquina y acusación a la que está dirigiendo el gobierno del Partido Popular a la ciudad de Mairena del Aljarafe, más preocupado por distraer a la opinión pública hacia presuntos ilícitos de los anteriores gobiernos socialistas, que no obedecen a otra cosa que a su incapacidad para afrontar las dificultades y retos que hoy nos exigen los ciudadanos.

No se entendería si no, que acusaran de enrevesado entramado jurídico urbanístico a decisiones que han sido tomadas en el Pleno incluso por unanimidad algunas de ellas, como fue la encomienda de gestión de SODEFESA de 1998 o como fue en 1997 la modificación puntual de las normas subsidiarias. Podría usted preguntarle a alguna persona que trabaja estrechamente hoy en su equipo, y que ha sido concejal durante muchos años.

Igualmente no se entendería que nos hablaran que ha trascendido a la opinión pública un resultado negativo contable, cuando ha sido el gobierno del Partido Popular el que inició en ABC el pasado 29 de abril el primero de sus titulares: 'La gasolinera de Ciudad Expo pedirá la declaración de quiebra'. O en El Mundo el 8 de mayo: 'Las fugas de la gasolinera pública de Mairena la llevan a la ruina', en una clara intención de generar un estado de opinión desfavorable hacia esta actividad municipal.

No se entendería si no, que difamaran con oscuras e irregulares selecciones de personal, cuando hace 12 años hubo un Pleno extraordinario en esta Corporación, donde se habló del tema, y ya no se volvió a hablar más. Y tampoco se entendería que se hablara de despido cuando lo que hubo fue una no renovación de contrato.

No se entendería si no, que se calumniaran con frases como 'irregular suministro gratuito de combustible por coches privados', cuando todos ustedes saben que a solicitud de Izquierda Unida se abrió un amplio debate plenario en el año 2007, y que entonces el gobierno socialista llegó a sancionar a un trabajador que había hecho un uso irregular de vales de gasolina, que sí estaban entonces autorizados por los encargados que ponían sus vehículos propios porque los servicios municipales carecían de flota de parque móvil adecuada a sus necesidades.

En definitiva, estamos asistiendo a una cacería política muy común en las acciones de gobierno del Partido Popular.

Su objetivo es doble, Sr. Tarno: acabar por una parte con una actividad pública que puede ser rentable económicamente como ya lo fue durante años, indicándonos un único camino que pasa necesariamente por Campsared, y por otro lado, hacer caer al encargado de la gasolinera; pero no por él, sino porque ataca directamente al portavoz socialista y anterior Alcalde, que es lo que le sugieren los suyos.

Usted tiene una responsabilidad, Sr. Tarno, gobernar esta ciudad. Y esto lleva aparejado tomar decisiones, a veces, difíciles. Pero lo que usted no puede ni debe es gobernar sin la decidida apuesta por el diálogo y la negociación ante las diversas dificultades que han podido surgir en este tiempo, y sin la

clara convicción de que la convivencia pacífica es y debe seguir siendo la seña de identidad de Mairena del Aljarafe."

Y no habiendo más asuntos que tratar, el **Sr. Alcalde Presidente** levantó la sesión a las catorce horas, autorizando el acta el Sr. Secretario General que suscribe, junto con el Sr. Alcalde Presidente, en la fecha al principio indicada.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL